

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de mayo del 2018

AÑO CXL

Nº 90

72 páginas



Portada de la última Gaceta impresa.

DEL PAPEL A LO DIGITAL

▶ LA GACETA SE DESPIDE DEL PAPEL

Debido a los cambios tecnológicos y al uso de los dispositivos electrónicos, en junio del 2013, se publica la última edición impresa de La Gaceta. Este cambio convirtió a Costa Rica en el primer país americano en digitalizar su Diario Oficial. Para ese momento el ahorro en el consumo de papel fue equivalente a 10 árboles adultos por día.

CONTENIDO

| | Pág N° |
|---|-----------|
| PODER LEGISLATIVO | |
| Leyes | 2 |
| Acuerdos | 2 |
| PODER EJECUTIVO | |
| Directriz | 3 |
| Acuerdos | 4 |
| DOCUMENTOS VARIOS | 10 |
| PODER JUDICIAL | |
| Avisos | 39 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Edictos..... | 40 |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA | 41 |
| REGLAMENTOS | 45 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 55 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL | 61 |
| AVISOS | 61 |
| NOTIFICACIONES | 68 |

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9528

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL USO PÚBLICO DE DOS BIENES
INMUEBLES, UNO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO
NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
(INVU) Y OTRO, DE LA MUNICIPALIDAD
DE ALAJUELITA, Y AUTORIZACIÓN
PARA QUE EL INVU DONE A LA
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
UN BIEN INMUEBLE INSCRITO
A SU NOMBRE Y PARA QUE
ESTA MUNICIPALIDAD LO
DONE AL MINISTERIO
DE SALUD

ARTICULO 1- Se cambia el uso público del bien inmueble propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), inscrito en el Registro Nacional, matrícula de folio real número cinco siete cero uno cinco nueve-cero cero cero (N.° 570159-000), para que pase del uso público de parque al uso público de facilidades comunales. Dicha propiedad tiene las siguientes características: naturaleza, terreno destinado a parque; situado en el distrito 5°, San Felipe; cantón X, Alajuelita; provincia de San José. Linda al norte con facilidades comunales; al sur avenida 1 y calle 3, ambos en parte; al este, empresa agrícola La Cima S. A.; al oeste, calle 2 con acera en medio. Mide dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros con cincuenta y un decímetros cuadrados (2464,51m²), de conformidad con el plano catastrado N.° SJ-uno ocho cuatro cinco uno dos-noventa y cuatro (N.° SJ-184512-94).

ARTICULO 2- Se autoriza al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno tres cuatro (4-000-042134), para que done el bien inmueble, descrito en el artículo anterior, a la Municipalidad de Alajuelita, cédula jurídica tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cuatro cuatro (3-014-042044), con el nuevo uso público de

facilidades comunales. Asimismo, una vez inscrito a su nombre, se autoriza a la Municipalidad de Alajuelita para que done al Ministerio de Salud, cédula jurídica dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero uno cero (2-100-042010), este mismo bien inmueble inscrito en el Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula cinco siete cero uno cinco nueve-cero cero cero (570159-000), para destinarlo a la construcción del Centro Integral de Nutrición y Atención Infantil (Cinai) San Felipe de Alajuelita.

ARTICULO 3- Con el fin de compensar el cambio de uso establecido en el artículo primero de esta ley, se modifica el uso público del bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Alajuelita, inscrito en el Registro Nacional bajo el sistema de folio real matrícula cinco siete cero uno cinco cero-cero cero cero (570150 -000), situado en el distrito 5, San Felipe; cantón 10, Alajuelita; provincia de San José, el cual está destinado a facilidades comunales, para que en adelante se modifique y pase al uso público de parque.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el dos de abril del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

PresidenteMichael Jake Arce Sancho
Segundo SecretarioAbelino Esquivel Quesada
Segundo Secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—María Virginia Murillo Murillo, Ministra de Salud a. í.—Rosendo Pujol Mesalles, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.—1 vez.—O. C. N° 3400037127.—Solicitud N° 11956.—(L9528-IN2018242743).

ACUERDOS

N° 6692-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 7, celebrada el 10 de mayo de 2018, y con fundamento en el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Conceder permiso de atraque, permanencia y desembarque de la tripulación del Buque de la Real Marina Holandesa "HNLMS HOLLAND", el cual realizará una escala en Puerto Limón, entre los días comprendidos entre el 18 y 20 de mayo del 2018.

El motivo de la escala consiste en dar descanso a la tripulación e intercambiar experiencias con las autoridades del orden de Costa Rica en el marco del Acuerdo de San José (Ley N° 8800 del 28 de abril del 2010), tratado internacional del cual Costa Rica y el Reino de los Países Bajos son Parte y han sido auspiciadores de la negociación, promoción y firma de este instrumento internacional contra el tráfico ilícito marítimo y aéreo que comprende toda el Área del Mar Caribe.

La embarcación presenta las siguientes características:

| | |
|-------------------------|---|
| Nombre: | HMNLS HOLLAND |
| Matrícula: | P-840 |
| Capitán del buque: | Comandante J. Van Zanten |
| Puerto de permanencia: | Limón |
| Período de permanencia: | Del 18 al 20 de mayo del 2018 |
| Eslora: | 108.5 metros |
| Tripulación: | 90 personas (20 oficiales holandeses y un extranjero) 70 marinos (de los cuales 14 están encargados de la aeronave a bordo) |
| Aeronave a bordo: | Helicóptero NH-90 |
| Buque Artillado | |

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciocho.—Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda secretaria.—1 vez.—O. C. N° 28016.—Solicitud N° 117427.—(IN2018242446).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 13-2018

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas por el inciso 18) del artículo 140 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.2 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Ambiente y,

Considerando:

I.—Que el artículo 50 Constitucional garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, correspondiéndole al Estado defender y preservar ese derecho.

II.—Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Ambiente, el Estado ejercerá la soberanía sobre la diversidad biológica, como parte de su patrimonio natural.

III.—Que Costa Rica es reconocida por su riqueza biológica y parte de su territorio está bajo alguna categoría de protección; en este sentido el país cuenta con un amplio marco regulatorio, como la Ley de Conservación de Vida Silvestre No. 7317, la Ley de Biodiversidad No. 7788 y la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554, sus modificaciones y reglamentos.

IV.—Que la Ley de Biodiversidad No. 7788 supra citada, en el Artículo 11, establece que “*Se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas*”. El mismo artículo, referente al Principio Precautorio o “*In dubio Pro Natura*”, establece que, “*Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.*”

V.—Los cambios sociales, tecnológicos y económicos ocurridos en el planeta durante el siglo XX, junto con el ritmo de crecimiento de la población humana, han modificado la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas que a la vez generan la grave crisis ecológica global que vivimos. Uno de los reflejos de esta crisis es el aumento de las tasas de extinción de especies que actualmente está dando lugar a lo que se ha llamado la Sexta Extinción (Barnosky et al. 2011).

VI.—Que un hecho que aumenta la extinción de las especies, es la electrocución, transformándose no solo en un tema ambiental, donde se valoran las pérdidas de individuos de fauna silvestre; si no que también es un tema de calidad del servicio público de

electricidad y de pérdidas por averías y equipos dañados. Lo anterior hace necesario para el Estado costarricense adoptar las medidas necesarias a fin de enfrentar dicha problemática.

VII.—Que desde el punto de vista de calidad de los servicios públicos y su prestación, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ARESEP, amparada en la Ley No. 7593 y el Decreto Ejecutivo N° 29732, establece en la Norma Técnica de Prestación del servicio de distribución y comercialización (AR-NTSDC) que las empresas distribuidoras deben brindar un suministro eléctrico continuo (2.3.2) dentro de los rangos permisibles de tensión y frecuencia (2.3.1). Asimismo, la referida norma (6.1.1) indica que se deben diseñar, construir y operar sus redes y realizar las acciones necesarias de manera preventiva para que las redes eléctricas, no se vean afectadas de forma tal que, se interfiera en la calidad de la energía o en la adecuada prestación del servicio. De igual forma, se debe dotar a las redes de distribución, con los equipos de protección necesarios y las más avanzadas tecnologías, que permitan un suministro eléctrico a los clientes conforme a los estándares establecidos en las normas técnicas (6.1.2).

VIII.—Que la generación de electricidad en Costa Rica la realizan ocho entidades de servicio públicos y varios generadores privados. Las empresas públicas encargadas de la distribución son: el ICE, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL.); la Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), la Cooperativa de Electrificación de San Carlos (COOPELESCA), la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (COOPEGUANACASTE), Cooperativa Alfaro Ruiz (COOPEALFARO) y la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (COOPESANTOS S.R.L.). La distribución y comercialización de energía eléctrica en Costa Rica es responsabilidad de estas ocho empresas de servicio público.

XI.—Que las alianzas público privadas son una herramienta fundamental en los procesos de conservación y uso sostenible de los recursos naturales de nuestro país.

X.—Que la fijación de tarifas y precios de los servicios públicos, dentro de ellos el servicio público de electricidad, dentro del cual se encuentra el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización; es competencia exclusiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); institución que a pesar de su autonomía, estará sujeta al Plan Nacional de Desarrollo, en lo relativo a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas”.

XI.—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7553, la ARESEP tiene la obligación de: “...Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestatarios de servicios públicos, para comprobar el coneccto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida...”.

XII.—Que es obligación del MINAE, emitir la normativa, Guías y demás instrumentos jurídicos que permitan y favorezcan la protección, el fomento de la biodiversidad y la calidad en la prestación de los servicios públicos de electricidad en armonía con el ambiente y la movilidad de los especímenes. Resulta urgente, con la organización de SEPLASA y la participación y asesoría técnicas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEB10) y la Comisión Nacional de Conservación de Energía (CONACE), actuar en consecuencia, y brindar herramientas prácticas y efectivas para prevenir así como mitigar la electrocución de la fauna silvestre en Costa Rica.

XIII.—Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN establece la organización sectorial del Poder Ejecutivo entendido como una agrupación

de instituciones públicas centralizadas y descentralizadas con acciones afines y complementarias entre sí en áreas del quehacer público, regido por el Ministro Rector establecido con el fin de brindar un mayor grado de coordinación, eficacia y eficiencia en la Administración Pública.

XIV.—Que según dicho Reglamento Orgánico uno de los sectores antes indicados es el Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial el cual se encuentra bajo la rectoría del Ministro de Ambiente y Energía. Entendiéndose la rectoría como la potestad que tiene el Presidente de la República en conjunto con el Ministro del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades de cada sector y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del PND.

XV.—Que dentro de las responsabilidades otorgadas al Ministro Rector, según el decreto supracitado, le corresponde dirigir y coordinar al respectivo sector con el fin de construir el Plan Nacional Sectorial, las políticas, planes, programas, proyectos y estudios relacionados con su sector vinculado al Plan Nacional de Desarrollo. Además de establecer e impulsar la coordinación interinstitucional y sectorial.

XVI.—Que para ejercer la Rectoría del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial el Ministro de Ambiente y Energía, en su calidad de Ministro Rector cuenta con la herramienta de la Directriz. **Por tanto,**

Se emite la Guía para la Prevención y Mitigación de la Electrocutación de la Fauna Silvestre por tendidos eléctricos en Costa Rica”, dirigida al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), la Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), la Cooperativa de Electrificación de San Carlos (COOPELESCA), la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (COOPEGUANACASTE), la Cooperativa Alfaro Ruiz (COOPEALFARO), la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (COOPESANTOS S.R.L.), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA); así como los gestores ambientales, regentes ambientales y responsables ambientales.

Artículo 1°—La versión vigente y más actualizada de la Guía para la prevención y mitigación de la electrocutación de la Fauna Silvestre por tendidos eléctricos en Costa Rica se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Ambiente y Energía (www.minae.go.cr) en formato PDF.

Artículo 2°—Se insta a las empresas que brindan el servicio público de electricidad, o que brinden servicios para la instalación y distribución de líneas, a aplicar los protocolos y medidas de prevención y mitigación contenidos en la guía supra citada, de igual manera se insta a SETENA, los gestores ambientales, los regentes ambientales y los responsables ambientales en general, a prevenir y mitigar la electrocutación de la Fauna Silvestre.

Artículo 3°—Se insta a las empresas a las que se dirige la presente directriz y que brindan el Servicio Público de electricidad, a suministrar anualmente a la Coordinación de Vida Silvestre del Sistema Nacional de Áreas de Conservación la información correspondiente sobre el número de víctimas según su especie, causa, fecha y lugar de los hechos incluyendo coordenadas geográficas, daños generados a la red eléctrica y afectación al servicio público según las bases de datos e información pertinente generada por las empresas.

Artículo 4°—La información suministrada por las empresas al MINAE, será utilizada para alimentar la base de datos de la Plataforma Nacional de Información sobre Biodiversidad y construir en conjunto propuestas para reducir, mitigar y compensar los impactos a la biodiversidad de las actividades eléctricas. En todo caso el uso de la información de los prestadores de servicio requerirá autorización previa de los mismos.

Artículo 5°—Para la mejora continua de las medidas para la reducción, prevención y mitigación de la electrocutación de fauna silvestre se crea el grupo de trabajo “Electrificación Sostenible”

compuesto por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad, la Comisión Nacional de Conservación de la Energía, la Comisión Nacional de Vida Silvestre (CONAVIS) y otros actores claves fundamentales que brindarán los criterios técnicos al MINAE.

Artículo 6°—La pérdida de fauna silvestre en virtud del no acogimiento de la guía supra citada, podrá conllevar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 7317, la Ley de Biodiversidad N° 7788, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, sus Reglamentos y los Decretos Ejecutivos N° 31849 MINAE-MOPT-MAG-MEIC y N° 32079 MINAE-MOPT-MAG-MEIC.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Artículo 8°—Publíquese

Dr. Édgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 015-2018.—Solicitud N° 003-2018.—(D13 - IN2018242804).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 005-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículo 25, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que mediante acuerdo N° 002-MP de 11 de mayo del 2018, se nombró al señor Jorge Torres Carrillo, cédula de identidad N° 5-0238-0131, como Subdirector General de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.

II.—Que conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DIS corresponde al Director General tramitar las consultas de entidades externas autorizadas en los registros de la institución y realizar todas las funciones estipuladas en esa normativa conforme a su cargo, siendo imposible la delegación de algunas funciones en un Subdirector sin la presencia de un Director General.

III.—Que se requiere el nombramiento de un Director General pro tómpore de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efectos jurídicos el acuerdo N° 002-MP de 11 de mayo del 2018, mediante el cual se nombró al señor Jorge Torres Carrillo, cédula de identidad N° 5-0238-0131, como Subdirector General de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037093.—Solicitud N° 117890.—(IN2018243816).

N° 006-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículo 25, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Jorge Torres Carrillo, cédula de identidad N° 5-0238-0131, como Director General pro tēmpore de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del diecisiete de mayo y hasta el treinta de junio del dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037011.—Solicitud N° 117891.—(IN2018243820).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 123-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I°—Que el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) es el marco institucional para la integración económica, social, ambiental y política de la región. Está integrada por Costa Rica, El Salvador, Panamá, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Belice y República Dominicana. Este mecanismo de integración ha permitido una compenetración más profunda entre las economías, fortaleciendo, a través del Subsistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA), un creciente desarrollo de negocios y la creación de mayores oportunidades para sus miembros.

II.—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana.

III.—Que bajo este contexto, se llevará a cabo el 19 de abril de 2018, en la sede de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), en San Salvador, El Salvador, el Lanzamiento de la Política Marco Regional de Movilidad y Logística (PMRML).

IV.—Que la participación del señor Jhon Fonseca Ordóñez, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, portador de la cédula número 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para que viaje a San Salvador, El Salvador del 18 al 19 de abril de 2018, ello con el objeto de participar en el Lanzamiento de la Política Marco Regional de Movilidad y Logística (PMRML), a efectuarse en la sede de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) el 19 de abril de 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar como invitado de honor durante el lanzamiento del evento; y 2) dar palabras en calidad de Presidencia Protempore. Se le autoriza al funcionario para la suscripción de documentos en tramites bajo su competencia.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de viaje del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$202,40 (doscientos dos dólares con cuarenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10504 del programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica y en El Salvador, será cubierto por la subpartida 10504 del programa 792; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601 del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 792. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino, viaja a partir del 18 de abril de 2018.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 18 al 19 de abril de 2018.

San José, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 3400036968.—Solicitud N° 116535.—(IN2018242733).

N° 124-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el gobierno de Costa Rica ha venido trabajando con la OCDE desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas del país. De conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP, del 09 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE. A partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción que contribuyó a ampliar sus vínculos con la OCDE, resultando en la invitación formal para iniciar el proceso de adhesión en abril de 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE.

II.—Que posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar el proceso de adhesión de Costa Rica. Este proceso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital y consumidor.

III.—Que como parte de los compromisos asumidos por Costa Rica en el plan de acción y como parte del proceso de adhesión, se debe tener una participación activa en el Comité de Comercio. En las reuniones de la Sesión N° 173 del Comité, las cuales se llevarán a cabo en París, Francia del 24 al 25 de abril de 2018, se abordarán temas relacionados con: (i) el programa de trabajo del Comité para los años 2019-2020; (ii) los preparativos para la reunión Ministerial del 30 y 31 de mayo de 2018; (iii) avances en las actividades en curso y futuras del G7 y G20; y (iv) estado de situación de los proyectos del programa de trabajo 2017-2018 del Comité prioridades de trabajo del Comité; entre otros. La participación en dichas reuniones es un medio para consolidar el proceso formal de adhesión del país a la OCDE y, a su vez, permite conocer las posturas de los países en diferentes temas, además de los últimos avances en temas de comercio y desarrollo. El acceso a los trabajos de investigación que lleva a cabo el Comité, así como la relación continua con los países OCDE, son insumos muy valiosos para las labores del Ministerio de Comercio Exterior.

IV.— Que la participación de la señora Indiana Trejos Gallo, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula N° 01-0949-0533 funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en las reuniones de la Sesión N° 173 del Comité de Comercio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las cuales se llevarán a cabo en París, Francia del 24 al 25 de abril de 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las diferentes discusiones que tendrán lugar durante las reuniones, con el fin de conocer sobre los últimos estudios de investigación llevados a cabo por la Secretaría y contribuir, cuando proceda, con los casos de experiencia de Costa Rica; y 2) conocer las posiciones de los países miembros en los diferentes temas de discusión.

Artículo 2°—Los gastos del viaje oficial de la señora Indiana Trejos Gallo, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$821.44 (ochocientos veintiún dólares con cuarenta y cuatro centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). De igual manera cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo. El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia serán cubiertos con recursos de la Promotora. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El seguro médico viajero, será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10601, del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino, viaja a partir del 22 de abril de 2018. La señora Indiana Trejos Gallo iniciará viaje personal, a partir

de las 07:45 horas del 26 de abril hasta el 27 de abril, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en estas fechas serán asumidos por cuenta personal. El 22 de abril corresponde a fin de semana y el día 26, se le aplicará en lo que corresponda, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. El día 27 será aplicado al periodo de vacaciones vigente. Se le autoriza para hacer escala en Madrid, España, por conexión.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 22 al 27 de abril de 2018.

San José, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Alexánder Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—
1 vez.—O.C. N° 3400036968.—Solicitud N° 116536.—(IN2018242735).

N° 127-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una herramienta adecuada para apoyarnos y guiarnos en ese proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El Gobierno ha venido trabajando con la OCDE desde 2009 con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP del 09 de setiembre 2013, se declararon de interés público las acciones actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso.

II.—Que asimismo el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE. A partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción que contribuyó a ampliar sus vínculos con la OCDE, resultando en la invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en 2015. El 08 de abril de 2015 Costa Rica fue invitada a iniciar su proceso de adhesión por parte del Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, con miras a ser miembro de la OCDE.

III.—Que bajo este contexto, el señor Alejandro José Patiño Cruz viajará a París, Francia para participar como parte de la delegación de Costa Rica y en apoyo técnico junto a la señora Maribel Camacho, asesora legal de la Gerencia y Presidencia del Banco Central de Costa Rica en las reuniones del Grupo de Trabajo de los Códigos de Liberalización de la OCDE. Asimismo, participará en apoyo técnico y como delegado de Costa Rica en las reuniones del Comité de Mercados Financieros de la OCDE, en las cuales también participará la señora Camacho. Ambas reuniones son de suma importancia para el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE. En el caso de los Códigos de Liberalización y Mercados Financieros, ambos órganos de discusión son parte de la evaluación global que tendrá Costa Rica en materia de inversión y finanzas en el Comité de Inversión de la OCDE. Del mismo modo,

en ambas reuniones se discutirá en relación con las modificaciones que la OCDE junto a los países miembros está buscando realizar para reformar el alcance de los Códigos de Liberalización de la OCDE; instrumentos esenciales, de carácter obligatorio y de suma importancia para la incorporación de Costa Rica a la Organización. La participación en las sesiones de ambos órganos es fundamental para atender los próximos pasos a desarrollar Costa Rica, no sólo en el Grupo de Trabajo de los Códigos de Liberalización, sino en el Comité de Asuntos Financieros y en el Comité de Inversión.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula número 3-0380-0377, Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas, Bélgica para que viaje de Bruselas Bélgica a París, Francia del 23 al 27 de abril de 2018, ello con el objeto de participar como parte de la delegación de Costa Rica y en apoyo técnico junto a la señora Maribel Camacho, asesora legal de la Gerencia y Presidencia del Banco Central de Costa Rica, en las reuniones del Grupo de Trabajo de los Códigos de Liberalización de la OCDE. Asimismo, participará en apoyo técnico y como delegado de Costa Rica, en las reuniones del Comité de Mercados Financieros de la OCDE, en las cuales también participará la señora Camacho. Ambas reuniones son de suma importancia para el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE y se llevarán a cabo del 23 al 27 de abril de 2018. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) el 23 de abril, participar en una reunión de coordinación con la señora Maribel Camacho, para una correcta coordinación de posiciones y participación de COMEX y el Banco Central en el Grupo de Trabajo de los Códigos de Liberalización y el Comité de Mercados Financieros de la OCDE. Así como discutir aspectos futuros en relación con el Comité de Inversión; 2) el 24 de abril participar y dar apoyo técnico junto a la señora Maribel Camacho en las sesiones de los Códigos de Liberalización de la OCDE; 3) el 25 de abril participar y dar apoyo técnico junto a la señora Maribel Camacho, en las sesiones de los Códigos de Liberalización de la OCDE; 4) el 26 de abril participar y dar apoyo técnico junto a la señora Maribel Camacho en las sesiones del Comité de Mercados Financieros de la OCDE; y 5) el 27 de abril participar y dar apoyo técnico junto a la señora Maribel Camacho en las sesiones del Comité de Mercados Financieros de la OCDE.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y de hospedaje, a saber, US\$1.208.00 (unos mil doscientos ocho dólares) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). De igual manera, el transporte terrestre en Bruselas, Bélgica y en París, Francia. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior, gastos que también serán cubiertos con recursos de la Promotora. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo 3°—Rige del 23 al 27 de abril de 2018.

San José, a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 116537.—(IN2018242736).

N° 129-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de diciembre de 2017, Ley

de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo de Viaje número 099-2018 de fecha 22 de marzo de 2018 se designó al señor Roberto Gamboa Chaverri para viajar a París, Francia del 02 al 07 de abril de 2018, para participar en las reuniones del Foro de Prácticas Fiscales Perniciosas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

II.—Que el señor Roberto Gamboa Chaverri no efectuó el viaje al exterior contemplado en el indicado Acuerdo de Viaje.

ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo de Viaje número 099-2018 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Artículo 2°—Rige del 02 al 07 de abril de 2018.

San José, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 116538.—(IN2018242738).

N° 0130-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que del 30 de abril al 02 de mayo de 2018, se estará llevando a cabo el IV Congreso Mundial de Zonas Francas en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, el cual reunirá expertos de talla internacional y prestigiosas empresas de todo el mundo, para presentar el auge de las Zonas Francas y los beneficios que trae como modelo de desarrollo para los países. Este congreso nació en mayo de 2014 en Ginebra, Suiza y tiene su sede principal en Dubái, mismo que es realizado por la Organización Internacional de Zonas Francas (World Free Zones Organization), con apoyo de la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI).

II.—Que la participación de la señora María Vanessa Videche Muñoz, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora María Vanessa Videche Muñoz, portadora de la cédula de identidad número 1-0940-0705, funcionaria de la Dirección de Asesoría Legal, para viajar a Dubái, Emiratos Árabes Unidos del 27 de abril al 03 de mayo de 2018, ello con el objeto de participar en el IV Congreso Mundial de Zonas Francas que se llevará a cabo del 30 de abril al 02 de mayo de 2018 en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar de las actividades del Congreso; 2) establecer relaciones que permitan el intercambio de experiencias para conocer las particularidades de los regímenes en otros países; y 3) visitar las principales Zonas Francas de Dubái.

Artículo 2°—Los gastos de la señora María Vanessa Videche Muñoz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$1.449.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, serán cubiertos por la Promotora. De igual manera, cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo. El costo de la Visa de ingreso a Dubái, Emiratos Árabes Unidos, por un monto de \$120.00 (ciento veinte dólares) y la inscripción al Congreso, por un monto de \$750.00 (setecientos cincuenta dólares), también serán cubiertos con recursos de la Promotora. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior, gastos que serán cubiertos con recursos de la Promotora. El seguro viajero con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Miami, Estados Unidos de América y en Londres, Inglaterra, por conexión. Los días 27 y 28 de abril corresponden a fin de semana. El 1° de mayo es feriado en Costa Rica. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 27 de abril y regresa a Costa Rica hasta el 03 de mayo de 2018.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por COMEX para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 27 de abril al 03 de mayo de 2018.

San José, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 116540.—(IN2018242740).

N° 135-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 37.983-COMEX-MP, del 09 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

II.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción que contribuyó con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE. Como resultado de su ejecución se obtuvo

una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión el 09 de abril de 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital y consumidor.

III.—Que en este sentido el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica estará organizando el 18 de abril 2018, en San José, la Segunda Cumbre Ministerial sobre Productividad en América Latina y el Caribe, la cual contará con la participación de jefes de estado y gobierno de las naciones latinoamericanas y europeas.

IV.—Que la participación del señor Bernal Rodríguez Cruz, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Bernal Rodríguez Cruz, cédula de identidad número 2-0612-0448, Negociador Comercial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con sede en París, Francia, para viajar de París, Francia a Costa Rica del 12 al 20 de abril de 2018, ello con el objeto de participar en las misiones de alto nivel a las cuales asistirán altos representantes de la OCDE como el Señor Nicola Bonucci, Director de Asuntos Legales, el Señor Anthony Cox, Director de Ambiente, el Señor Ken Ash, Director de Comercio, el Señor Andreas Schaal, Director de Relaciones Globales y el Señor Álvaro Santos, también Director de Relaciones Globales de la OCDE, en el marco de la visita a Costa Rica del Secretario General de la OCDE, señor José Ángel Gurría, quien participará en la Segunda Cumbre Ministerial sobre Productividad en América Latina y El Caribe el 18 de abril de 2018. Y en la presentación del Estudio Económico sobre Costa Rica 2018 el 17 de abril. Asimismo, el funcionario participará el 13 de abril, en reuniones de coordinación con el equipo OCDE de COMEX para la visita de alto nivel del Secretario General de la OCDE a Costa Rica. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: el 13 de abril participar en reuniones de preparación y de coordinación para la visita de alto nivel del Secretario General de la OCDE a Costa Rica; el 15 de abril participar en reuniones del Comité de acogida de las autoridades de la OCDE a su llegada a San José; el 16 de abril, participar en reuniones de trabajo con el Ministro de Comercio Exterior y con el señor Nicola Bonucci, Director de Asuntos Jurídicos y Coordinador Acceso a OCDE; el 17 de abril participar en la presentación del Estudio Económico sobre Costa Rica 2018; el 18 de abril participar en la misión de alto nivel en la cual asistirán altos representantes de la OCDE.

Artículo 2°—Los gastos del señor Bernal Rodríguez Cruz, por concepto de transporte aéreo, serán cubiertos con recursos de la Misión de Costa Rica ante la OCDE, con sede en París, Francia. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 12 de abril y regresa a París, Francia el 20 de abril de 2018. El 15 de abril corresponde a fin de semana. El seguro de viaje será financiado con recursos del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. Los días 14 y 15 de abril corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje oficial a que se refiere este acuerdo.

Artículo 4°—Rige a partir del 12 al 20 de abril de 2018.

San José, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 116541.—(IN2018242741).

N° 136-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37.983-COMEX-MP, del 09 de setiembre del 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

II°—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo del 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción que contribuyó con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE. Como resultado de su ejecución se obtuvo una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión el 09 de abril del 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio del 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital y consumidor.

III.—Que en este sentido el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica estará organizando el 18 de abril 2018, en San José, la Segunda Cumbre Ministerial sobre Productividad en América Latina y el Caribe, la cual contará con la participación de jerarcas nacionales e internacionales.

IV.—Que la participación del señor Manuel Tovar Rivera, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Manuel Tovar Rivera, portador de la cédula número 1-0906-0909, representante de la República de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos con sede en París, Francia y jefe de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, para que viaje de París, Francia a San José, Costa Rica, del 09 al 22 de abril del 2018, ello con el objeto de participar en las misiones de alto nivel a las cuales asistirán altos representantes de la OCDE como el Señor Nicola Bonucci, Director de Asuntos Legales, el Señor Anthony Cox, Director de Ambiente, el Señor Ken Ash, Director de Comercio, el Señor Andreas Schaal, Director de Relaciones Globales y el Señor Álvaro Santos, también Director de Relaciones Globales de la OCDE, en el marco de la visita a Costa Rica del Secretario General de la OCDE, señor José Ángel Gurría, quien participará en la Segunda Cumbre Ministerial sobre Productividad en América Latina y El Caribe el 18 de abril del 2018. Y en la presentación del Estudio Económico sobre Costa Rica 2018, el 17 de abril.

Asimismo, el señor Tovar Rivera participará el 10 y 13 de abril 2018 en reuniones de coordinación con el equipo OCDE de COMEX para la visita de alto nivel del Secretario General de la OCDE a Costa Rica. Igualmente, el 19 y 20 de abril estará participando en reuniones de coordinación del equipo OCDE de COMEX para la visita de alto nivel del Ministro de Comercio Exterior con su sucesor a París, Francia que se llevará a cabo el 03 de mayo 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) el 10 abril, participar en la reunión de coordinación con el equipo de COMEX a cargo del proceso de adhesión para las preparatorias de la visita de alto nivel de OCDE. Además, en reunión con el Ministro de Comercio Exterior para abordar el tema de cómo se efectuará la transición del proceso de adhesión a la OCDE con el nuevo gobierno electo. El 12 de abril, participar en la visita del Director de Ambiente de la OCDE, Anthony Cox para el evento de lanzamiento de estrategia de largo plazo para des carbonización de la economía. Y en reuniones bilaterales del proceso de acceso a la OCDE con el Señor Anthony Cox y con autoridades nacionales en materia de ambiente y desechos. El 13 de abril, participar en reuniones de preparación y de coordinación para la visita de alto nivel del Secretario General de la OCDE a Costa Rica el 17 y 18 de abril del 2018. El 15 de abril, participar en el Comité de acogida de las autoridades de la OCDE a su llegada a San José. El 16 de abril, participar en reuniones de trabajo con el Ministro de Comercio Exterior y con el señor Nicola Bonucci, Director de asuntos jurídicos y coordinador acceso a OCDE. El 17 de abril, participar en la presentación del Estudio Económico sobre Costa Rica 2018. El 18 de abril, participar en la misión de alto nivel a la que asistirán altos representantes de la OCDE. El 19 y 20 de abril participar en la reunión de preparación y de coordinación de la visita del Ministro de Comercio Exterior y su sucesor a la OCDE en ocasión de su participación en reunión del Consejo de la OCDE prevista para el lunes 03 de mayo, en la cual se va a dar audiencia a Costa Rica para informar a los miembros sobre el estado del proceso de acceso y sobre la transición política a nuevas autoridades e impacto en proceso de acceso a la OCDE.

Artículo 2°—Los gastos del señor Manuel Tovar Rivera, por concepto de transporte aéreo, serán cubiertos con recursos de la Misión de Costa Rica ante la OCDE, con sede en París, Francia. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 09 de abril y regresa a París, Francia el 22 de abril de 2018. El seguro de viaje será financiado con recursos del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. Los días 14, 15, 21 y 22 de abril corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje oficial a que se refiere este acuerdo.

Artículo 4°—Rige a partir del 09 al 22 de abril del 2018.

San José, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 116542.—(IN2018242744).

N° 137-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que como parte de las labores impulsadas para el cumplimiento a los objetivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), específicamente la adecuada representación de los intereses comerciales del país en el exterior, COMEX inició un proceso de acercamiento con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al ser de su interés el formar parte de dicha organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. Esta iniciativa se encuentra dentro de los objetivos nacionales de política comercial mediante los cuales el Ministerio da cumplimiento a su misión institucional de consolidar el proceso de apertura comercial y promover la atracción de inversión al país.

II.—Que de conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP del 09 de setiembre de 2013 se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de las políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

III.—Que luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE), resultando en la invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en abril de 2015. Posteriormente, en julio 2015, el Consejo de la OCDE aprobó la hoja de ruta que establece el proceso y fija los términos para su futura membresía. Asimismo, la hoja de ruta incluye la realización de evaluaciones de fondo por parte de los principales comités técnicos de la OCDE.

IV.—Que con base en estas evaluaciones, los comités brindan una opinión formal que le permite al Consejo de la OCDE tomar una decisión sobre si invitar a Costa Rica a suscribir la Convención de la OCDE y de esta forma llegar a ser miembro de la organización. La hoja de ruta incluye evaluaciones de fondo por parte de 22 comités técnicos de la OCDE que abarcan los siguientes temas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, políticas ambientales, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesqueras, política científica y tecnológica, economía digital, y políticas del consumidor.

V.—Que bajo este contexto, del 02 al 05 de mayo del presente año se han programado varias reuniones en París, Francia, incluyendo una reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de la OCDE, encuentros de alto nivel con autoridades de países miembros y con representantes la Secretaría General de dicha organización, así como reuniones internas de preparación para orientar a las nuevas autoridades designadas para ocupar esta cartera ministerial en este proceso. La participación en estas actividades resulta de la mayor importancia para demostrar el compromiso del nuevo gobierno con el proceso de adhesión a la OCDE, así como para facilitar la transición de las nuevas autoridades.

ACUERDA:

Artículo 1°— Designar a la señora Marianne Bennett Mora, portadora de la cédula número 1-1024-0398, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a París, Francia del 30 de abril al 06 de mayo de 2017, ello con el objeto de participar y apoyar al Ministro de Comercio Exterior en la reunión extraordinaria del Consejo de la OCDE para informar sobre el avance y transmitir el compromiso del país con el proceso de adhesión en curso, fortaleciendo la alianza con los países miembros y la Secretaría; facilitando la transición necesaria para que las nuevas autoridades que asumirán la cartera de comercio exterior en la Administración 2018-2022, entablen contacto con los actores relevantes de la organización y su membresía y estrechen su conocimiento sobre el estado del proceso de adhesión, las evaluaciones pendientes y acciones necesarias para concluir dicho

proceso. Eventos que se llevarán a cabo del 02 al 05 de mayo de 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) atender la invitación cursada para participar en la reunión extraordinaria del Consejo de la OCDE y apoyar en la preparación de los discursos del Ministro de Comercio Exterior actual y del Ministro designado que asumirá la cartera de Comercio Exterior a partir del 8 de mayo de 2018, así como en las reuniones de preparación; 2) apoyar en las reuniones de presentación del Ministro designado que asumirá la cartera de Comercio Exterior a partir del 8 de mayo de 2018, con representantes claves de la Secretaría de la organización y representantes de países miembros, para promover una transición fluida, ordenada y transparente, que facilite el establecimiento de los contactos necesarios y brinde elementos para propiciar la toma de decisiones ulteriores sobre este proceso; 3) participar en la discusión de adhesión del Comité de Pesca y en la reunión de preparación respectiva; y 4) participar y asesorar al Ministro de Comercio Exterior y Ministro designado en la reunión de coordinación interna, junto con la Delegación de Costa Rica ante la OCDE para informar al Ministro designado y revisar el estado de las 22 áreas del proceso de adhesión, así como acciones para asegurar el avance en los 10 comités pendientes de aprobación. La señora Marianne Bennett Mora, participará en calidad de Asesora del Ministro de Comercio Exterior, a partir de las 13:10 horas del 1° de mayo hasta el 05 de mayo de 2018.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Marianne Bennett Mora por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$1.723.04 (un mil setecientos veintitrés dólares con cuatro centavos), sujeto a liquidación, con recursos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos de transporte aéreo también serán cubiertos con recursos de la Promotora. De igual manera cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo. El transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia también será cubierto con recursos de la Promotora. Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, será cubierto con recursos de la Promotora. El seguro médico viajero, será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10601 del Programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Atlanta, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 30 de abril y regresa a Costa Rica hasta el 06 de mayo de 2018. El 1° de mayo es feriado en Costa Rica. Los días 05 y 06 de mayo corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 30 de abril al 06 de mayo de 2018.

San José, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 3400036968.—Solicitud N° 116544.—(IN2018242747).

DOCUMENTOS VARIOS**GOBERNACIÓN Y POLICÍA****DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD****AVISO**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela,

por medio de su representante: José Luis Aguirre Carballo, cédula 2-569-351 ha hecho solicitud de modificación de estatutos de la organización: Artículo 24. Para que se agregue que se permite la figura de tres vocales, tres suplentes que serán nombrados del seno de la Asamblea General en votación secreta, individual, pública y por mayoría de votos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente, siempre y cuando la Asamblea así lo decida. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 16:40 horas del día 09/05/2018.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2018242288).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 471, título N° 1955, emitido por el Liceo de Curridabat, en el año dos mil trece, a nombre de Jaime Suárez Ashly Guadalupe. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Salas Suárez Ashly Guadalupe, cédula N° 9-0138-0578. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018242611).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 115, título N° 1069, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Ramírez Solís Rafael Ángel. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Ramírez Solís Ángel Gabriel, cédula N° 1-1071-0564. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018242801).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 63, título N° 176, emitido por el Colegio Técnico Profesional Pejibaye Pérez Zeledón, en el año dos mil cinco, a nombre de Arias Mora Bryan, cédula N° 1-1334-0183. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018242974).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad N° 105780279, en calidad de apoderado especial de BSN Business Solutions Network Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101452454, con domicilio en: Curridabat, Urbanización Vista Alegre, casa doce E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: bsn Your business needs Our business solutions



Your business needs
Our business solutions

como marca de comercio en clases 9, 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software; en clase 35: gestión de negocios comerciales, administración comercial y en clase 42: diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Reservas: no se hace reserva “Your Business Needs Our Business Solutions”. Fecha: 30 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018241689).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de BSN Business Solutions Network Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101452454 con domicilio en Curridabat, Urbanización Vista Alegre casa doce E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: bsn Your business needs Our business solutions



Your business needs
Our business solutions

como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a software, gestión de negocios comerciales, administración comercial, diseño y desarrollo de equipos informáticos y software, ubicado en San José, Escazú, Guachipilín, Plaza Roble, Edificio Las Terrazas, piso número cinco. Reservas: No se hace reserva de “your business needs Our business solutions”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018241691).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Adolfo León Naranjo Duque, casado una vez, cédula de identidad 801110821 con domicilio en 200 metros norte de la entrada del Hospital San Juan de Dios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MINSA** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28; bolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018241781).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en: 6 ave., 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Pulvent**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas

dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018241784).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Almacenes El Rey Ltda., cédula jurídica 3102609297 con domicilio en Tambor; 150 mts. sur, de la entrada principal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: A ALFA shoes



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; zapatos de hombre. Fecha: 14 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242037).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Francisco Javier Mesalles Ramírez, soltero, cédula de identidad 116780150, con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242046).



Registrador.—(IN2018242046).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Francisco Javier Mesalles Ramírez, soltero, cédula de identidad 116780150 con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 13 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242047).

José, 13 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242047).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Mesalles Ramírez, soltero, cédula de identidad 116780150 con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Los Tres Diablitos



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Prendas de vestir, calzado de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242050).

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000202. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242048).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Francisco Javier Mesalles Ramírez, soltero, cédula de identidad 116780150, con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242049).

San José, 13 de febrero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242049).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Mesalles Ramírez, soltero, cédula de identidad 116780150, con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Los Tres Diablitos,



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18; cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Fecha: 13 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242050).

como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toallas (textiles) para bebés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018242051).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Almacenes El Rey Ltda., cédula jurídica 3102609297, con domicilio en Tambor, 150 mts. sur de la entrada principal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Brandu KIDS,



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; zapatos de bebé. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001058. A efectos de publicación,

primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018242051).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Almacenes El Rey Ltda. (3-102-609297), Cédula jurídica 3102609297 con domicilio en Tambor, 150 metros sur de la entrada principal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Yiyi



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; zapatos de bebé. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001058. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242052).

Alejandro Moreno Salazar, soltero, cédula de identidad 604230277, en calidad de apoderado generalísimo de Be The Light S. A., cédula jurídica 3101751375 con domicilio en Desamparados, San Antonio, del ECONO Plazoleta 125 m. este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Be the light



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías,

artículos de papelería, artículos de oficina, adhesivos de papelería o para uso doméstico, material para artistas y material de dibujo, pinceles, material de instrucción y material didáctico, y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 7 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242060).

Ramón Santiago Alfaro Espinoza, casado una vez, cédula de identidad 204570700, en calidad de apoderado generalísimo de Sydered Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101709662 con domicilio en San Rafael de Poás, 350 metros norte del polideportivo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SY-TECH



como marca de comercio en clases 3; 5 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Perfumería, cosméticos, aceites, en clase 5; Productos farmacéuticos y en clase 30; Café, bebidas a base de cereales. Fecha:

21 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242074).

Ramón Santiago Alfaro Espinoza, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0457-0700, en calidad de apoderado generalísimo de Sydered Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-709662, con domicilio en San Rafael de Poás, 350 metros norte del Polideportivo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SYDERED



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad y gestión de negocios comerciales. Fecha: 21 de marzo de 2018. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242076).

José Emilio Ramírez Lizandro, soltero, cédula de identidad 701580526 con domicilio en calle 41, avenida 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: sadhu



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisetas, pantalonetas, pañuelos (para usarse como ropa,) y prendas de vestir en general. Reservas: De los colores, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de

abril del 2018, solicitud N° 2018-0002725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018242087).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Bertazzoni S.P.A., con domicilio en Via Palazzina 6/8, 42016 Guastalla (RE), Italia, solicita la inscripción de: F.LLI BERTAZZONI,



como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7; aparatos electromecánicos para la cocina, a saber, aparatos y máquinas para picar, moler, exprimir y mezclar los alimentos, lavavajillas, lavadoras, aspiradoras

limpiadoras eléctricas, máquinas eléctricas de pulido, piezas de repuesto y accesorios incluidos en esta clase con respecto a todos los productos mencionados anteriormente; y en clase 11; hornos, cocinas, cocinas eléctricas, estufas, fogones, hornillas, campanas de extracción para la cocina, fregaderos de cocina; aparatos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 24 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018242113).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Beston Colombia SAS, con domicilio en calle 14 N° 19-92, Oficina 2-03, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: BESTON,



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pilas y

cargadores, memorias USB, mp3, mp4, equipos de sonido, reproductores de dvd, reproductores de vcd, aparatos de televisión, aparatos telefónicos, accesorios para teléfonos celulares a saber cargadores de batería, estuches, ganchos para cinturón, auriculares, pantallas, baterías, antenas y artículos de programación relacionados con software, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, contestadores telefónicos, computadores, programas de computador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0010566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de abril de 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018242114).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; preparaciones para la limpieza, cuidado y embellecimiento de la piel, el cuero cabelludo y el cabello; productos para estilizar el cabello; tintes para el cabello, decolorantes, tinturas y preparaciones

colorantes. Reservas: No se hace reserva de colores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de

enero del 2018, solicitud N° 2018-0000012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018242115).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de BYD Company Limited con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, People's, Republic of China, solicita la inscripción de: SKYRAIL

SKYRAIL como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Material rodante para ferrocarriles, vehículos eléctricos, locomotoras, vehículos para la locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, motocicletas, automóviles, autobuses de motor, autocares, ferrocarriles de teleféricos [teleféricos], aviones, barcos, drones civiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002726. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de mayo de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018242121).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Glem Gas S.P.A., con domicilio en Vía Modenese, 4266 - 41018 San Cesario Sul Panaro (MO), Italia, solicita la inscripción de: GLEM

GLEM como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Utensilios de cocción, hornillas de un disco, cocinas de inducción hornos que no sean para uso en laboratorios hornos de aire caliente, platos estructurales para hornos, hornos de convección, aparatos giratorios para rostizar, aparatos para rostizar, aparatos para barbacoas, campanas extractor para usar en cocinas, hornillas, calentadores de alimentos, freidoras eléctricas hervidores eléctricos, aparatos y máquinas de refrigeración, gabinetes frigoríficos, refrigeradores, tostadores de pan, utensilios eléctricos para cocinar, aparatos instalaciones para cocinar; accesorios reguladores y de seguridad para aparatos de gas, instalaciones para filtrar aire, aparatos enfriadores de bebidas, máquinas eléctricas para preparar café, enfriadores, quemadores de gas, soportes para hornillas (quemadores) de gas, hornos diferentes gamas de cocinas (hornos), hornos de microondas (aparatos de cocción), parrillas (aparatos de cocción), cocinas, pasteurizadores, accesorios de regulación y de seguridad para aparatos de agua, tostadores de café, aparatos para cocimiento al vapor, aparatos y máquinas para hacer hielo, fregaderos, grifos, hornillas, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua así como instalaciones sanitarias. Fecha: 22 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001248. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018242143).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1-0785-0618, en calidad de apoderado especial de Panasonic Corporation, con domicilio en 1006 Oazakadoma, Kadoma-Shi, Osaka, 571-8501, Japón, solicita la inscripción de: Panasonic

 como marca de fábrica en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: baterías; celdas secas; baterías secas alcalinas; baterías de zinc carbono; baterías de litio; baterías recargables; cargadores para baterías; probadores de baterías. Fecha: 21 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001207. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018242145).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A. con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de: vivo

vivo

como marca de servicios en clases 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de esparcimiento prestados por medio de redes de telecomunicaciones, servicios de información relativa a actividades de educación, formación, esparcimiento, deportivas y culturales por medio de redes de telecomunicaciones, servicios de juegos electrónicos prestados mediante comunicaciones desde teléfonos móviles, servicios de juegos prestados a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación, alquiler de dispositivos de juegos electrónicos, alquiler de programas de juegos informáticos, actividades deportivas y culturales, servicios de educación y formación, producción de programas de televisión y radio, suministro de películas y programas de televisión no descargable mediante servicios de televisión de pago, programación de televisión por cable [planificación], producción de entretenimiento en forma de programas y series de televisión, entretenimiento televisivo, esparcimiento prestado mediante televisión por cable, programas de entretenimiento televisivo por telefonía móvil, servicios de programación de televisión y producción de televisión prestados por medio de tecnología de protocolo de Internet, suministro de entretenimiento por medio de televisión y de televisión por protocolo de Internet, montaje de programas de radio y televisión, servicios de grabación de audio, cine, vídeo y televisión, servicios de guías de programas de televisión, servicios de estudios de grabación, alquiler de grabaciones sonoras, reportajes fotográficos, publicación electrónica de libros y periódicos en línea, redacción de guiones, servicios de juegos electrónicos prestados por medio de cualquier red de comunicaciones, servicios de diversiones y de tiempo libre (ocio), servicios de organización de espectáculos, representación y producción de espectáculos y conciertos de música, alquiler de locales y estadios para música, reserva de entradas para espectáculos, organización de exposiciones y eventos con fines culturales, de esparcimiento y deportivos, organización de ceremonias de entrega de premios, servicios de esparcimiento relacionados con el deporte. y en clase 42; Servicios de programación informática de videojuegos y juegos de ordenador, diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual, alquiler de software de juegos de ordenador, servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de software informático, incluyendo diseño y desarrollo de software de realidad virtual, desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual, servicios de asesoramiento relacionados con interfaces hombre-máquina para software informático, actualización de software informático, alquiler y mantenimiento de software informático, desarrollo de soluciones de software para proveedores y usuarios de internet, facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el proceso de envíos en redes informáticas, redes de intranet e internet, servicios de diseño de sitios web, alquiler de servidor web, programación de páginas web, hospedaje de sitios web de terceros en un servidor informático para una red informática global, servicios de utilización temporal de aplicaciones web, creación y mantenimiento de sitios web para terceros, servicios de compresión digital de datos informáticos, desarrollo de programas de datos, servicios de descodificación de datos, servicios de seguridad de datos [cortafuegos], servicios de recuperación de datos informáticos, antivirus (servicios de protección, informática), servicios de análisis de datos técnicos, servicios de custodia externa de datos, servicios de actualización de bases de datos de software; investigación en materia de procesamiento de datos, programación de software para importar y gestionar datos, programación informática para internet, alquiler de ordenadores, análisis de sistemas informáticos asesoramiento en tecnologías de la información, diseño de sistemas

informáticos, diseño industrial, estudio de proyectos técnicos, investigación científica, investigación técnica, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, programación de ordenadores, provisión de motores de búsqueda para internet, software como servicio (SaaS), servicios informáticos en la nube, programación y alquiler de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube, servicios de consultoría en hardware, servicios de desarrollo y diseño de hardware. Reservas: Del color: morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018242146).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Telefónica S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de: vivo,



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones; servicios de transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; información sobre telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones interactivas; servicios de comunicación mediante sistemas de respuesta de voz interactiva; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/interanet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de transmisión de flujo continuo de datos (streaming) servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones (enlace a ligas de comunicación); servicios de comunicaciones por redes de fibras ópticas; servicios de comunicaciones por terminales de ordenador; servicios de transmisión de mensajes, de imágenes asistida por ordenador y de archivos digitales; servicios de transmisión vía satélite; servicios telefónicos; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de acceso a un portal de internet (servicios de telecomunicación); servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet (servicios de telecomunicación); servicios de transmisión y difusión de programas de radio o televisión; servicios de televisión de difusión simultánea a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; agencias de información (noticias); servicios de acceso a redes de comunicación electrónicas para realizar transacciones comerciales, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; servicios de provisión de foros en línea; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de videoconferencia; servicios y explotación de salas de chat; foros (salas de chat) para sistemas de redes sociales; alquiler de aparatos de telecomunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0010906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de febrero de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018242148).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad número 107850618, en calidad de apoderada especial de Panasonic Corporation, con domicilio en 1006 Oaza Kadoma, Kadoma-SHI, Osaka, 571-8501, Japan, solicita la inscripción de: **EVOLTA NEO**

EVOLTA NEO como marca de fábrica en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías; celdas secas; baterías secas alcalinas; baterías alcalinas de dióxido de manganeso, zinc; baterías de litio; baterías recargables; cargadores para baterías; partes y accesorios para todos los productos mencionados

anteriormente. Fecha: 28 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018242149).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Toto Ltd. con domicilio en N° 1-1, Nakashima 2-chome, kokurakita-ku, kitakyushu-shi, fukuoka-ken, Japón, solicita la inscripción de: **WASHLE**



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11; Inodoros, inodoros de taburete, inodoros de taburete con atomizador de lavado con agua caliente, asientos de inodoro, asientos de inodoro con atomizador de lavado con agua caliente; bidés, orinales (accesorios sanitarios), grifos pura agua, grifos (llaves de paso) para canalizaciones; duchas; lavamanos (partes de instalaciones sanitarias), lavamanos tipo ovalado (partes de instalaciones sanitarias), instalaciones de baño; bañeras; accesorios para baños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018242150).

Marianela Salazar Guzmán, divorciada una vez, cédula de identidad 107130279, con domicilio en Curridabat, Residencial El Dorado, casa N° 38, Costa Rica, solicita la inscripción de: cocoo,



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: mermeladas, conservas en vinagre; en clase 30: salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003715. A efectos de publicación, téngase e cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018242163).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Primoris Holding CVBA, con domicilio en Technologiepark Zwiijnarde 2/3, 9052 ZWIJNAARDE, Bélgica, solicita la inscripción de: **PRIMORIS**

PRIMORIS como marca de fábrica y servicios en clases 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42; Servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y de diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis y de investigación industrial; servicios de diseño y de desarrollo de componentes (hardware) y de programas de cómputo (software); servicios de análisis de residuos de pesticidas y de contaminantes en alimentos y piensos. y en clase 44; Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de higiene y de cuidado de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 01 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2018242170).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Coco Colima S. A. DE C.V., con domicilio en México, solicita la inscripción de: **DE COCO**,



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; leche de coco. Reservas: se protege los colores verde y blanco. Fecha: 13 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000984. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242183).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A. con domicilio en 6 Avenida 5 Calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Dioflav** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242091).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Rutab**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242094).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 ave. 5 calle S. O. N° 32, barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Bicartix** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0012022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242097).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1067900960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsiman S. A. con domicilio en 6 Ave. 5 Calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Gludek** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos y veterinarios; productos, higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242098).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Gludimov**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242100).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán S. A. con domicilio en 6 ave. 5 calle S.O. N° 32, barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Lecetam** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0012025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242102).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsiman S.A., con domicilio en 6 ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Vastinox**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos, higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 12 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242105).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1067900960, en calidad de apoderada especial de Inversiones del Señor S. A., cédula jurídica N° 3101097553 con domicilio en Belén, San Antonio, contiguo a Productos Pedregal S. A., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: FIZEBU



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de organización y celebración de ferias de venta de ganado, difusión de material publicitario relacionado con las mismas, comercialización relacionado con las mismas, servicios de mercado relacionado con las mismas, exposiciones con fines comerciales y/o publicidad, relacionado con las mismas y gestión administrativa relacionado con las mismas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242106).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Fresenius Medical Care Deutschland GMBH con domicilio en Else-Kroener-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción de: **SILENCIA** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10; Instrumentos y aparatos médicos para uso en la diálisis peritoneal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0012075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242107).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Omega & Delta Co., Inc., con domicilio en: Julio N. Matos Bldg 10, Carolina, PR00985, Puerto Rico, solicita la inscripción de: DOP



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de primeros auxilios (alcohol para uso farmacéutico, peróxido para uso médico, productos antibacterianos, agua oxigenada para uso médico, productos médicos que contienen alcohol y gel medicinal), preparaciones medicinales para el cuidado de las uñas y preparaciones para aliviar el dolor. Fecha: 13 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242109).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Recordati Orphan Drugs, con domicilio en Immeuble "Le Wilson" - 70 Avenue Du Général De Gaulle- 92800 Puteaux, Francia, solicita la inscripción de: **CARBAGLU**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y medicamentos conocidos como huérfanos para el tratamiento de enfermedades raras; productos dietéticos, productos higiénicos y desinfectantes para uso médico en relación con las enfermedades anteriores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011918. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de diciembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242111).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Recordati Orphan Drugs con domicilio en Immeuble "Le Wilson" -70 Avenue Du Général De Gaulle-92800 Puteaux, Francia, solicita la inscripción de: **CYSTADROPS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y medicamentos conocidos como huérfanos para el tratamiento de enfermedades raras; productos dietéticos, productos higiénicos y desinfectantes para uso en relación con las enfermedades anteriores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0011919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242112).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Societé Air France, con domicilio en 45 Rue De París, 95747 Roissy-Charles-De Gaulle, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de mantenimiento, de asistencia en áreas de mantenimiento, de limpieza, de lavado y de reparación de vehículos, de aeronaves (vehículos aéreos), de vehículos de transporte y/o de aeroplanos; servicios de construcción, de mantenimiento, de limpieza de edificios, de infraestructuras aeroportuarias, de aeropuertos, de terminales aéreas, de bodegas, de garajes, de estacionamientos, de pistas de aterrizaje o caminos de aterrizajes; servicios de mantenimiento y de limpieza de cabinas de aviones, de cabinas de mando o de espacio de carga; servicios de mantenimiento y limpieza de pisos, de superficies, de asientos, de sillas, de lozas, de compartimentos de almacenamiento, de compartimentos para equipaje, de ceniceros, de papeleras (basureros), de pantallas de video, en especial de tableros de mando en aviones o de tableros ubicados dentro de aeropuertos; servicios de mantenimiento y de limpieza de servicios sanitarios; servicios de supervisión y coordinación relacionados con la construcción, mantenimiento, asistencia en áreas de mantenimiento, limpieza, lavado y reparación de todo tipo de vehículos o edificios; servicios de estaciones de servicio a saber, servicios de recarga y mantenimiento de aeronaves; servicios de limpieza/eliminación de hielo y de nieve de caminos, de pistas de aterrizaje, de vehículos y especialmente de aeronaves (vehículos aéreos); servicios de limpieza y mantenimiento de cabeceros, de almohadas, de almohadones, de cobijas, de mantas, de servilletas, de mantelería, de ropa de baño, en particular aquellos servicios provistos a bordo de aeronaves o dentro de aeropuertos; servicios de limpieza y mantenimiento de equipos y aparatos eléctricos, electrónicos, de audio y de video y en especial de aquellos provistos a bordo de aeronaves o dentro de aeropuertos; servicios de asistencia en caso de avería de vehículos (reparación), especialmente para aeronaves; servicios de información en relación con la construcción, el mantenimiento, la asistencia en áreas de mantenimiento, de limpieza, de lavado o reparación de todos los vehículos o edificios; servicios de desinfección de todo tipo de vehículos o edificios; servicios de mantenimiento de vajillas, de fuentes (vajillas), de cuchillería, de cristalería, de cerámica; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos de alarmas de incendio. Fecha: 01 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011292. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 01 de marzo de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018242140).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Le Gordon Bleu International B.V., con domicilio en Herengracht 28 NL-1015 BL Amsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **CORDON**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Aparatos e instrumentos de pesaje, de medición y de enseñanza transportadores de datos magnéticos; todo tipo de medios magnéticos incluyendo medios de comunicación pre-grabados a saber discos versátiles digitales (DVDs), videos, CD Roms; llaves de almacenamiento; discos compactos, discos versátiles digitales (DVDs) y otros medios de grabación digitales de comunicación; calculadoras, equipo para procesamiento de datos, programas de computadora, cintas digitales de audio; materiales descargables de cursos de educación; libros electrónicos descargables; periódicos electrónicos descargables; videos y archivos de audios descargables programas de computadora con fines educacionales (incluyendo programas de computadora descargables desde la Internet); programas de computadora y aplicaciones para dispositivos móviles; publicaciones electrónicas descargables; aparatos para análisis de alimentos; cargadores; imanes (decorativos).”, en clase 16; Material impreso; libros; revistas; boletines; periódicos; publicaciones educacionales; volantes; tarjetas; menús; publicaciones periódicas; certificados impresos; materiales impresos con fines educacionales; fotografías; catálogos; folletos; encuadernadores (carpetas); guías para estudio; calendarios; cuadernos; libros para direcciones; papelería; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no incluidos en otras clases); libros para escribir o dibujar; materiales de encuadernación; bolígrafos; porta bolígrafos y porta lápices; bolsas y artículos hechos de papel, cartón o plásticos, usados para embalar, envolver y almacenar; individuales de papel y en clase 41; Servicios de educación; servicios educacionales y de enseñanza, a saber, servicios de conducción de talleres, seminarios, clases y servicios para ofrecer aprendizaje a distancia en los ámbitos de artes culinarias, gastronomía, enología, cocina, administración de negocios e industria de la hospitalidad y de distribución de materiales para cursos en relación con lo anterior; servicios para suministrar demostraciones educacionales; servicios de capacitación servicios de entretenimiento; servicios deportivos y culturales; servicios de publicación y de edición de publicaciones impresas; servicios de organización de conferencias, de exhibiciones y competiciones en las áreas de artes culinarias, gastronomía, enología, cocina, de administración de negocios y de industria de la hospitalidad; servicios de publicaciones electrónicas. Fecha: 28 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000195. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242151).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Volvo Truck Corporation, con domicilio en SE-405 08 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **ROAD CHOICE TRUCK PARTS**



como marca de fábrica y comercio en clases 1, 7, 9, 11, 12 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: agentes refrigerantes para Road Choice motores de vehículos terrestres fluidos para bajar la concentración de truck parts emisiones de escape diésel (DEF), aditivos químicos para combustibles; en clase 7: partes de vehículos terrestres, a saber, gatos hidráulicos, culatas de cilindros de motor, muflas (tubos de escape), kits de unidad de correas de ventilador, a saber, soporte para unidad de ventilación, cojinetes, juntas, juntas tóricas, anillos retenedores, hechos de metal, guarniciones de fricción, espaciadores metálicos, pistones, cartuchos de aire y

arandelas/clavos/tornillos de metal; filtros de aire para motores de automóviles, inyectores de combustibles, separadores de combustible-agua, bombas hidráulicas, radiadores, bombas de vacío, bombas de agua; tubos de escape, kits que incluyen pistones para reparación de motores, guarniciones de pistones, bielas de conexión, cojinetes para motores y juntas para motores, inyectores de combustible; alternadores electrónicos giratorios, generadores y arranques de motor; enfriadores de gas tipo CACs para motores; partes de máquinas para vehículos terrestres, a saber, partes para sistemas de aire, acondicionado, a saber, compresores, condensadores; en clase 9: accesorios para vehículos terrestres, a saber, antenas, baterías, bobinas eléctricas, conectores eléctricos, radios y radios CB; partes para vehículos terrestres, a saber, partes para sistemas de aires acondicionados, a saber, interruptores eléctricos; en clase 11: aparatos para vehículos terrestres, a saber, aires acondicionados, bombillas direccionales para vehículos, aparatos de alumbrado para vehículos, partes para sistemas de aire acondicionado, a saber, sopladores para motores, ventiladores para tablero de mandos (dash) embragues, evaporadores, secadores de receptores, válvulas; en clase 12: partes de vehículos terrestres, a saber, compresores de frenos de aire; muelles amortiguadores de aire y eléctricos para suspensiones; amortiguadores para suspensión de aire; alarmas de advertencia de reversa; cojinetes para llantas; tensores de correas (fajas) siendo las mismas partes de motores de vehículos; correas de transmisión y mangueras de combustible; ajustadores de frenos en el ámbito de ajustadores automáticos de tensión (ASA's); árboles de levas de freno y kits de reparación de cilindro de freno, vendidos como una unidad para vehículos terrestres; cámaras de frenado; tambores de freno; zapatas para frenos; válvulas de aire para frenos parachoques; soportes de freno; transportadores de carga; accesorios de cromo, a saber, cobertores de tuercas de tensión, tapacubos, parachoques, protectores de llantas contra el barro; embragues; almohadillas para discos de frenos; parachoques de muelle para vehículos terrestres, especialmente hechos de composiciones de hule y montado en la parte trasera de camiones y furgones para aminorar el impacto cuando retroceden en un muelle de carga tanques de combustible auto sellantes para almacenamiento de combustible parabrisas hechos de vidrio; espejos, a saber, espejos retrovisores y espejos ubicados en la visera interna del vehículo, protectores de llantas contra el lodo protectores de llantas contra el barro y protectores de llantas contra el lodo tipo aletas como partes estructurales de vehículos; cobertores (cubiertas) para asientos; amortiguadores; muelles para ballestas de suspensión; extremos externos e internos de barras de acoplamiento y bielas de dirección para sistemas de dirección y suspensión; partes estructurales para reparación de puertas de furgones, a saber, manijas para puertas, agarraderas, cerrojos, cerraduras, rodillos, ejes, bisagras, paneles; triángulos de seguridad, a saber, unidades de triángulos plásticos rojos reflectantes usados como precaución al lado de la carretera para indicar que un vehículo se encuentra detenido pernos en forma de u para sistemas de dirección y de suspensión; juntas (uniones) en forma de u para sistemas de dirección y de suspensión; empaques para llantas; aros de aluminio y acero para llantas; escobillas para limpieza de parabrisas, cartuchos de serado usados para quitar contaminantes sólidos, líquidos y vapor por medio de aire comprimido y gases, kits de pernos de enganche, a saber, perno principal del pivote usado en el ajuste durante el ensamblaje de la dirección del vehículo el cual consiste de pernos de enganche, cojinetes, sellos, cobertores y pernos de montajes revestidos de acero o plástico; cartuchos de secado usados para quitar contaminantes sólidos, líquidos y vapores por medio de compresores de aire y gases y en clase 17: partes de vehículos terrestres, a saber, cuñas de ruedas hechas sobre todo de compuestos de goma; partes de vehículos terrestres, a saber, partes para sistemas de aire acondicionado, a saber, mangueras no metálicas, accesorios no metálicos para mangueras, sellos no metálicos y anillos selladores, no metálicos, de tipo anillos retenedores. Prioridad: se otorga prioridad N° 87/720,627 de fecha 14/12/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 6 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012274. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 06 de marzo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018242152).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica, S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de: SMART



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; informaciones en materia de telecomunicaciones; servicios de transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; información sobre telecomunicaciones; servicios de

comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/interanet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por redes de fibras ópticas; servicios de comunicaciones por terminales de ordenador; servicios de transmisión de mensajes, de imágenes asistida por ordenador y de archivos digitales; servicios de transmisión vía satélite; servicios telefónicos; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de acceso a un portal de internet (servicios de telecomunicación); servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet (servicios de telecomunicación); servicios de transmisión y difusión de programas de radio o televisión; teledifusión; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; servicios de televisión de difusión simultánea a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; agencias de información (noticias); servicios de acceso a redes de comunicación electrónicas para realizar transacciones comerciales, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; servicios de provisión de foros en línea; alquiler de aparatos de telecomunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000316. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 6 de marzo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018242153).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Merck KGAA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 DARMSTADT, Alemania, solicita la inscripción de: **Sigma-Aldrich**, como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 5; 7; 9; 10; 35; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: solventes de depuración (filtro) de sustancias químicas y no química; sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas y elementos naturales para usar en ciencia; sales para propósitos industriales; composiciones químicas y orgánicas para usar en la manufactura de productos y bebidas; preparaciones biológicas, que no sean para propósitos médicos o veterinarios, en clase 5: materiales de diagnósticos y preparaciones de diagnóstico para propósitos médicos; anticuerpos monoclonales; preparaciones biológicas para usar en biotecnología en cultivos celulares y en la manufactura de productos de diagnóstico; reactivos químicos, biológicos y bioquímicos para uso médico o veterinario; reactivos para mantenimiento de células madre embrionarias, células madre y/o cultivos de embriones in vitro previos al implante dentro de un huésped y/o células huéspedes para usar en hospitales, en clínicas médicas y veterinarias y en ciencia médica y veterinaria; células madres embrionarias de ratón para uso médico, farmacéutico o veterinario; kits de pruebas de diagnóstico consistentes de reactivos, de control de diapositivas e instrucciones para uso clínico o para uso

en laboratorios médicos; ensayos fluorométricos y kits de ensayo para uso médico; agentes de coloración usados en reactivos de coloración, sangre, gérmenes, (usados para propósitos médicos y veterinarios); preparaciones proteicas para investigaciones científicas y médicas; reactivos biológicos para usar en embriología y en biología molecular; preparaciones para mantener embriones en cultivos preparaciones y sustancias farmacéuticas, a saber factores inhibidores de leucemia; reactivos de análisis para el uso en áreas médicas y farmacéuticas; reactivos de control de calidad para usar en áreas farmacéuticas y médicas reactivos para preparación de muestras para usar en áreas farmacéuticas y médicas; reactivos para muestras de digestión para usar en el campo farmacéutico y médico; reactivos para muestras de extracción para usar en el campo farmacéutico y médico; medios, preparaciones y/o sustancias para usar en cromatografía, en procesos cromatográficos o de separación molecular productos para purificar moléculas biológicas (para uso médico o veterinario) albúmina de suero bovino; células, proteínas. Péptidos, ácidos nucleicos y composiciones de las mismas para uso médico o veterinario; medios de cultivos celulares; reactivos de diagnóstico médicos para usar en detecciones biomoleculares, imágenes ópticas, suspensión de células y calibración reactivos para determinación de grupo sanguíneo; todos los productos antes mencionados excluyendo tiras reactivas e indicadores de papel, en particular para pruebas de glucosa, en clase 7: máquinas y dispositivos purificadores para eliminar contaminantes del agua o de líquidos; filtros, cartuchos de filtro, cajas de filtros usados en máquinas y/o partes de máquinas; aparatos de filtro de flujo tangencial; máquinas para preparación de muestras biológicas; aparatos e instrumentos desechables de filtración y de purificación; mezcladoras; aparatos e instrumentos desechables de manufactura; máquinas de llenado para llenado de botellas, ampollas y jeringas y conectores desechables, no metálicos, para uso individual, herramientas de prensar accionada por energía para sellar y cortar tubería; herramientas de prensar accionadas manualmente para sellar y cortar tubería; partes y accesorios para todos los L productos antes mencionados; todo lo anterior para aplicaciones de laboratorio, médico, farmacéutico, biológico, microbiológico y para aplicaciones de manufactura y procesamiento científico y de laboratorio de productos alimenticios y para las pruebas microbiológicas industriales para líquidos; todos los anteriores productos, excluyendo máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, de aspirado y de flujo de aire, de máquinas para pre-impresión, impresión o propósitos de composición tipográfica, máquinas para hacer papel, trituradoras (eléctricas), máquinas eléctricas para hacer helados y otras máquinas eléctricas para propósitos domésticos, máquinas eléctricas para cortar, quebrar, demoler, cerámica, piedras trituradas y otros materiales pedregosos, motores y motores (excepto para vehículos terrestres); máquinas acopladoras y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres) implementos de agricultura que no sean operados manualmente; incubadoras para huevos; máquinas expendedoras, automáticas., en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de laboratorio y de medición, a saber, analizadores y aparatos para análisis; unidades de filtro para uso en laboratorios; filtros para soluciones de filtrado usado en la industria semiconductora; cartuchos de filtros, cajas de filtro; aparatos e instrumentos de intercambio de iones; placas de filtración, soportes y bandejas porta filtros, cargadores de columnas, ampollas y colectores de vacío; aparatos e instrumentos de ensayo de filtros perforadores; aparatos de pruebas controladores de flujos de masa; sensores de presión; filtros de ultrafiltración kits para análisis, determinación y/o identificación de moléculas y/o especies biológicas y/o químicas; dispositivos de pruebas de esterilidad; dispositivos de pruebas electrónicas, monitores de aire; membranas de ultrafiltración sistema de bioluminiscencia para detectar contaminación en líquidos; aparatos para llevar a cabo separaciones cromatográficas y partes de las mismas unidades, aparatos e instrumentos de purificación y cartuchos para uso en laboratorio; dispositivos de separación de absorción; programas de computadora para el tratamiento de procesos de purificación biofarmacéutica; unidades de pruebas para determinar la integridad y/o distribución de tamaño de poros de filtros de membrana; unidades de almacenamiento de muestras de laboratorio; equipo de laboratorio; matrices de tejido; vidrio de poro

magnético controlado; encartes de placas de cultivos para uso en laboratorios; aparatos de electro-elución; equipo para usar en cultivos de células, en membranas y en cartuchos de membranas; aparatos para separación de fluidos; unidades de control de presión por medio de microprocesadores; unidades de almacenamiento de muestras clínicas o de laboratorio; aparatos, electrónicos y eléctricos, de pruebas para contaminantes de laboratorio y análisis clínicos, separadores electroforesis; incubadores para muestras microbiológicas en filtros; esterilizadores ultravioleta para sostenedores de filtro entre filtraciones y para suministro de agua para uso en laboratorio o científico; sensores de presión, sensores de temperatura y otros tipo de sensores; filtros de membrana para uso de laboratorio y científico; membranas y aparatos usados en diálisis, en osmosis reversa y en ultrafiltraciones para uso científico o de laboratorio; biorreactores, biorreactores para uso industrial; espectrómetros usados para la detección y cuantificación de proteínas; soportes; tubos de prueba de ensayo y kits de soportes (stands) para ampollas para incubación de células venosas endoteliales, soportes (stands) de fijación de instrumentos de laboratorio y de aparatos (mobiliario diseñado especialmente para laboratorios); sondas y sondas de detección; instrumentos para pruebas biológicas moleculares e inmunológicas; aparatos e instrumentos de diagnóstico para uso científico; kits de pruebas, a saber, portaobjetos para microscopios para coloraciones diferentes para controles positivos; kit de inmunoprecipitación para laboratorios (aparatos de laboratorio), portaobjetos para microscopios y vidrios protectores de líquidos; cierres y sistemas de cierres para recipientes, sellos y tapones para botellas de laboratorios que contienen químicos, sustancias médicas y farmacéuticas así como preparados para inyecciones; kits para extracción de ácido nucleico; kits de reacción en cadena de polimerasa (PCR); kits de reacción en cadena de polimerasa cuantitativa y kits de células de enriquecimiento; kit de inmunoprecipitación que incluye microesferas magnéticas ligando afinidad y lavado y tampones de elución, inhibidores RNase y reactivos libres RNase; analizadores, lectores y analizadores de imágenes de matrices de especificidad de anticuerpos, para detectar señales de quimioluminiscencia en experimentos de matriz de especificidad de anticuerpos en desarrollo de drogas e investigaciones farmacéuticas escáneres, lectores y analizadores de imágenes de matriz de especificidad de anticuerpos para usar en experimentos de matriz de especificidad de anticuerpos en desarrollo de drogas e investigaciones farmacéuticas programas de computadora para usar con escáneres, lectores y analizadores de imágenes de matriz de especificidad de anticuerpos para análisis y cuantificación de especificidad y reactividad de moléculas biológicas; matriz de especificidad de anticuerpos de histonas compuesta por membranas de micromatrices, reactivos químicos usados en matriz de especificidad de anticuerpos de histonas, analizadores, lectores y analizadores de imágenes de matrices de especificidad de anticuerpos para la detección y análisis de anticuerpos, y programas de cómputo para usar con analizadores, lectores y analizadores de matrices de especificidad de anticuerpos para el análisis y cuantificación de especificidad y reactividad de moléculas biológicas todas para ser usadas en la investigación de desarrollo de fármacos e investigación farmacéutica; aparatos e instrumentos científicos todos usados en citologías; aparatos para cultivos celulares para ser usados en laboratorios, a saber, placas de cultivos, matraz para cultivos celulares, tubos para cultivos celulares, ampollas; aparatos para análisis de células sanguíneas (que no sean para uso médico); instrumentos automatizados de tinción para uso en microbiología y hematología, recipientes de reemplazo y tapones y unidades de recirculación, y unidades electrónicas de barios de agua usados como equipo de laboratorio; aparatos eléctricos para la evaluación de actividades enzimáticas; dispositivos de Cromatografía para propósitos de laboratorio; otros aparatos e instrumentos de laboratorio; columnas de cromatografía para propósitos de medición; dispositivos de Cromatografía para propósitos de medición y accesorios para los mismos; columnas de Cromatografía para uso en laboratorio y accesorios para los mismos; columnas de Cromatografía para usar en purificación en el laboratorio y accesorios para los mismos dispositivos para concentrar y purificar muestras de pre-tratamiento de análisis cuantitativo; cartuchos de extracción de fases sólidas para uso de laboratorio; fibras para micro extracción de fases

sólidas, porta fibras y ensamblajes de fibras para concentrar y purificar muestras como pre-tratamiento de análisis cuantitativo; sistemas de cómputo para manejo de procesos de purificación biofarmacéutica; aparatos para la síntesis de péptidos; reactivos de amplificación, a saber para reducir los niveles de detención de ruido en el ambiente en la detección de químicos; kits que contienen reactivos para aislar complejos de ácido-proteínico Ribonucleico con duración completa de Ribonucleasa para análisis, usados en laboratorios dispositivos automáticos de detección inmune usados para propósitos de laboratorio; válvulas de control para regular el flujo de gases y de líquidos reguladores de gas; jeringas dispensadoras desechables/reutilizables para uso en laboratorio; electrodos para investigaciones de laboratorio; consumibles de laboratorio, a saber, puntas de pipeta; equipo de laboratorio, a saber, crisoles, embudos, calibradores, estantes de pipetas, estantes de tubos de ensayo, pipetas y matrices; material de vidrio para laboratorios, a saber, probetas, pipetas, tubos de ensayo, vasos de precipitación, matraz, material de vidrio usado para medición y material de vidrio usado para probetas; barras de movimiento magnético; micrómetros, nano tubos, a saber, moléculas tubulares de carbón usadas en escalas electrónicas muy pequeñas y aplicaciones mecánicas; placas, portaobjetos de vidrio o chips que tienen matrices multiceldas que pueden ser usados en análisis químicos, en análisis biológicos o como patrones para uso en investigaciones científicas, de laboratorio, o médico; pipetas; prendas de vestir protectoras hechas especialmente para usar en laboratorios; escalpelos para uso en laboratorio; temporizadores, en clase 10; Jeringas, fórceps, mamás médicas, bolsas de hielo, bastoncillos de algodón; material para membranas artificiales de tímpano; material para prótesis y llenado (exclusivo de aquellos para uso dental); kit que incluye reactivos químicos para usar en la detección cuantitativa de ácidos nucleicos; dispositivos para mezclar medicamentos y diluyentes para uso en pacientes; aparatos comprendidos de beads (perlas) usadas en calibración y control de calidad en los análisis, diagnóstico, y pruebas de muestras biológicas., en clase 35; Servicios de comercio electrónico, a saber, servicios para suministrar información, calculadoras interactivas, exploradores de búsqueda y recursos sobre productos mediante redes de telecomunicaciones para propósitos de publicidad y de ventas en el estudio académico, en la agricultura, en el desarrollo de ensayos (pruebas) y revisión, en biotecnología, en investigación y desarrollo químico, en pruebas clínicas, en cosméticos y en cuidado personal, en manufactura diagnóstica, en higiene ambiental e industrial, en sabores y fragancias, en alimentos y bebidas, en pruebas forenses, en materiales médicos y en industrias farmacéuticas; adquisición, a saber, compra de químicos para terceros, en clase 40; servicios de tratamiento de materiales con materiales bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; servicios de tratamiento de materiales con químicos; servicios de tratamiento de aguas; servicios de purificación de aguas; servicios de tratamiento de metales; servicios de producción personalizada de productos químicos para usar en manufactura, investigación y ciencia; servicios personalizados para la producción de mezclas para uso en medicamentos; servicios de filtración; servicios de filtración farmacéutica servicios de procesamiento de químicos; servicios de procesamiento de materiales biofarmacéuticos para terceros; servicios de manufactura de péptidos personalizados usando un sistema paralelo de alto rendimiento para el servicio de investigadores de ciencias de la vida, y en clase 42. servicios de investigación médica y farmacológica; servicios de ciencias naturales; servicios de pruebas, autenticación y control de calidad en la industria de investigación médica y farmacológica; servicios farmacéuticos servicios de cumplimiento de normas relacionados con procesos de manufacturación farmacéutica; servicios de plataforma (PaaS); servicios de huésped de plataformas para comercio electrónico en la internet; servicios de huésped de plataformas de transacciones en la internet; servicios de huésped de plataformas de comunicación en la internet; servicios de elaboración de plataforma de Internet para comercio electrónico; servicios de pesado y embalaje personalizado de químicos y medicamentos; servicios de investigación científica en los campos de biología molecular y de células biológicas incluyendo líneas de producción de células personalizadas y desarrollo e implementación de ensayos asociados, de protocolos o de kits uso científicos, de diagnóstico, industrial o de investigación.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de febrero de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018242169).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hankook Tire CO., LTD., con domicilio en 133, Teheran-Ro (Yeoksam-Dong), Gangnam-Gu, Seúl, 135-723, República de Corea, solicita la inscripción de: Technotrac

Technotrac

como marca de servicios en clase(s): 36 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 36; servicios de administración de edificios; servicios de renta con opción de compra o alquiler de edificios; servicios de renta con opción de compra de edificios; servicios de renta con opción de compra de espacios para oficinas; servicios de alquiler de oficinas (bienes raíces); servicios para ofrecer información relacionada con alquiler de edificios; servicios de renta con opción de compra de espacios industriales; servicios de inversiones en bienes raíces; servicios de administración de bienes raíces relacionados con centros comerciales; servicios de renta con opción de compra de centros comerciales; servicios de alquiler de instalaciones comerciales, servicios de agencias o de agencias de corretaje para alquiler de edificios; servicios de administración de bienes raíces relacionados con edificios comerciales, y en clase 42; servicios de investigación en la elaboración de llantas; servicios de prueba (inspección) de llantas para automóviles para valoración en carretera; servicios de prueba (inspección) de vehículos para valoración en carretera; servicios de prueba (inspección) de motores de vehículos antes de estar en circulación (para valoración en carretera); servicios de prueba (inspección) de motores de vehículos (para valoración en carretera); servicios de prueba de vehículos para valoración en carretera; servicios de consejería técnica relacionada con la manufactura de llantas; servicios de análisis (inspección) de llantas; servicios de diseño de instalaciones de negocios para comercio de llantas; servicios de prueba de volantes para automotores; servicios de pruebas para llantas de automóviles; servicios de investigación y desarrollo de productos; servicios de pruebas de calidad de productos; servicios de análisis de desarrollo de productos; servicios de evaluación de desarrollo de productos; servicios de pruebas de seguridad de producto; servicios de evaluación de productos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018242175).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hankook Tire Co., Ltd., con domicilio en 133, Teheran-Ro (Yeoksam-Dong), Gangnam-Gu, Seúl, 135-723, República de Corea, solicita la inscripción de: Technoring,

Technoring

como marca de servicios en clases 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36:

servicios de administración de edificios; servicios de renta con opción de compra o alquiler de edificios; servicios de renta con opción de compra de edificios; servicios de renta con opción de compra de espacios para oficinas; servicios de alquiler de oficinas (bienes raíces); servicios para ofrecer información relacionada con alquiler de edificios; servicios de renta con opción de compra de espacios industriales; servicios de inversiones en bienes raíces; servicios de administración de bienes raíces relacionados con centros comerciales; servicios de renta con opción de compra de centros comerciales; servicios de alquiler de instalaciones

comerciales; servicios de agencias o de agencias de corretaje para alquiler de edificios; servicios de administración de bienes raíces relacionados con edificios comerciales y en clase 42: servicios de investigación en la elaboración de llantas; servicios de prueba (inspección) de llantas para automóviles para valoración en carretera; servicios de prueba (inspección) de vehículos para valoración en carretera; servicios de prueba (inspección) de motores de vehículos antes de estar en circulación (para valoración en carretera); servicios de prueba (inspección) de motores de vehículos (para valoración en carretera); servicios de prueba de vehículos para valoración en carretera; servicios de consejería técnica relacionada con la manufactura de llantas; servicios de análisis (inspección) de llantas; servicios de diseño de instalaciones de negocios para comercio de llantas; servicios de prueba de volantes para automotores; servicios de pruebas para llantas de automóviles; servicios de investigación y desarrollo de productos; servicios de pruebas de calidad de productos; servicios de análisis de desarrollo de productos; servicios de evaluación de desarrollo de productos; servicios de pruebas de seguridad de producto; servicios de evaluación de productos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018242176).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEUTROGENA BRIGHT BOOST** como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 9 y 10 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, lociones y cremas hidratantes para la piel y el rostro, limpiadores para la piel y el rostro, exfoliantes para el cuerpo, geles para el cuerpo y jabones para el cuerpo, toallitas y algodoncitos (de uso cosmético) húmedos usados en la limpieza de la piel, tonificadores para la piel, cremas, geles, lociones, cremas hidratantes para el cuerpo, limpiadoras para el cuerpo, tonificadores, astringentes, esencias, sueros, sueros para la zona inferior del ojo, abrillantadores y rocíos; crema anti-edad, gel anti-edad, lociones y tratamiento anti-edad; preparaciones para protegerse del sol; tratamientos y preparaciones no medicadas contra el acné; toallitas desechables impregnadas con limpiadores para la piel; toallitas para quitar maquillaje; exfoliantes, espumas; máscaras faciales, a saber, mascarillas de arcilla, mascarillas de papel, y mascarillas de hidrogel., en clase 9; programas de computadora; programas descargables de computadora; aplicaciones móviles descargables; aplicaciones móviles descargables que permite a los usuarios de dispositivos médicos cosméticos recibir educación y entrenamiento sobre el uso del dispositivo, para recibir mensajes acerca del uso y mantenimiento apropiado del dispositivo, para pagar por compras realizadas mediante funcionalidad de pagos móviles y que también suministran entretenimiento en la naturaleza de videos, juegos, música, interacciones sociales de medios de comunicación, marcos y gráficos y para otros servicios relacionados. y en clase 10; dispositivos y aparatos médicos para el tratamiento cosmético y médico de afecciones de la piel, lociones para ser usadas en relación con dispositivos y aparatos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018242177).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de SNAP INC., con domicilio en: 63 Market Street, Venice, California 90291, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SNAP**, como marca

de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: periféricos; hardware, periféricos y software para acceso remoto, captura, transmisión y muestra de imágenes, videos, audios y datos; software para establecer, configurar y controlar hardware y periféricos ponibles; software para tomar, capturar, administrar, procesar, operar, ver, almacenar, editar, ordenar, combinar, compartir, manipular, modificar, comentar, transmitir y mostrar contenido de fotos y videos esféricos o panorámicos soluciones de plataformas integradas y personalizadas; software y aplicaciones de software para subir, descargar, capturar, editar, almacenar, acceder, publicar, mostrar, etiquetar, distribuir, reproducir, enlazar, compartir, transmitir o brindar de otra forma fotos, videos, imágenes, texto, medios electrónicos, contenido fotográfico y de video, datos digitales o información mediante internet, redes de comunicación, teléfonos móviles y dispositivos móviles; software para ver, editar, mejorar y modificar fotografías digitales, videos e imágenes; software que permite a los usuarios construir y administrar información de redes sociales incluidas guías de direcciones, listas de amigos, perfiles, preferencias y datos personales; archivos multimedia descargables que contienen fotografías digitales, videos, audio y otros datos digitales; aplicación de software descargable que permite a los usuarios crear avatares, iconos gráficos, símbolos, representaciones gráficas de personas, lugares y cosas, diseños elaborados, cómics y frases que pueden publicarse, compartirse o transmitirse mediante mensajes multimedia (MMS), mensajes de texto (SMS), correos electrónicos, salas de chat en línea, internet y otras redes de comunicación; aplicación de software para crear animaciones digitales, videojuegos, programas de televisión y películas con avatares, iconos gráficos, símbolos, representaciones gráficas de personas, lugares y cosas, diseños elaborados, cómics y frases elaborados por usuarios; herramientas para el desarrollo de software para usar redes sociales, crear aplicaciones de redes sociales y permitir la recuperación, carga, acceso y administración de datos; software de videojuegos y juegos electrónicos; software de aplicación para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a terceros o de terceros software informático, a saber, una plataforma financiera electrónica que se encargue tanto del pago como de la recepción de transacciones que involucren pagos en un teléfono móvil integrado, dispositivo móvil y entorno con base en la web; software para generar códigos creados por computadora y códigos de respuesta rápida; software de autenticación para controlar el acceso a las computadoras y redes informáticas y las comunicaciones con ellas. Prioridad: se otorga prioridad N° 72424 de fecha 04/05/2017 de Jamaica. Fecha: 13 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242178).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Snap Inc., con domicilio en 63 Market Street, Venice, California 90291, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SNAPCHAT** como marca de fábrica y servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Servicios de publicidad, de mercadeo y de propaganda; servicios en línea de ventas al por menor caracterizados por ofrecer una amplia variedad de productos y servicios; servicios de información, a saber, promocionar los productos y servicios de terceros; servicios de manejo y seguimiento de todos tipos de tarjetas de pago y de otras formas de transacciones de pagos para propósitos de negocios; servicios de emisión y de entrega de comprobantes de pago para pagos electrónicos y para transacciones de pago; servicios de procesamiento electrónico de órdenes para terceros, servicios para publicidad de productos y servicios de terceros mediante internet y redes de comunicaciones; servicios de investigación de mercados y servicios de información, servicios de agencias de publicidad; y servicios en línea para conectar a usuarios de redes sociales con empresas comerciales. Prioridad:

Se otorga prioridad N° 87/453,238 de fecha 17/05/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242179).

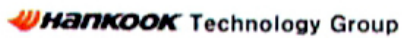
Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Snap Inc., con domicilio en 63 Market Street, Venice, California 90291, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SNAP** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; servicios de publicación, a saber, publicaciones electrónicas para terceros; servicios de publicación electrónica, a saber, publicación de obras en línea de terceros con fotografías, imágenes, videos, texto y gráficos creados por usuarios; creación, desarrollo, producción y distribución de contenido de entretenimiento, a saber, contenido multimedia, fotografías, animaciones, videos, arte, texto, gráficos, imágenes y noticias; brindar información y bases de datos en línea por internet en las áreas de entretenimiento y música; brindar contenido de entretenimiento multimedia no descargable en línea en forma de avatares, iconos gráficos, símbolos, diseños elaborados, cómics, frases y representaciones gráficas de personas, lugares y cosas; brindar música en línea no descargable; brindar un sitio web con grabaciones de sonido musicales no descargables, actuaciones musicales, videos musicales, fotografías, boletines de noticias, libros, revistas, juegos electrónicos, videos y otro contenido multimedia no descargable; concursos y programas de premios diseñados para reconocer, recompensar e incentivar a personas y grupos que participan en actividades de autosuperación, realización personal, caridad, filantropía, voluntariado, y servido público y comunitario y para compartir obras creativas; organización de concursos; producción de películas y videos; servicios de entretenimiento multimedia mediante servicios de grabación, producción, posproducción y distribución en las áreas de la televisión, el cine y el entretenimiento multimedia; producir y organizar recitales en vivo, eventos de entretenimiento social, actuaciones en vivo en clubs nocturnos y otros shows en vivo; brindar información en la web sobre entradas para eventos de entretenimiento y eventos educativos, deportivos y culturales; brindar información en línea sobre programación televisiva, entretenimiento, deportes y actividades culturales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 72424 de fecha 04/05/2017 de Jamaica. Fecha: 13 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242180).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Coco Colima S. A. de C.V., con domicilio en N° 100 Paseo de Las Palmas Ave., Lomas de Chapultepec Miguel Hidalgo C.P. 110001 México, solicita la inscripción de: A DE COCO como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua de coco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0000983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242184).



Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hankook Tire Worldwide Co., Ltd., con domicilio en N° 647-15, Yoksam-Dong, Kangnam-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: Hankook Technology Group



como marca de fábrica y servicios en clases 12 y 35 internacionales. Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos (llantas); cámaras de aire para neumáticos; automóviles; partes y accesorios para automóviles; motores de inyección, motores de combustión, fajas y frenos para vehículos terrestres; vehículos terrestres; bicicletas; amortiguadores de suspensión para vehículos; dispositivos de frenado para vehículos; máquinas de energía motriz para vehículos terrestres; mecanismos motorizados de transmisión para vehículos terrestres; cojinetes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; válvulas para llantas de vehículos; pernos (clavos) para neumáticos (llantas); dispositivos anti-derrapantes para neumáticos; llantas de vehículos; equipo para la reparación de cámaras de aire; cubiertas para neumáticos (llantas). y en clase 35: Servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de llantas; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de llantas; servicios de intermediación comercial en el campo de las llantas; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de cámaras de aire para neumáticos para llantas de vehículos; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de cámaras de aire para neumáticos para llantas de vehículos; servicios de intermediación comercial en el campo de cámaras de aire para neumáticos para llantas de vehículos; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de vehículos terrestres; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de vehículos terrestres; servicios de intermediación comercial en el campo de venta de vehículos terrestres; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de partes y accesorios para automóviles; servicios de venta al por menor caracterizado por venta de partes y accesorios para automóviles; servicios de intermediación comercial en el campo de partes y accesorios para automóviles; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de llantas de automóviles; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de llantas de automóviles; servicios de intermediación comercial en el campo de llantas de automóviles; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de cadenas anti-deslizantes; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de cadenas anti-deslizantes; servicios de intermediación comercial de cadenas anti-deslizantes; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de motores de inyección, motores de combustión, fajas y frenos para vehículos terrestres; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de motores de inyección, motores de combustión, fajas y frenos para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242189).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Riu Hotels S. A., con domicilio en Laud S/N-Riu Center, Las Maravillas, Playa de Palma, 07610 Palma de Mallorca, Islas Baleares, España, solicita la inscripción de: RIU HOTELS & RESORTS,



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: RIU Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones). Reserva de hoteles. Fecha: 25 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000317. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018242191).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Riu Hotels S. A., con domicilio en Laud S/N-Riu Center, Las Maravillas, Playa de Palma, 07610 Palma Mallorca, Islas Baleares, España, solicita la inscripción de: RIU PALACE,



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de agencias de alojamiento, servicios de restauración (alimentación); hospedaje (hoteles, pensiones); reserva de hoteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018242192).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Snap Inc., con domicilio en 63 Market Street, Venice, California 90291, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: LENSES como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de mercadeo, de publicidad y de propaganda usando programas de computadora (software) de realidad ampliada para integrar datos electrónicos con ambientes de mundo real con propósitos de ver, capturar, grabar y editar imágenes ampliadas y videos ampliados; servicios para ofrecer en línea servicios de publicidad para terceros; servicios de diseminación de publicidad para terceros mediante redes de computadora y mediante otras redes de comunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018242194).


Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica, S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de: vivo, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).




Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de suscripción a una cadena de televisión; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; servicios de publicidad; promoción, publicidad y mercadotecnia de sitios web en línea; divulgación de publicidad para terceros; organización de ferias profesionales y exposiciones con fines exclusivamente comerciales y publicitarios; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; alquiler de espacio publicitario en sitios web; servicios de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; estimaciones, informes e investigaciones en negocios comerciales, servicios de asesores y consultas para la organización y dirección de negocios, estudio de mercados, investigación de mercados, agencia de información comercial, y de importación y exportación; peritaje en materia de negocios; servicios de venta al por menor en comercios y servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática de productos de telefonía, de teléfonos, teléfonos móviles, de videoteléfonos, de cámaras, de partes y accesorios para dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, de cargadores, de

cargadores para baterías eléctricas, de cascos de auriculares, de transmisores y receptores de imagen y sonido y de equipos para el tratamiento de la información, de ordenadores y de programas de ordenador grabados y registrados. Fecha: 6 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000708. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018242195).


María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1-0785-0618, en calidad de apoderada especial de Dorpan, S.L., con domicilio en C/Gremio Toneleros, 24, Polígono Son Castelló, 07009 Palma de Mallorca, Baleares, España, solicita la inscripción de: PARADISUS BY MELIA,

 como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); servicios de hospedaje temporal; servicios de reservas de hospedaje temporal; servicios de provisión de instalaciones para eventos, reuniones y oficinas temporales ofrecidos dentro de instalaciones de hotel; servicios de alquiler de alojamiento temporal; servicios electrónicos de información relativa a hoteles; servicios de agencia de alquiler de alojamiento (multipropiedad); servicios de agencia de reservas de alojamiento (multipropiedad); servicios de intercambio de alojamiento (multipropiedad); servicios de alojamiento de animales; alquiler de mobiliario y menaje; servicios de provisión de alimentos y bebidas servicios de catering; servicios de asesoramiento, consultoría e información de los servicios anteriores; servicios de alojamiento y servicios gastronómicos (restaurantes) ofrecidos durante eventos religiosos y sociales, en presentaciones y espectáculos sociales, en actividades artísticas y culturales. Fecha: 31 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242197).

Gabriela Segura Fonseca, divorciada una vez, cédula de identidad 107850289 con domicilio en San Francisco, Residencial La Lilliana casa N° 93 de la tercera etapa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EMDR COSTA RICA


 como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la Educación, formación profesional, capacitación profesional, así como a la prestación de servicios de investigación, científicos, médicos y de psicología, ubicado en Heredia, San Francisco, Residencial La Lilliana, casa N° 93 de la tercera Etapa. Reservas: De los colores: azul, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002480. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de mayo de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242216).

Gabriela Segura Fonseca, divorciada una vez, cédula de identidad 107850289 con domicilio en San Francisco, Residencial La Lilliana casa N° 93 de la tercera etapa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EMDR COSTA RICA


 como marca de servicios en clases 41; 42 y 44, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación profesional, capacitación profesional; en clase 42:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación; en clase 44: Servicios médicos, servicios de psicología. Reservas: De los colores: azul, verde y blanco. Fecha: 7 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de mayo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242217).


Mauricio Salazar Leiva, casado una vez, cédula de identidad 111380315, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo La Rural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101739492 con domicilio en Residencial Los Rosales, Sabanilla, Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA RURAL

 como marca de fábrica y servicios en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza artesanal. Reservas: Se reservan los colores negro y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0000944. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018242250).

Pablo Enrique Guier Agosta, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Sur Química Internacional S. A., con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: TAKA-ñon

 como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para limpiar, abrillantar, pulir, proteger, desengrasar y raspar. Fecha: 2 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018242368).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Rente Un Auto Esmeralda S. A., cédula jurídica 3101088140, con domicilio en Centro Comercial Plaza Aventura, detrás del Cementerio Obrero, local 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Adobe Sing & Go,

 como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios de alquiler y renta de vehículos relacionado con la marca ADOBE RENT A CAR, registro 150179. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242369).

Óscar Alvarado Barrantes, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0325-0032, en calidad de apoderado generalísimo de Nopal S. A., cédula jurídica N° 3-101-42789, con domicilio en Distrito Primero, de la Estación de Servicio La Tropicana, 250 metros al este, en el Centro Comercial Plaza Real, local 7, en Inmobiliaria Piedras Blancas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: IPB

como nombre comercial, en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a oficinas y locales comerciales. Ubicado: en Alajuela, costado este del Centro Comercial Plaza Real, diagonal a Taco Bar. Fecha: 02 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018242527).

Maribel Brenes Alvarado, soltera, cédula de identidad N° 1108400165, con domicilio en Desamparados, Urb Las Rotondas N° 56, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MARGO C.R** como marca de servicios en clases 40 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de confección de prendas femeninas; en clase 42: Servicios de diseño de prendas femeninas. Fecha: 03 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de mayo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018242574).

Luis Diego Quesada Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 112680418, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTA RICA WELLNESS ACADEMY**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a academia de capacitaciones. Ubicado en Ciudad Neily centro, Corredores, Puntarenas, diagonal a Restaurante La Moderna, altos Panadería Super Pan. Fecha: 22 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de marzo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018242624).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hankook Tire Worldwide Co., Ltd., con domicilio en N° 647-15, Yoksam-Dong, Kangnam-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: Hankook Innovative Technologies,

 como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 11; 12 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: filtros para motores y motores de inyección; bombas siendo las mismas partes de máquinas, motores y motores de inyección; radiadores para motores y motores de inyección; máquinas de soplado; bombas de agua; filtros (partes de máquinas); tubos de escape para vehículos terrestres; arrancadores (partes de máquinas); tubos de escape para motores y motores de inyección; válvulas de escape para recirculación de gases (EGR) para motores y motores de inyección; dispositivos anti-contaminación para motores y motores de inyección; ventiladores para motores y motores de inyección; válvulas (partes de bombas); válvulas (partes de máquinas); válvulas de escape (partes de motores de inyección); válvulas de inyección (partes de motores de inyección); bombas refrigerantes de recuperación; compresores para recuperar y reciclar gases refrigerantes; condensadores de aire; condensadores de aire frío; enfriadores de aceite para motores de inyección; enfriadores de aceite para motores; intercambiadores de calor (partes de máquinas); compresores (máquinas); compresores de aire; compresores como partes de máquinas, motores y motores de inyección; compresores para refrigeradores; impulsores de bomba; máquinas de soplado para la compresión, desgastes y transportes de gases; transmisiones para máquinas; turbobombas; turbocargadores para máquinas;

radiadores para vehículos; controles motorizados hidráulicos para máquinas/motores de inyección y motores; controles neumáticos para máquinas, motores y motores de inyección; mecanismos de control para máquinas, motores de inyección o motores; dispositivos de control de aire para máquinas y para máquinas motrices; válvulas automáticas de control de entrada para compresores alternos; válvulas de comprobación de descarga para las ventilaciones de compresores de aire, en clase 11: aire acondicionados para automóviles; calentadores para automóviles; instalaciones y aparatos de ventilación (aire acondicionado) para automóviles; evaporadores fríos para automóviles; enfriadores para automóviles; filtros de aire para automóviles; radiadores para automóviles; compresores para aires acondicionados de automóviles; condensadores para aires acondicionados de automóviles; recubridores de calentador para aires acondicionados de automóviles; evaporadores para aires acondicionados de automóviles; embragues compresores para aires acondicionados de automóviles; acumuladores de calor para automóviles; ventiladores de enfriamientos para automóviles; cubiertas para ventiladores de enfriamiento de automóviles; filtros de aire para aires acondicionados de automóviles; controladores para aires acondicionados de automóviles; limpiadores de aire para aires acondicionados de automóviles; faros para aires acondicionados de automóviles; módulos de enfriamiento para aires acondicionados de automóviles; intercambiadores de calor automotrices, no siendo los mismos partes de máquinas; aparatos de calefacción para vehículos; aires acondicionados para vehículos; aire acondicionado, enfriadores de aire y aparatos e instrumentos de ventilación; aparatos para calentamiento/ventilación y aire acondicionado; sistemas de calentamiento compuesto 4 especialmente de tubos, tubería y tubería de distribución a través de las cuales circula agua tibia o agua a altas temperaturas; generadores de anión para purificación de aire; ventiladores de enfriamiento; ionizadores de agua; evaporadores; ventiladores para automóviles; compresores para aires acondicionados; bombas de calor (termocompresores); bombas de calor (termocompresores) impulsadas por motores de gas; torres de agua fría; acumuladores de vapor, en clase 12: automóviles; partes y accesorios para automóviles; módulos de control de transmisión para automóviles; parachoques para automóviles; enfriadores de aceite para automóviles; bombas de agua para automóviles; embragues de bombas de agua para automóviles; intercoolers (radiadores aire-aire o aire-agua) para automóviles; transportadores para automóviles; módulos principales para automóviles; válvulas para carros eléctricos; compresores para aires acondicionados para vehículos; compresores para aires acondicionados para vehículos terrestres; motores de ventiladores de enfriamiento para vehículos terrestres; bombas de aire (accesorios de vehículos); motores y motores de inyección para vehículos terrestres; neumáticos (llantas); amortiguadores de suspensión para vehículos; sistemas de suspensión para vehículos; máquinas de energía motriz para vehículos terrestres; mecanismos motorizados de transmisión para vehículos terrestres; cojinetes para vehículos terrestres y en clase 35: servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de partes y accesorios para automóviles; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de partes y accesorios para automóviles; servicios de intermediación comercial en el campo de partes y accesorios para automóviles; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de aparatos de calentamiento/ventilación y de aire acondicionado; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de aparatos de calentamiento/ventilación y de aire acondicionado; servicios de comercialización en el campo de aparatos de calentamiento/ventilación y de aire acondicionado; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de válvulas de escape para recirculación de gases (EGR) para motores y motores de inyección; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de válvulas de escape para recirculación de gases (EGR) para motores y motores de inyección; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de aparatos de calentamiento/ventilación y de aire acondicionado; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de aparatos de calentamiento/ventilación y de aire acondicionado; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de válvulas de escape para recirculación de gases (EGR) para motores y motores de inyección; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de válvulas de escape para recirculación de gases (EGR) para motores y motores de inyección; servicios de intermediación comercial en el campo de válvulas de escape para recirculación de gases (EGR) para motores y motores de inyección; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de compresores; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de compresores; servicios de intermediación comercial en el campo de compresores; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de bombas siendo las mismas partes

de máquinas, de motores y de motores de inyección; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de bombas siendo las mismas partes de máquinas, de motores y de motores de inyección; servicios de intermediación comercial en el campo de bombas siendo las mismas partes de máquinas, de motores y de motores de inyección; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de escapes para motores y para motores de inyección; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de escapes para motores y para motores de inyección; servicios de intermediación comercial en el campo de escapes para motores y para motores de inyección; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de filtros para motores y para motores de inyección; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de filtros para motores y para motores de inyección; servicios de intermediación comercial en el campo de filtros para motores y para motores de inyección; servicios de venta al por mayor caracterizado por venta de radiadores para motores y para motores de inyección; servicios de venta al detalle caracterizado por venta de radiadores para motores y para motores de inyección; servicios de intermediación comercial en el campo de radiadores para motores y para motores de inyección. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242187).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1067900960, en calidad de apoderada especial de Recordati Orphan Drugs, con domicilio en Immeuble "Le Wilson" - 70 avenue Du Général de Gaulle- 92800 Puteaux, Francia, solicita la inscripción de: **NORMOSANG**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y medicamentos conocidos como huérfanos para el tratamiento de enfermedades raras; productos dietéticos, productos higiénicos y desinfectantes para uso médico en relación con las enfermedades anteriores. Fecha: 13 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242295).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Virutex Ilko S. A., con domicilio en camino a Melipilla Número 7875, Comuna de Cerrillos, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **VIRUTEX PRO**, como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Escobillones, mopas, escurridores de mopas; guantes para uso doméstico; esponjas para uso doméstico, esponjas abrasivas para la cocina; basureros, traperos (trapeadores). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018242296).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Virutex Ilko S. A., con domicilio en Camino A Melipilla N° 7875, Comuna de Cerrillos, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **VIRUTEX PRO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; bolsas para la basura, bolsas de papel, servilletas de papel, servilletas desechables, toallas de papel, toallas de papel para manos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-

0011826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018242297).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de gestor oficioso de Pfizer Ireland Pharmaceuticals, con domicilio en Operations Support Group Ringaskiddy, Co. Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **ZAVICEFTA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Fecha: 21 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018242298).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **HIDROFUGAL** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Cosméticos, desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018242299).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Tesla Inc., con domicilio en 3500 Deer Creek Road, Palo Alto, California 94304, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: T,



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 9: Equipos de energía solar, a saber, módulos solares fotovoltaicos en forma de paneles o tejas para convertir la radiación electromagnética en energía eléctrica; equipos para su uso en relación con la recolección y conversión de energía solar en electricidad, a saber, inversores y en clase 37: instalación, mantenimiento y reparación de paneles solares y otros equipos para uso en la conversión de energía solar en electricidad; instalación de sistemas de energía solar y consultoría relacionada con los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018242300).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Ajinomoto Co., Inc., con domicilio en 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: Sopa instantánea con fideos Aji-no-men Sopa Lista



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sopa con fideos instantáneos. Reservas: No se hace reserva de las palabras SOPA LISTA y Sopa instantánea con fideos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0009100. efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018242301).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101306901, con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Nido de las Águilas**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comercialización, servicios de venta al por mayor y al por menor en una tienda de: artículos de calzado, vestuario, sombrerería, artículos del hogar, artículos de oficina, bisutería, juguetes, servicios de gestión comercial y publicidad de los productos indicados. Fecha: 11 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018242302).

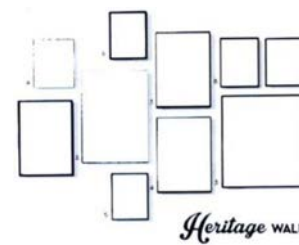
Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Beiersdorf AG con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **THIAMIDOL** como marca de fábrica y comercio en clases 1; 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Agente activo sintético para la fabricación y el uso en preparaciones cosméticas, dermatológicas o medicadas., en clase 3; Cosméticos no medicados. y en clase 5; Preparaciones dermatológicas y farmacéuticas para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242303).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Bridgestone Licensing Services Inc., con domicilio en 200 4Th Avenue South, Suite 100, Nashville, Tennessee, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERFORMER EVO**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos para vehículos de granja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018242305).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Café & Chocolates Britt S. A. con domicilio en Panamá Pacífico, Edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 16 y 18 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; artículos de papelería para oficina, artículos impresos de papelería, tarjetas de presentación, artículos para creaciones artísticas y decorativas, bandejas de cartón para envasar alimentos, bandejas de sobremesa, blocs de notas, blocs de notas, blocs de papel, bolsos de papel, bolígrafos, cajas de cartón, calcamanías, cintas de papel, cubiertas de mesa de papel, envases de cartón, envoltorios de papel, etiquetas de papel, manteles de papel, posavasos, protectores de cartón, servilletas, sobres, tapetes de papel, sachet de papel y cartón. y en clase 18; Bolsas. Reservas: De los colores: negro y gris. Fecha: 15 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018242308).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Café & Chocolates Britt S. A. con domicilio en: Panamá Pacífico, edificio 9100, unidad 3, bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Heritage WALL**



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gráficos de pared compuestos de fotografías inspiradas en café heritage, como un homenaje a nuestro origen y café gourmet. Fecha: 15 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242309).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Kern'S y Compañía, Sociedad en Comandita por acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al atlántico, zona 18, Guatemala, solicita la inscripción de: **Kern's Junior**



como marca de fábrica y comercio en clases 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Carne, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conservas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos. , en clase 30; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas; pastelería, confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo. y en clase 32; Cervezas, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes, jarabes y otros preparados para hacer bebidas; alimentos en forma licuable para ser ingeridos como bebidas; polvo de licuación para bebidas instantáneas, sea a base de productos naturales o sintéticos, cualquier mezcla o combinación de las mismas; productos vitamínicos a base de chocolate como bebidas. Reservas: De los colores: azul, naranja, rojo, verde, amarillo y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0012390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018242311)

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Comapan S. A., cédula jurídica 310190247, con domicilio en Flores, Llorente de Flores, Edificio Corporativo de florida bebidas, 250 metros al sur de la entrada principal de la planta de cerveza de Cervecería Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL VASO LLENO DE MUSMANNI**,



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comercialización, servicios de venta al por mayor y al por menor en una tienda de: vestuario, sombrerería, artículos del hogar, productos alimenticios y bebidas, servicios de gestión comercial y publicidad de los productos indicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 08 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242314).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Comapan S. A., cédula jurídica N° 310190247, con domicilio en Flores, Llorente de Flores, Edificio Corporativo de Florida Bebidas, 250 metros al sur de la entrada principal de la planta de cerveza de Cervecería Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL VASO LLENO DE MUSMANNI



como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 32: bebidas a base de frutas. Fecha: 21 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002028. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242315).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Comapan S. A., cédula jurídica 310190247, con domicilio en Flores, Llorente de Flores, edificio Corporativo de Florida Bebidas, 250 metros al sur de la entrada principal de la planta de cerveza de Cervecería Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL VASO LLENO DE MUSMANNI



como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Bebidas a base de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002026. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242351).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad 105470445, en calidad de apoderado especial de Roble International Corporation, con domicilio en Edificio "The Lake", primer piso, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: el Paseo GRUPO ROBLE



marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003440. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242372).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad 105470445, en calidad de apoderado especial de Roble International Corporation, con domicilio en edificio "The Lake", primer piso, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: el Paseo GRUPO ROBLE



como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de mayo de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242373).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad N° 1-0547-0445, en calidad de apoderado especial de Roble International Corporation con domicilio en Edificio The Lake, Primer Piso, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: el Paseo GRUPO ROBLE



como marca de servicios en clase 37.

Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación. Fecha: 04 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018242374).

Gustavo Adolfo Hernández Loría, casado dos veces, cédula de identidad N° 1-0625-0738 con domicilio en Guadalupe, 200 n y 50 sur de Bar Mi Taberna, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Edén Mío



como marca de comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cera para vehículo de uso: seco, húmedo y sprite, cera para muebles de madera, metal, plástico, pulidor para parabrisas, vidrio industrial, azulejo, pintura, plástico y metales, limpiador desengrasante para muebles, asientos,

alfombras, telas, abrillantador para llantas, molduras, asientos, accesorios internos del vehículo, muebles en general, aromas y perfumes para carro, perfumes o colonias, limpiadores para focos plásticos, pasta restauradora y protectora para partes negras, suavizante para ropa, repelente para vidrios, sellador deslizante contra agua en vidrios y plásticos, shampoo para carro, shampoo para cabello, concentrado para parabrisas, cremas para manos, productos exfoliantes, cremas para el cabello, acondicionadores para la piel y cabello, cremas para la cara desmaquilladora, acondicionadores para el cabello, gel para pelo, queratina para el cabello, laca para cabello, quita esmaltes para uñas, gel betún para cuero, limpiador de para tenis en seco. Fecha: 20 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242474).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Corporación El Rosado S. A. con domicilio en provincia Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Rocafuerte, barrio Centro, avenida 9 de octubre, N° 729, intersección Boyacá-García Avilés, edificio Mi Comisariato, junto a Orve Hogar, Ecuador, solicita la inscripción de: PRIMA DONA como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33; Bebidas alcohólicas (con excepción de la cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de marzo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018 242508).

Karol Hidalgo Corrales, soltera, cédula de identidad 110690978, en calidad de apoderada generalísima de Sucato Trading Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101637599, con domicilio en Las Palmitas, Cariari, Finca Sucato, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B.FRUT by Sucato**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Frutas deshidratadas, y en clase 30; Galletas con frutas, chocolates rellenos de fruta, fruta con chocolate. Reservas: De los colores: amarillo, vino y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002195. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018242493).

Carlos Roberto Salazar Solórzano, soltero, cédula de identidad N° 110190764 con domicilio en Residencial Valle Verde 3ra. Etapa, casa N° 2-B San Juan de Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **mr.Bike training**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Evaluación y entrenamiento de atletas que desean una preparación física profesional relacionada con el ciclismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018242536).

Patricia Isabel Prieto Martínez, casada una vez, cédula de identidad 186201014627, con domicilio en Barrio Pitahaya en Paseo Colón, 700 n. del BCR, Paseo Colón, Condominio Condado del Parque, apartamento 504-B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAT'S CUISINE**



PAT'S CUISINE

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de preparación de alimentos y comidas, y entrega a domicilio. Reservas: de los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018242552).

David Martín Gamboa, casado una vez, cédula de identidad 205940785, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Crumsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101742651, con domicilio en Alajuela, Tambor, Tacacorí, del Templo Católico, 1 kilómetro al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kfe Kátsú Costa Rica**



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café y sucedáneos del café. Reservas: no hace reserva del término Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008491. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo de 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018242638).

Luis Enrique Zárate Montero, soltero, en calidad de apoderado generalísimo de Solvosoft S. A., cédula jurídica 3-101-678373, con domicilio en Buena Vista de Barva, frente a la escuela Lucila Gurdian Morales, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORGANILAB**



como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Software, aplicaciones. Fecha: 12 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018242639).

Rigoberto Víquez Montero, casado una vez, cédula de identidad 401150344, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Comercial Meraki Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101743490 con domicilio en Escazú, Oficentro El Malinche, piso número 4, oficina número 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Plaza NaJoRi**



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la recreación, esparcimiento, así como al arrendamiento de locales comerciales a empresas, para que ellas realicen comercialización y venta al público de sus respectivos productos, ubicado en Heredia, del Automercado de San Francisco de Heredia, 200 metros este, contiguo a plaza Acasia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de mayo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018242655).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Sur Química Internacional S. A., con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, N°. 8, Panamá, solicita la inscripción de: **SUR Fastyl**



como marca de fábrica y comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, pinturas anticorrosivas, barnices, lacas, productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242688).

Carlos Antonio Chaves Rodríguez, casado, cédula de identidad N° 401450452, en calidad de apoderado generalísimo de A C Depot Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101356578, con domicilio en: Barrio La Pitahaya de la antigua Colgate 200 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **G Air**



como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: productos de aires acondicionados. Reservas: de los colores: azul, celeste y anaranjado. Fecha: 17 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 13 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018242693).

Álvaro Jiménez Rodríguez, divorciado una vez, cédula de identidad 104470467, en calidad de apoderado generalísimo de La Misticanza S. A., cédula jurídica 3101723137 con domicilio en City Place, Santa Ana, local 19 edificio B; 100 metros norte de la Cruz Roja, Costa Rica, solicita la inscripción de: mochi



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002699. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de mayo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018242710).

Pedro Soto Mena, casado dos veces, cédula de identidad N° 603580947, con domicilio en 100 metros este de la Agencia Datsun, Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: P PROFIT ASESORES DE INVERSIÓN,



como marca de servicios en clase(s): 36, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de asesoría en fondos de inversión. Fecha: 07 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20

de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de mayo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018242712).

Joshua Rodríguez Quesada, soltero, cédula de identidad 114840603, Darío Enrique Flores Esquivel, soltero, cédula de identidad 114750612 y Esteban Arias López, soltero, cédula de identidad 115020718, en calidad de apoderados generalísimos de Ecomotion Technologies S. A., cédula jurídica 3101738383 con domicilio en Paseo Colón, de la Purdy Motors 350 metros al norte, edificio naranja a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicitan la inscripción de: ECOMotion



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42; La consultoría y desarrollo de tecnología y sistemas de

aprovechamiento eficiente de energía para su aplicación en espacios habitables. Reservas: De los colores: verde oscuro, verde claro, amarillo y dorado. De la letra O (diseño). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0011959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018242723).

Mónica Román Jacobo, casado una vez, cédula de identidad 108910627, en calidad de apoderada especial de Relaxtech International S. A., cédula jurídica 3-101-605886, con domicilio en Orienta, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, bodega N° 66 diagonal al Restaurante Casa Luna, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOS ASESORES DEL DESCANSO REGAL** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar artículos de cama, colchones, colchones de resortes, somieres, almohada, ropa de cama, en relación con los registros 206271, 206387. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003556. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de mayo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242734).

Walter Bonilla Fuentes, soltero, cédula de identidad 115510843, con domicilio en Desamparados, Distrito Calle Fallas, Urbanización Monte Claro, casa N° 8C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TEATRO LA FORJA,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producción de eventos para radio, cine, teatro, televisión y afines. Reservas: de los colores: azul, amarillo, gris y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 01 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0000844. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242739).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Felipe Vargas Chavarría, soltero, cédula de identidad 115260933 con domicilio en Santa Ana, Distrito Piedades de Santa Ana, Urbanización Bosque Dorado, casa número 12-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CDAGENT



como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios dirigidos a la representación de atletas y deportistas tanto a nivel nacional como internacional. Fecha: 04 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de

febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de mayo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242748).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Felipe Vargas Chavarría, soltero, cédula de identidad 115230933, con domicilio en Santa Ana, Piedades de Santa Ana, Urbanización Bosque Dorado, casa N° 12-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CDAGENT,



CDAGENT

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios dirigidos a la representación de atletas y deportistas tanto a nivel nacional como internacional gestión para el desarrollo deportivo, ubicado en San José, Santana, Edificio Plaza Murano, 4° piso, oficina N° 41. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242749).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de RCA Trademark Management con domicilio en: 1-5 Rue Jeanne D'arc 92130 Issy Les Moulineaux, Francia, solicita la inscripción de: VICTROLA

VICTROLA

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos para recibir,

grabar, transmitir, reproducir, almacenar, codificar o decodificar sonidos o imágenes; reproductores de CD (discos compactos) y grabadoras, reproductores de DVD y reproductores de discos ópticos de alta densidad, reproductores de MP3 y MP4, reproductores de música; sintonizadores; reproductores y grabadores de casetes/cintas de audio, reproductores y grabadores de cintas de video, reproductores de discos de vinilo, fonógrafos, gramófonos; tornamesas/platos giratorios; tocadiscos tragamonedas/rocolas; sistemas estéreo, estéreos portátiles (boomboxes); convertidores de audio; transmisores y receptores de datos digitales, decodificadores, codificadores, descodificadores, reproductores multimedia, tabletas multimedia, asistentes digitales personales; aparatos de televisión, pantallas de televisión, pantallas de proyección y proyectores; retroproyectores, pantallas LCD; cámaras; videocámaras; radios, relojes de radio; transmisores de radio y TV; transmisores de video; discos, CD, DVD, discos ópticos de alta densidad y otros medios de grabación digital; aparatos telefónicos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes; relojes conectados; dispositivos de posicionamiento y aparatos de navegación por satélite, a saber, receptores de navegación que utilizan un satélite de posicionamiento global (GPS); antenas parabólicas; antenas; equipos de procesamiento de datos y computadoras; monitores de PC (computadora personal); computadoras portátiles; teclados, ratones, alfombrillas de ratón; dispositivos periféricos de computadora, a saber, impresoras, escáneres; llaves USB; portadores de PLC (adaptadores de comunicación de línea eléctrica) para computadoras; servidores de computadora; discos duros; dispositivos de almacenamiento de memoria; tarjetas de memoria; lectores de tarjetas inteligentes; software de computadora; aparatos e instrumentos para la amplificación, modulación, detección de sonido; cables de conexión de audio; cables de audio y video, cables de computadora; aparatos de transmisión remota y controles remotos; agujas para tocadiscos; audífonos; auriculares; auriculares; altavoz de graves/subwoofers; amplificadores; micrófonos; altavoces, barras de sonido; medidores de unidades de volumen; baterías; cargadores de batería, bancos de potencia; accesorios para cámaras, a saber, cables, baterías, cargadores, flashes, trípodes, lentes, filtros, estuches; estaciones de acoplamiento; núcleos de distribución/hubs; juegos de manos libres; estuches de computadoras; estuches de tableta; estuches de teléfono; portadores de discos de vinilo; portadores de CD y DVD; soportes de pared para televisores; alarmas; radiotelefonos portátiles; marcos de fotos digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2018.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018242750).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Battaglio S.P.A. con domicilio en Strada del Portone, 30-10095 Grugliasco (TO), Italia, solicita la inscripción de: **BATTAGLIO**, como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fruta fresca. Prioridad: se otorga prioridad N° 302017000073189 de fecha 16/06/2017 de Italia. Fecha: 16 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018242752).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Casa Bruja S. A., con domicilio en Urbanización Costa del Este, Parque Industrial Costa del Este, calle 4A, Galera Cartoplastic, Ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CHIVOPERRO**,



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza tipo IPA. Fecha: 23 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018242817).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Casamigos Tequila Llc, con domicilio en 14605 North 73RD Street, Scottsdale, Arizona 85260, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CASAMIGOS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002886. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de abril de 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018242833).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Danstar Ferment AG con domicilio en Poststrasse 30, CH-6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: **LALNIX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Pesticidas, fungicidas, herbicidas, parasiticidas, insecticidas, atrayentes de insectos, preparaciones para destruir bichos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018242834).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Latin American Agrialim Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101649136 con domicilio en La Uruca, de la Fábrica Pozuelo, 100 metros al norte y 100 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GANALAC** como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos bovinos, productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002986. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018242836).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Danstar Ferment AG con domicilio en Poststrasse 30, CH-6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: **LALSTOP** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, fungicidas, herbicidas, parasiticidas, insecticidas, atrayentes de insectos, preparaciones para destruir bichos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

23 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018242839).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Inversiones JRTM Limitada, cédula jurídica N° 3102152885 con domicilio en Escazú, San Rafael, Tienda Paraíso Marino, localizado en el segundo piso del Centro Comercial Trejos Montealegre, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Inversiones JRTM** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; Negocios inmobiliarios, servicios de inversión, operaciones financieras, operaciones monetarias. Reservas: No se reserva el término "Inversiones". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de abril del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018242871).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2018-957. Ref: 35/2018/2030.—William Villalobos Ramírez, cédula de identidad N° 5-0262-0579, solicita la inscripción de:



Como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Quebrada Grande, Pueblo Nuevo, 400 metros este de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de Mayo del 2018. Según el expediente N° 2018-957.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018242554).

Solicitud N° 2018-894.—Ref: 35/2018/1877.—Calixto Gutiérrez Matarrita, cédula de identidad N° 5-0131-0159, solicita la inscripción de:

3 6
G

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, Las Pilas, 500 metros al este del Tajo Palo de Arco. Presentada el 02 de mayo del 2018. Según el expediente N° 2018-894. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018242557).

Solicitud N° 2018-895.—Ref: 35/2018/1879.—Matías Gómez Gutiérrez, Cédula de identidad 0500960579, solicita la inscripción de: **M2G** como, marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, Las Mesas de Florida, frente al costado norte de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2018. Según Solicitud N° 2018-895.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018242558).

Solicitud N° 2018-896. Ref.: 35/2018/1882.—José Lorenzo Vásquez Cabalceta, cédula de identidad N° 0501330739, solicita la inscripción de:

5 X
V

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cartagena, El Jobo, 400 metros sur y 700 metros oeste de Coopecompro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de Mayo del 2018. Según el expediente N° 2018-896.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018242561).

Solicitud N° 2018-901. Ref.: 35/2018/1880.—José Alberto Bustos Vallejos, cédula de identidad N° 0501210762, solicita la inscripción de: **8B6** como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Sardinal, de la plaza de fútbol 600 metros noroeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2018. Según el expediente N° 2018-901.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018242563).

Solicitud N° 2018-782.—Ref: 35/2018/1608.—Vladimir Castro Dubón, cédula de identidad N° 0106670039, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, La Trinidad, Ganadería Castro Dubón, Residencial El Castillo, portón de Andalucía, casa 54 caballerizas. Presentada el 16 de abril del 2018. Según el expediente N° 2018-782. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018242572).

Solicitud N° 2018-947.—Ref: 35/2018/1994.—Mario Eitelberto Camacho Santamaria, cédula de identidad 1-0959-0221, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, La Garita, Coyol, del hotel Aeropuerto 500 al oeste, portones azules a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-947.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018242580).

Solicitud N° 2017-2577. Ref.: 35/2017/5394.—Carlos Eduardo Quirós Vargas, cédula de identidad N° 0205300125, solicita la inscripción de:

4 Q
V

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, San Cristóbal frente a la delegación. Publicar en *Gaceta* Oficial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de diciembre del 2017. Según el expediente N° 2017-2577.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018242618).

Solicitud N° 2018-103.—Ref: 35/2018/219.—Socorro Peña Martínez, cédula de identidad 0800420266, solicita la inscripción de:

S P
8

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Medio Queso, 125 metros este del Bar El Cruceiro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018. Según expediente N° 2018-106.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018242621).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Gimnasia y Afines Águilas Humboldt, con domicilio en la provincia de: San José-Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y fomentar todo lo relacionado con el deporte de la gimnasia en ambos géneros y en todas sus categorías de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y lo entes oficiales de esta disciplina

deportiva, promover la gimnasia rítmica mediante la enseñanza y la práctica de esta disciplina deportiva, organizar eventos de gimnasia, establecer escuelas de gimnasia para la comunidad, cuyo representante, será el presidente: Johnny Alberto Mendoza Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 245694.—Registro nacional, 14 de mayo de 2018.—Henry Jara Solís, Registrador.—1 vez.—(IN2018242538).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Sombrilla Verde Ecococos de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales existentes en la comunidad de Puntarenas, fomentar la conservación de la flora y fauna, fomentar el manejo potencial natural existentes en la comunidad de Puntarenas como fuente de trabajo y producción para los asociados, potenciar la ejecución de proyectos productivos, ecoturísticos y conservacionistas en el sector de Puntarenas. Cuyo representante, será el presidente: Mario Alberto Bosco Zamora Sandi, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018. Asiento: 212964.—Registro Nacional, 10 de mayo de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018242713).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Provivienda Las Gradadas Cuenca Este La Milpa, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: trabajar por todos los medios a su alcance por el progreso moral y material de todos los ciudadanos de su jurisdicción y del país en general, además apoyar a la Municipalidad de Heredia y al gobierno central e instituciones en todas las obras y decisiones que tiendan al progreso de la comunidad y del país en general. Cuyo representante, será la presidenta: Lizbeth María Jara Bolaños, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 378382 con adicionales Tomo: 2017, Asiento: 443728, Tomo: 2018, Asiento: 155134, Tomo: 2018, Asiento: 216551.—Registro Nacional, 16 de abril de 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018242717).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Vitapro S. A., solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIÓN ALIMENTICIA MEDICADA PARA CAMARONES DE MAR O LANGOSTINO INDICADA EN EL TRATAMIENTO DE LA NECROSIS HEPATOPANCRÉATICA BACTERIANA (NHP-B) CAUSADA POR CANDIDATUS HEPATOBACTER PENAEI Y LAS CO-INFECCIONES CAUSADA POR VIBRIOS PATÓGENOS.** El presente invento se refiere a una composición alimenticia medicada para animales acuáticos en forma de pellets, indicada en el tratamiento de Necrosis Hepatopancreática Bacteriana (NHP-B) causada por *Candidatus Hepatobacter penaei* y la coinfecciones causada por vibrios patógenos caracterizado porque la formulación comprende oxitetraciclina y una mezcla de al menos dos ácidos orgánicos seleccionados entre fumarico benzoico, fórmico, acético, propiónico, ortoosfórico, láctico, cítrico, butanodioico, malico o la combinación entre ellos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23K 20/158, A23K 20/195 y A23K

50/80; cuyos inventores son Montalvan Mena, Brena Denisse (PE); Bowler Taboada, Alexandra (PE); Espinoza Pardo, Carlos Manuel (PE); Tennison Padovani, Jessica Kathya Alexandra (PE); Rojas Meléndez, Pablo César (PE) y Rosales Palacios, Juan Enrique (PE). Prioridad: N° 899-2017/DIN del 22/05/2017 (PE). Publicación internacional: WO2018/034577. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000582 y fue presentada a las 11:09:32 del 19 de diciembre del 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de abril del 2018.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2018240384).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **PROSTHETIC HEART VALVE**. Una válvula protésica implantable puede comprender un marco anular que comprende un extremo de entrada y un extremo de salida y que puede plegarse radialmente y expandirse entre una configuración radialmente colapsada y una configuración expandida radialmente, definiendo el marco una dirección axial que se extiende desde el extremo de entrada hasta el extremo de salida, una estructura de hojuela posicionada dentro del armazón y asegurada a la misma, y una falda exterior anular colocada alrededor de una superficie externa del armazón, donde el faldón exterior comprende un borde de entrada asegurado al armazón en una primera ubicación, un borde de salida que comprende una pluralidad de proyecciones y muescas alternativas, en donde las proyecciones están aseguradas al bastidor en una segunda ubicación, y las muescas no están aseguradas directamente al bastidor, una porción intermedia entre el borde de entrada y el borde de salida que comprende una pluralidad de aberturas.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyos inventores son Levi, Tamir, S. (US); Nguyen-Thien-Nhon, Diana (US); Geiser, Timothy, A. (US); Wood, Larry, L. (US); Sirimanne, Dinesh, L. (US); Nguyen, Son, V. (US); Gurovich, Nikolay (US) y Bukin, Michael (US). Prioridad: N° 15/209,642 del 13/07/2016 (US) y N° 62/192,515 del 14/07/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/011697. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000099, y fue presentada a las 11:39:58 del 12 de febrero del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril del 2018.—Walter Alfaro González.—(IN2018241711).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada general de Strada Design Limited, solicita la Patente PCT denominada **TUBERÍA DE REVESTIMIENTO DE POZOS Y SISTEMA Y MÉTODO DE TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO DE POZOS**. Un sistema de tuberías de revestimiento de pozos (10) para instalar en un pozo (12) que se perfora en el terreno (14) comprende una serie de tramos diferentes de tubería de revestimiento de pozos (Cn). Cada tramo de tubería de revestimiento de pozos (Cn) comprende un único tramo continuo de tubería o tubo de material compuesto rígido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E21B 17/00 y E21B 43/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Strange, Warren (GB) y Speer, Ian (AU). Prioridad: N° 2015903040 del 30/07/2015 (AU). Publicación Internacional: WO2017/015727. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000126, y fue presentada a las 13:29:13 del 27 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018241780).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 110950656, en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc., solicita la patente PCT denominada: **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS SÓLIDAS PARA EL TRATAMIENTO DEL VHC**. La presente invención presenta composiciones farmacéuticas sólidas que comprenden el Compuesto 1 y el Compuesto 2. En una realización, la composición farmacéutica sólida incluye (1) una primera capa que comprende 100 mg de Compuesto 1, así como un polímero hidrófilo farmacéuticamente aceptable y un tensioactivo farmacéuticamente aceptable, todos los cuales están formulados en dispersión sólida amorfa; y (2) una segunda capa que comprende 40 mg de Compuesto 2, así como un polímero hidrófilo farmacéuticamente aceptable y un tensioactivo farmacéuticamente aceptable, todos los cuales están formulados en una dispersión sólida amorfa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/14, A61K 31/454, A61K 31/498, A61K 9/14, A61K 9/20 y A61K 9/24; cuyos inventores son: Westedt, Ulrich (DE); Tong, Ping (US); Gao, Yi (US); Steitz, Benedikt (DE); Lander, Ute (DE); Hach, Harald (DE); Kyeremateng, Samuel (DE); Schneider, Katrin (DE); Mueller, Thomas (DE); Obermiller, Constanze (DE); Jayasankar, Adivaraha (US); ZHU, Donghua (US); Naris, Marius (US); Garrett, Colleen (US); Asmus, Katharin (DE); Reul, Regina (DE); Sever, Nancy (US) y Siimon, Michael (DE). Prioridad: N° 15/192,211 del 24/06/2016 (US), N° 62/193,639 del 17/07/2015 (US) y N° 62/295,309 del 15/02/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/015211. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000088, y fue presentada a las 14:50:27 del 7 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de abril de 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018241993).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS SÓLIDAS PARA EL TRATAMIENTO DEL VHC**. La presente invención presenta composiciones farmacéuticas sólidas que comprenden el Compuesto 1 y el Compuesto 2. En una realización, la composición farmacéutica sólida incluye (1) una primera capa que comprende 100 mg de Compuesto 1, así como un polímero hidrófilo farmacéuticamente aceptable y un tensioactivo farmacéuticamente aceptable, todos los cuales están formulados en dispersión sólida amorfa; y (2) una segunda capa que comprende 40 mg de Compuesto 2, así como un polímero hidrófilo farmacéuticamente aceptable y un tensioactivo farmacéuticamente aceptable, todos los cuales están formulados en una dispersión sólida amorfa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/454, A61K 31/498, A61K 9/14, A61K 9/20, A61K 9/24 y A61P 31/14; cuyos inventores son Sever, Nancy; (US); Westedt, Ulrich; (DE); Lander, Ute (DE); Schneider, Katrin; (DE); Steitz, Benedikt; (DE); Mueller, Thomas; (DE); Reul, Regina; (DE); Obermiller, Constanze; (DE); Jayasankar, Adivaraha; (US); Simon, Michael; (DE); Gao, Yi; (US); Hach, Harald (DE); Kyeremateng, Samuel (DE); Asmus, Katharina (DE); Tong, Ping; (US); Zhu, Donghua; (US); Naris, Marius; (US) y Garrett, Colleen; (US). Prioridad: N° 62/185,145 del 26/06/2015 (US), N° 62/186,154 del 29/06/2015 (US), N° 62/193,639 del 17/07/2015 (US) y N° 62/295.309 del 15/02/2016 (US). Publicación Internacional: WO2016/210273. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000030 y fue presentada a las 10:40:43 del 12 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de abril del 2018.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2018241996).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Dana-Farber Cáncer Institute, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ACETAMIDA TIENOTRIAZOLODIAZEPINAS Y USOS DE LAS MISMAS**. La presente invención proporciona compuestos de Fórmula (I), y composiciones farmacéuticas de los mismos. Los compuestos de Fórmula (I) son moléculas de unión de bromodominios y/o proteínas que contienen bromodominios (por ejemplo, proteínas de bromodominio y extra terminal (BET)). También se proporcionan métodos, usos y kits que usan los compuestos y las composiciones farmacéuticas para inhibir la actividad (por ejemplo, la actividad aumentada) de los bromodominios y/o las proteínas que contienen bromodominio y para tratar y/o prevenir en un sujeto enfermedades asociadas con los bromodominios o las proteínas que contienen bromodominio (por ejemplo, enfermedades proliferativas, enfermedades cardiovasculares, infecciones víricas, enfermedades fibróticas, enfermedades metabólicas, enfermedades endocrinas y envenenamiento por radiación). Los compuestos, las composiciones farmacéuticas y los kits también son útiles para la contracepción masculina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/395, A61K 31/55, A61K 31/551, C07D 487/04, C07D 495/04 y C07D 495/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bradner, James, E.; (US); QI, Jun; (US) y Tanaka, Minoru (US). Prioridad: N° 62/217,544 del 11/09/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/044792. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000199, y fue presentada a las 14:38:43 del 5 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación.—San José, 30 de abril del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018242203).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS ESPECÍFICOS PARA UN RECEPTOR DE TNF COESTIMULADOR**. La invención se refiere a moléculas de unión a antígeno biespecíficas novedosas que comprende (a) al menos un resto capaz de unirse específicamente a un antígeno de célula diana, (b) al menos un resto capaz de unirse específicamente a un miembro de la familia del receptor TNF coestimulador, y (c) un dominio Fc compuesto de una primera y una segunda subunidad capaz de asociarse establemente, y a métodos para producir estas moléculas y a métodos para usar las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28, C07K 16/30 y C07K 16/40; cuyos inventores son Umaña, Pablo (CR); Levitski, Viktor; (CH); Klein, Christian; (DE); Amann, Maria; (DE); Bruenker, Peter; (DE); Claus, Christina; (DE); Ferrara Koller, Claudia; (CH); Grau-Richards, Sandra; (DE) y Hosse, Ralf; (DE). Prioridad: N° 15188095.2 del 02/10/2015 (EP) y N° 16170363.2 del 19/05/2016 (EP). Publicación Internacional: WO2017/055398. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000163, y fue presentada a las 14:36:00 del 13 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de abril de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018242204).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Wave Life Sciences Ltd., solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIONES OLIGONUCLEOTÍDICAS Y SUS MÉTODOS**. Entre otras cosas, la presente revelación se refiere a oligonucleótidos, composiciones diseñados y sus métodos. En algunas formas de realización, las composiciones oligonucleotídicas proporcionadas suministran un empalme alterado de un transcritto. En algunas formas de realización, las composiciones oligonucleotídicas proporcionadas tienen baja toxicidad. En algunas formas de realización, las composiciones oligonucleotídicas proporcionadas

suministran mejores perfiles de ligación de proteínas. En algunas formas de realización, las composiciones oligonucleotídicas proporcionadas tienen mejor suministro. En algunas formas de realización, las composiciones oligonucleotídicas proporcionadas tienen mejor captación. En algunas formas de realización, la presente revelación proporciona métodos para el tratamiento de enfermedades usando composiciones proporcionadas oligonucleotídicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 317/28, C07D 295/088, C12N 15/113 y C12Q 1/68; cuyos inventores son: Vargeese, Chandra (US); Butler, David Charles Donnell; (US); Divakaramenon, Sethumadhavan; (IN); Francis, Christopher J.; (AU); Frank-Kamenetsky, Maria David; (US); Iwamoto, Naoki; (JP); LU, Genliang; (US); Marappan, Subramanian; (US); Meena; (IN); Verdine, Gregory L.; (US); Yang, Hailin; (US) y Zhang, Jason Jingxin; (US). Prioridad: N° 62/239,839 del 09/10/2015 (US), N° 62/331,961 del 04/05/2016 (US) y N° 62/331,966 del 04/05/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/062862. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000233, y fue presentada a las 14:16:10 del 26 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril de 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018242205).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor de Negocios de Exelixis, Inc., solicita la Patente PCT denominada **SAL DE FUMARATO CRISTALINA DE (S)[3,4-DIFLUORO-2-(2-FLUORO-4-YODOFENILAMINO)FENIL][3-HIDROXI-3-(PIPERIDIN-2-IL)AZETIDIN-1-IL]-METANONA**. La presente descripción se refiere a la sal de fumarato cristalina de (S)[3,4-difluoro-2-(2-fluoro-4-yodofenilamino)fenil][3-hidroxi-3-(piperidin-2-il)azetidín-1-il]-metanona. La descripción también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden la sal de fumarato cristalina de (S)[3,4-difluoro-2-(2-fluoro-4-yodofenilamino)fenil][3-hidroxi-3-(piperidin-2-il)azetidín-1-il]-metanona. La descripción también se refiere a métodos para tratar cánceres que comprenden administrarle a un paciente que lo necesita la sal de fumarato cristalina de (S)[3,4-difluoro-2-(2-fluoro-4-yodofenilamino)fenil][3-hidroxi-3-(piperidin-2-il)azetidín-1-il]-metanona. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/397, A61K 31/4427, A61P 35/00 y C07D 401/04; cuyo inventor es Brown, Adrián St. Clair (GB). Prioridad: N° 62/187,009 del 30/06/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/004393. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000056, y fue presentada a las 14:19:13 del 25 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de abril de 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018242206).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS BIESPECÍFICAS DE UNIÓN A ANTÍGENO ACTIVADORAS DE CÉLULAS T**. La presente invención se refiere de manera general a nuevas moléculas biespecíficas de unión a antígeno para la activación de células T y redireccionamiento a células diana específicas. Además, la presente invención se refiere a polinucleótidos codificantes de dichas moléculas biespecíficas de unión a antígeno y a vectores y células huésped que comprenden dichos polinucleótidos. La invención se refiere además a métodos para producir las moléculas biespecíficas de unión a antígeno de la invención y a métodos de utilización de dichas moléculas biespecíficas de unión a antígeno en el tratamiento de enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K

39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 16/30 y C07K 16/46; cuyos inventores son Imhof-Jung, Sabine (DE); Klostermann, Stefan; (DE); Bacac, Marina (IT); Klein, Christian; (DE); Molhoj, Michael; (DK); Regula, Joerg Thomas; (DE); Schaefer, Wolfgang; (DE); Fauti, Tanja; (DE); Moessner, Ekkehard; (DE); Neumann, Christiane (DE) y Umaña, Pablo; (CR). Prioridad: N° 15188035.8 del 02/10/2015 (EM). Publicación Internacional: WO2017/055389. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000162, y fue presentada a las 14:34:55 del 13 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de abril del 2018.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2018242207).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS ANTI-PD1 Y MÉTODOS DE USO**. La presente invención se refiere a anticuerpos anti-PD1 y a métodos para usar los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son: Lifke, Valeria (DE); Georges, Guy (BE); Seeber, Stefan; (DE); Fischer, Jens; (DE); Weiser, Barbara; (DE); Wuensche, Ildiko; (HU); Ploettner, Oliver; (DE); Zwick, Adrian; (DE); Dengl, Stefan; (DE); Levitski, Viktor; (CH); Klein, Christian; (DE); Codarri Deak, Laura (CH); Fenn, Sebastian (DE) y Benz, Joerg; (DE). Prioridad: N° 15188061.4 del 02/10/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2017/055443. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000151, y fue presentada a las 14:47:41 del 8 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de abril de 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018242208).

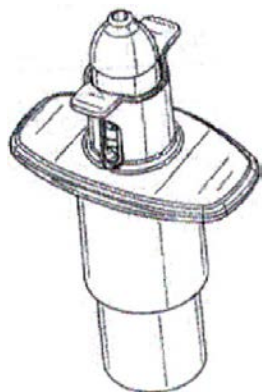
La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de gestor de negocios de Immunext, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO ANTI-CD154 CON CARACTERÍSTICAS DE UNIÓN, FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD MEJORADAS Y USO EN INMUNOTERAPIA HUMANA**. Se proporcionan en la presente memoria anticuerpos anti-CD154 mejorados que tienen una potencia terapéutica, una semivida in vivo mejoradas y una unión a FcR y/o una unión/activación del complemento abolidas. Se describe en la presente memoria el uso de estos anticuerpos para inducir tolerancia y tratar enfermedades inmunitarias que incluyen autoinmunidad, inflamación, receptores de trasplantes, fibrosis y trastornos alérgicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/16, A61K 39/00, A61K 39/395 y C07K 16/28; cuyos inventores son Rothstein, Jay (US); Holgate, Robert, George, Edward; (GB) y Hearn, Arron; (GB). Prioridad: N° 62/192,269 del 14/07/2015 (US), N° 62/197,966 del 28/07/2015 (US) y N° 62/277,201 del 11/01/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/011544. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000097 y fue presentada a las 10:30:17 del 12 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de abril del 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018242209).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS PARA PD1 Y TIM3**. La invención se refiere a anticuerpos biespecíficos que comprenden un primer sitio de unión a antígeno que se une específicamente a PD1 y un segundo sitio de unión a antígeno que se une específicamente a TIM3, en particular a anticuerpos biespecíficos, en el que el anticuerpo

biespecífico se une a TIM3 con una afinidad menor en comparación con la unión a PD1. La invención se refiere además a métodos para producir estas moléculas y a métodos para usar las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son: SCHLOTHAUER, Tilnan; (DE); Seeber, Stefan; (DE); Fischer, Jens; (DE); Wuensche, Ildiko; (HU); Zwick, Adrian; (DE); Levitski, Viktor; (CH); Klein, Christian; (DE); Regula, Joerg Thomas; (DE); Codarri-Deak, Laura; (CH); Fertig, Georg; (DE); Lifke, Valeria; (DE); Perro, Mario; (IT) y Umaña, Pablo; (CR). Prioridad: N° 15188036.6 del 02/10/2015 (EP) y N° 15188065.5 del 02/10/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2017/055404. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000161, y fue presentada a las 14:34:03 del 13 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—(IN2018242210).

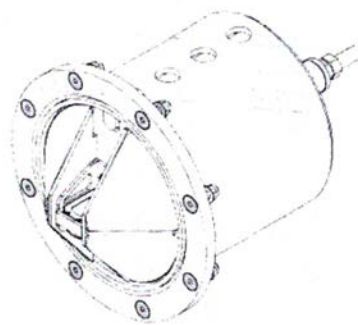
La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Janssen Biotech, INC., solicita el Diseño Industrial denominada **ANTICUERPOS ANTI-CD154 Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS**. La presente invención se refiere a los anticuerpos antagonistas que se unen específicamente a CD154, los polinucleótidos que codifican los anticuerpos o fragmentos, y los métodos de preparación y los usos de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: A61K 39/395 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Obmolova, Galina (US); Teng, Fang (US); Teplyakov, Alexey (US); Fransson, Johan (CA); Leu, Jocelyn (US); Suri, Anish (BE) y Zhou, Hong (US). Prioridad: N° 62/201,150 del 05/08/2015 (US) y N° 62/367,660 del 28/07/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/024146. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000078, y fue presentada a las 14:56:42 del 1 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de mayo del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018242211).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Jassen Pharmaceutica NV, solicita el Diseño Industrial denominada **DISPOSITIVO INTRANASAL PARA SUMINISTRO DE FÁRMACOS**.



Diseño decorativo para un dispositivo intranasal para suministro de fármacos, tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-04; cuyos inventores son Cannamela, Michael (US); Yan, Hong (US); Kleinberg, Rochelle (US) y Wang, Jingli (US). Prioridad: N° 29/617294 del 13/09/2017 (US). La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000148, y fue presentada a las 14:35:49 del 8 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de abril de 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2018242212).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Stinis Beheer B.V., solicita el Diseño Industrial denominado **ESTUCHE PROTECTOR PARA CÁMARA EN MÁQUINAS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENEDORES**.



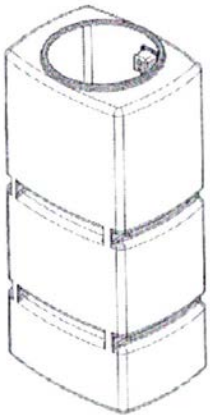
El presente diseño se refiere a un estuche para proteger una cámara que detecta una posición de un bastidor de elevación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 16-05; cuyo inventor es Stinis, Cornelis (NL). Prioridad N° 004122406-0002 del 27/07/2017 (EM). La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-000049 y fue presentada a las 14:26:10 del 23 de enero del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018242213).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de ODC Lizen AG, solicita la patente PCT denominada: **PRODUCTOS DE CHOCOLATE O SIMILARES A CHOCOLATE, KIT DE CONSTRUCCIÓN DE CHOCOLATE Y MÉTODOS PARA LA PREPARACIÓN DEL MISMO**. El método para el procesamiento de granos de cacao fermentados o incubados comprende las etapas de: añadir agua a los granos o virutas de semillas de cacao fermentados o incubados para formar una suspensión; triturar en húmedo dicha suspensión; someter dicha suspensión a un tratamiento térmico a una temperatura de 70 °C o inferior; separar la suspensión en una fase acuosa (fase pesada), una fase grasa (fase ligera) y una fase sólida, comprendiendo dicha fase grasa manteca de cacao como componente principal y sólidos y/o agua como componentes secundarios y comprendiendo dicha fase sólida polvo y agua; y procesar por separado las tres fases. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23G 1/00 y A23G 1/32; cuyos inventores son: Hühn, Tilo; (CH). Prioridad: N° 15002046.9 del 08/07/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2017/005371. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000083 y fue presentada a las 12:16:47 del 6 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de abril de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018242255).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS EPÍTOPOS CELULARES Y NUEVAS COMBINACIONES DE EPÍTOPOS CELULARES PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA DEL MIELOMA Y DE OTROS TIPOS DE CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer, en particular del mieloma. La presente invención se refiere asimismo a epítopos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00, C07K 16/00, C07K 7/06, G01N 33/53 y G01N 33/574; cuyos inventores son Rammensee, Hans-Georg; (DE); Stickel, Juliane (DE); Kowalewski, Daniel; (DE); Stevanovic, Stefan; (DE) y WALZ, Simon; (DE). Prioridad: N° 1511191.7 del 25/06/2015 (GB) y N° 62/184,500 del 25/06/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/207164. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000051 y fue presentada a las 13:56:08 del 24 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de abril de 2018.—Viviana Segura de La O.—(IN2018242256).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Grupo Rotoplas S.A.B. de C.V., solicita el diseño industrial denominado: **MODELO INDUSTRIAL DE TANQUE**.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-01; cuyos inventores son: Beltrán Carrasco, Claudio (MX); Guadarrama Sánchez, Francisco Javier (MX) y Valdés Ambía, Fernando Alberto (MX). Prioridad: N° MX/f/2017/001575 del 05/06/2017 (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000553, y fue presentada a las 10:21:19 del 5 de diciembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en

el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de abril de 2018.—Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN2018242257).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Macrogenics Inc., solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN A PD-1 Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS**. La presente invención se dirige a anticuerpos anti-PD-1 seleccionados capaces de unirse tanto a PD-1 de mono cynomolgus y a PD-1 de humano: mAb 1 de PD-1, mAb 2 de PD-1, mAb 3 de PD-1, mAb 4 de PD-1, mAb 5 de PD-1, mAb 6 de PD-1, mAb 7 de PD-1, mAb 8 de PD-1, mAb 9 de PD-1, mAb 10 de PD-1, mAb 11 de PD-1, mAb 12 de PD-1, mAb 13 de PD-1, mAb 14 de PD-1 o mAb 15 de PD-1, ya versiones humanizadas o quiméricas de tales anticuerpos. La invención pertenece de manera adicional a moléculas de unión a PD-1 que comprenden fragmentos de unión a PD-1 de tales anticuerpos anti-PD-1, inmunoconjugados, y a moléculas biespecíficas, que incluyen diacuerpos, BiTE, anticuerpos biespecíficos, etc., que comprenden (i) tales fragmentos de unión a PD-1, y (ii) un dominio capaz de unir un epítipo de una molécula involucrada en regular un punto de control inmune presente en la superficie de células inmunes. La presente invención también pertenece a métodos para utilizar moléculas que se unen a PD-1 para estimular respuestas inmunes, así como a métodos para detectar PD-1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 39/395 y C07K 16/00; cuyos inventores son: Johnson, Leslie, S. (US); Shah, Kalpana (US); Bonvini, Ezio (US); Moore, Paul, A. (US); La Motte-Mohs, Ross (US); Koenig, Scott (US) y Smith, Douglas, H. (US). Prioridad: N° 62/198,867 del 30/07/2015 (US), N°62/239,559 del 09/10/2015 (US), N°62/255,140 del 13/11/2015 (US) y N° 62/322,974 del 15/04/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/019846. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000062, y fue presentada a las 12:52:43 del 29 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de abril de 2018.—Viviana Segura de La O.—(IN2018242258).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE 8-[6-[3-(AMINO) PROPOXI]-3-PIRIDIL]1-ISOPROPILIMIDAZO[4,5-C]QUINOLIN-2-ONA COMO MODULADORES SELECTIVOS DE LA CINASA DE LA ATAXIA TELANGIECTASIA MUTADA (ATM) PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**. La memoria descriptiva se refiere en general a compuestos de Fórmula y sales farmacéuticamente aceptables de estos, donde R1, R2, R3, R4 y R5 tienen cualquiera de los significados definidos en la presente. La memoria descriptiva también se refiere al uso de compuestos de Fórmula (I) y sales de estos para tratar o prevenir una enfermedad mediada por ATM, incluido el cáncer. La memoria descriptiva se refiere además a composiciones farmacéuticas que comprenden compuestos de tipo imidazo[4,5-c]quinolin-2-ona sustituidos y sales farmacéuticamente aceptables de estos; kits que comprenden tales compuestos y sales; métodos de producción de tales compuestos y sales; e intermedios útiles en tal producción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyos inventores son Barlaam, Bernard Christophe (GB); Pike, Kurt, Gordon (GB); Hunt, Thomas Anthony (GB) y Eatherton, Andrew, John (GB). Prioridad: N° 1516504.6 del 17/09/2015 (GB). Publicación Internacional: WO2017/046216. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000172, y fue presentada a las 12:04:28 del 16 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de abril del 2018.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2018242254).

La señora(ita) Mariana Vargas Roquhett, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS PARA USAR EN INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER ESOFÁGICO Y OTROS CÁNCERES**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para usar en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con la inmunoterapia de cáncer. La presente invención además se relaciona con epítopes peptídicos de células T asociados a tumor, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumor que por ejemplo pueden servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones de vacuna que estimulan respuestas inmunológicas antitumorales, a para estimular a células T ex vivo y transferirlas a los pacientes. Los péptidos unidos a las moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tal, también pueden ser blancos de anticuerpos, receptores solubles de células T, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, C07K 14/47 y C07K 14/635; cuyos inventores son Weinschenk, Toni (DE); Fritsche, Jens; (DE); Mahr, Andrea (DE); Schoor, Oliver; (DE); Song, Colette; (DE) y Singh, Harpreet; (DE). Prioridad: N° 1511792.2 del 06/07/2015 (GB) y N° 62/188,870 del 06/07/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/005733. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000579 y fue presentada a las 13:57:51 del 15 de diciembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril del 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2018242484).

La señora Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER DE OVARIO Y OTROS TIPOS DE CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/17, A61K 39/00, C07K 14/47, C07K 14/705, C07K 14/82, C07K 16/18, C07K 7/04, C12N 15/11, C12N 5/00, C12P 21/02, C12Q 1/68 y G01N 33/53; cuyos inventores son: Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens; (DE); Weinschenk, Toni; (DE); Mahr, Andrea (DE); Schoor, Oliver; (DE) y Hörzer, Helen (DE). Prioridad: N° 1511546.2 del 01/07/2015 (GB) y N° 62/187,507 del 01/07/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017001491. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000001, y fue presentada a las 10:24:22 del 8 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril de 2018.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2018242485).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3542

Ref: 30/2018/2627.—Por resolución de las 08:33 horas del 30 de abril de 2018, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **POLIPÉPTIDO DE FUSIÓN CONTRA TUMOR INDUCIDO POR VIRUS EB Y MUTANTE DE COLICINA IA** a favor de la compañía Protein Desing Lab, Ltd., cuyos inventores son: Qiu Xiaoqing (CN). Se le ha otorgado el número de inscripción 3542 y estará vigente hasta el 26 de febrero de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2017.01 es: A61K 38/00, A61K 39/00, A61P 35/00, C07K 14/00, C07K 19/00, C12N 15/00 y C12N 15/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—30 de abril de 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2018242200).

Inscripción N° 3545

Ref: 30/2018/2709.—Por resolución de las 07:06 horas del 3 de mayo de 2018, fue inscrito (a) la Patente denominado (a) **PRODUCTO DE PROTEÍNA Y PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR UN PRODUCTO DE PROTEÍNA INYECTABLE** a favor de la compañía Proteus Industries, Inc, cuyos inventores son: Williamson, Peter, G (Us); Fielding, William, R (Us); Saunders, Wayne, S (Us) y Kelleher, Stephen, D (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3545 y estará vigente hasta el 21 de julio de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2017.01 es: A23L 13/00 y A23L 17/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 3 de mayo del 2018.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2018242201).

Inscripción N° 915

Ref: 30/2018/2647.—Por resolución de las 13:42 horas del 30 de abril de 2018, fue inscrito (a) el Diseño Industrial denominado (a) **BALÓN DEPORTIVO** a favor de la compañía Mikasa Corporation, cuyos inventores son: Matsuno, Shuzo (JP) y Ogawa, Ryutaro (J P). Se le ha otorgado el número de inscripción 915 y estará vigente hasta el 30 de abril de 2028. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. Undécima es: 21- 02. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 30 de abril de 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2018242202).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **BLÍSTERS INDIVIDUALES PARA AFILAMIENTO OPTIMIZADO**. La presente invención se refiere a blísters individuales, a procedimientos para su producción, a disposiciones en forma de apilamiento que contienen blísters individuales de este tipo, y cajas que contienen disposiciones en forma de apilamiento de blísters individuales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 75/32; cuyo inventor es Brach, Dr. Stefan (DE). Prioridad: N° 15186159.8 del 22/09/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2017/050665. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000179, y fue presentada a las 11:20:59 del 22 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de abril de 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2018242263).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A)

PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **KAROLINA QUIRÓS ROJAS** con cédula de identidad número 1-1495-0116, carné número 24624. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 60077.—San José, 17 de mayo del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2018244013).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A)

PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **WILLIAM TORRES ORTÍZ**, con cédula de identidad número 6-0150-0776, carné número 25123. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 59681.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado—Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018244048).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Expediente N° 8696A.—Gare de Occidente S. A., solicita concesión de: 0,9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-lechería y riego pepino y pastos. Coordenadas: 232.900/479.350, hoja Miramar. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018243514).

ED-UHTPCOSJ-0131-2018.—Expediente N° 11800P.—Hacienda Ojo de Agua Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-121 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas: 232.250/599.465, hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de abril del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018243555).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0146-2018.—Expediente N° 17620A.—Sofía del Pilar Arburola Briceño, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Albertina Solís Ureña, en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 186.561/539.532, hoja Tapanti. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018243620).

ED-UHTPCOSJ-0135-2018.—Exp. N° 18159P.—Left Brain Technics Incorporated S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Pozo NA-985, efectuando la captación en finca de 3-102-6980394 S.R.L., en San José, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 221.690/492.240 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación Departamento de Información.—San José, 3 de mayo de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018243685).

ED-UHTPCOSJ-0136-2018.—Expediente N° 18108P.—Gregory Michael Ruzicka Ruzicka, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo, efectuando la captación por medio del pozo BC-473, en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 210.200/463.450, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de mayo del 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018243688).

ED-UHTPCOSJ-0129-2018.—Exp. N° 10764P.—Condominio Horizontal Residencial Colonial, Santa Bárbara, solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-608 en finca de su propiedad en Santa Barbara, Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 225.060 / 518.930 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2018.—Departamento de Información, Dirección de Agua.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018243987).

ED-UHTPNOL-0035-2018.—Exp. N° 9945P. Nuria María Chavarría Zamora, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del

pozo BE-374 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 273.931 / 360.992 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte. Liberia, 27 de abril de 2018.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018243996).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0133-2018.—Exp. N° 11866P.—Irene Mora Rojas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-217 en finca de su propiedad en Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 227.000 / 490.450 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2018.—Departamento de Información, Dirección de Agua.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018243999).

ED-UTHPCOSJ-0092-2018.—Exp. N° 18060P.—Inmobiliaria Waterloos Real Estates S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-638 en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 206.900 / 467.150 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de abril de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018244177).

ED-UHTPCOSJ-0099-2018. Exp. 17088P.—B y Jiménez Dos Mil Tres S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SJ-23 en finca del solicitante en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario-riego piña. Coordenadas 308.195/469.053 hoja San Jorge. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de abril de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018244179).

ED-0017-2018. Expediente N° 10468P.—José Benigno y otra, Líos Gutiérrez solicita concesión de: 0.6 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-474 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y turístico - piscina. Coordenadas 276.300 / 356.850 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018244206).

PODER JUDICIAL**AVISOS**

N° 646-2018

Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las catorce horas diez minutos del treinta de abril de dos mil dieciocho.

Delegación de firma o emisión de autenticaciones para los certificados de antecedentes penales y de los documentos que se tramitan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resultando:

I.—El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 114-16, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, artículo CIV, aprobó la creación del puesto de Subdirector para la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

II.—En el informe número 2267-PLA-2016, relacionado con el funcionamiento del Consejo Superior, en el título 4, Propuestas de Solución, Subtítulo 4.1 denominado “Para mejorar la estructura

organizacional y la carga de trabajo” en su apartado 4.1.2, se indica que la nueva plaza de Subdirector o Subdirectora formará parte de lo que se llamará la Dirección de la Secretaría General de la Corte, conformada por la Directora o Director y la Subdirectora o Subdirector, siendo que ambos se dividirán las funciones de los procesos de Corte Plena y Consejo Superior para agilizar los trámites, sin que eso excluya que uno realice las funciones del otro.

III.—Posteriormente, el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 24-18, celebrada el tres de abril de dos mil dieciocho, artículo XXIX, acogió el criterio de la Dirección Jurídica presentado con oficio número DJ-AJ-638-2018, del quince de febrero de dos mil dieciocho, en el que se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“2.- En cuanto a la posibilidad de que el Subdirector realice autenticaciones para los certificados de antecedentes penales, así como la facultad de firmar documentos que se tramitan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, esta Dirección concluye que le corresponde por mandato de ley únicamente a la Secretaria de la Corte “según el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial-, no obstante, dichas potestades podrán ser trasladadas mediante la figura de la delegación de firma, a través de una resolución administrativa fundada, con el objeto de permitirle al superior transferir “por su carga elevada de trabajo- funciones para asegurar el principio de celeridad a las personas administradas.”

IV.—Según lo dispone el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, número 7333 y sus reformas, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia es el órgano de comunicación entre el Poder Judicial y los otros poderes del Estado, así como entre estos y los funcionarios judiciales. Además, la secretaria o el Secretario General de la Corte se encargará de autenticar las firmas de los funcionarios y funcionarias judiciales en los documentos que deban enviarse al exterior, sin perjuicio de que también pueda hacerlo el Presidente del Poder Judicial.

V.—Sobre la competencia de los órganos administrativos, los artículos 70 y 89 de la Ley General de la Administración Pública en lo que interesa disponen que “la competencia será ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo en caso de “elegación, avocación, sustitución o subrogación”; sin embargo, esa competencia podrá ser delegada en el inmediato inferior, cuando “ambos tengan funciones de igual naturaleza”.

Considerando:

I.—De conformidad con el artículo 81 incisos 1) y 16) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, número 7333 que le otorga la potestad al Consejo Superior del Poder Judicial para ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, así como para dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial; ese órgano superior en sesión número 114-16, celebrada el 22 de diciembre de 2016, artículo CIV, aprobó la creación del puesto de Subdirector para la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

II.—Bajo ese poder normativo, se le asignó al Subdirector o Subdirectora de la Secretaría General de la Corte las mismas funciones de la Secretaria o Secretario General y de acuerdo al marco legal de cita y al principio de legalidad que rige la Administración de Justicia, el cargo de Secretaria o Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, tiene una gran cantidad de responsabilidades de dirección, organización, coordinación, ejecución y supervisión de las funciones administrativas, entre las que se encuentran la firma o emisión de autenticaciones ya sea para los certificados de antecedentes penales o para los documentos que se tramitan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que obligan a la suscrita a dedicarle un espacio de tiempo muy importante dentro de las funciones diarias.

Conforme a lo expuesto, en aplicación del principio de Hermenéutica Jurídica y con el fin de realizar una adecuada distribución de cargas de trabajo que permita cumplir esas labores con la eficiencia y prontitud que se requiere (artículo 41 de nuestra

Constitución Política), así como satisfacer el principio de eficiencia de la gestión administrativa y la satisfacción del interés público como parte del principio de eficiencia de los servicios públicos (artículos 4 y 113 de la Ley General de Administración Pública) para asegurar el mejor cumplimiento los fines de la Administración de Justicia, se deben tomar las medidas administrativas correspondientes y delegar con fundamento en los artículos 70 y 89 de la Ley General de Administración Pública, en la Subdirectora o Subdirector de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, las atribuciones y competencias que a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia confiere la normativa citada, las que específicamente se refieren a la firma o emisión de autenticaciones para los certificados de antecedentes penales y de los documentos que se tramitan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De esa manera, por razones de oportunidad y conveniencia se procurará una distribución razonable de tareas que permitiría la firma o emisión de esos asuntos en forma expedita. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y normativa citada, se delega en la subdirectora o subdirector de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, la firma o emisión de autenticaciones para los certificados de antecedentes penales y de los documentos que se tramitan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Publíquese en el Diario Oficial.

Licda. Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(IN2018242408).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro civil-Departamento civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jesús Santiago Mata Meneses, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 689-2009. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas cinco minutos del diecinueve de mayo del dos mil nueve. Exp. N° 7645-2009. Resultando 1.-..., 2.-...Considerando: I.- Hechos probados:..., II.- Hechos no probados:..., III.- Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jesús Santiago Mata Meneses... en el sentido que los apellidos de la madre del mismo son “Zuñiga Meneses”.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018242371).

Se hace saber que, en diligencias de ocurso incoadas por Guillermina del Carmen González Martínez, se ha dictado la resolución N° 2395-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciséis. Expediente N° 9294-2016. Resultando 1°—..., 2°—..., considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Adina Ríos González, en el sentido que el nombre de la madre es Guillermina del Carmen.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018242652).

En resolución N° 2621-2018 dictada por el Registro Civil a las once horas treinta minutos del cuatro de abril del dos mil dieciocho, en expediente de ocurso N° 12583-2017, incoado por Jorge Alberto Herrera Vega, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Valentina Santos Vargas, que el nombre y nacionalidad del padre, así como segundo nombre y nacionalidad de la madre son Jorge Alberto Herrera Vega, colombiano, Katherine y colombiana.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018242690).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

OFICINA DE SUMINISTROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000010-UADQ

Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en las instalaciones de Esparza

La Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, recibirá propuestas por escrito hasta las 11:00 horas del 20 de junio del 2018, para la contratación citada, en las instalaciones de Esparza, Puntarenas, ubicadas 50 metros noroeste del Restaurante Enis.

Los interesados podrán obtener el cartel mediante la siguiente página de Internet <http://osum.ucr.ac.cr>, modulo contrataciones, Licitación Pública. O bien podrán retirarlo en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las Instalaciones Deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados en participar deberán enviar al fax: 2511-5520 los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, 21 de mayo del 2018.—Unidad de Adquisiciones.—Licda. Yalile Muñoz Caravaca, Analista.—1 vez.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 118067.—(IN2018244304).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-02

Adquisición de llantas para vagonetas y vehículos livianos

La Proveeduría de la Administración de Desarrollo, invita a potenciales oferentes a participar en la Licitación promovida para la Adquisición de llantas para vagonetas y vehículos livianos. La fecha límite para la recepción y apertura de ofertas será el día 8 de junio de 2018, hasta las 11:00 horas, en la Oficina de la Proveeduría, sita en Moín Limón. (Prevalecerá la hora oficial de la Proveeduría). El cartel con las especificaciones técnicas estará a disposición en la oficina de la Proveeduría, así como en la página Web de JAPDEVA, <http://www.japdeva.go.cr>

Proveeduría.—Lic. Denny Douglas Leslie.—1 vez.—O.C. N° 2542.—Solicitud N° 117998.—(IN2018244036).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000005-01

Adquisición de dos vagonetas para la Unidad Técnica de Gestión Vial

Invita a los potenciales oferentes, a participar en los procesos de licitación que seguidamente se detallan, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría y en el sitio web www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

- Licitación Abreviada 2018LA-000005-01 “Adquisición de dos vagonetas para la Unidad Técnica de Gestión Vial”

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 29 de mayo del 2018.

Para mayor información escribir correo electrónico: lbarahona@municipalpuntarenas.go.cr o teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 14 de mayo del 2018.—Licda. Lilibeth Barahona Chaves, Proveedora Municipal a. i.—1 vez.—(IN2018244118).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-0142143, comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000058-01

Construcción de caminos en el Asentamiento San Isidro, Región de Desarrollo Central, Oficina de Desarrollo Territorial de Cartago

Fecha y hora apertura: 13 de junio del 2018, a las 09:00 horas.

El cartel podrá ser descargado de la página Web del INDER en el siguiente link: https://www.inder.go.cr/contrat_administ/contrataciones/contrataciones_y_suministros, las ofertas deberán ser presentadas en la Proveeduría Institucional, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha previamente señalada, la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas al teléfono N° 2247-7514 con José Morales Montero.

Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018244226).

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-0142143, comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000059-01

Construcción de caminos en el Asentamiento San Gerónimo, Región de Desarrollo Central, Oficina de Desarrollo Territorial de Cartago

Fecha y hora apertura: 13 de junio del 2018, a las 10:00 horas.

El cartel podrá ser descargado de la página web del Inder en el siguiente link: https://www.inder.go.cr/contrat_administ/contrataciones/contrataciones_y_suministros, las ofertas deberán ser presentadas en la Proveeduría Institucional, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha previamente señalada, la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas al teléfono 2247-7514 con José Morales Montero.

Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018244227).

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica N° 4-000-0142143, comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000060-01

Construcción de caminos en el Asentamiento Consumidero, Región de Desarrollo Central, Oficina de Desarrollo Territorial de Cartago

Fecha y hora apertura: 13 de junio del 2018, a las 11:00 horas.

El cartel podrá ser descargado de la página web del Inder en el sgte link: https://www.inder.go.cr/contrat_administ/contrataciones/contrataciones_y_suministros, las ofertas deberán ser presentadas en la Proveeduría Institucional, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha previamente señalada, la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas al teléfono 2247-7514 con José Morales Montero.

Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018244228).

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-0142143, comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000061-01

Construcción de EBAIS prototipo Visita Periódica en Cabo Blanco de Cóbano, Región de Desarrollo Pacífico Central, Oficina de Desarrollo Territorial de Paquera

Fecha y hora apertura: 13 de junio del 2018, a las 13:00 horas.

El cartel podrá ser descargado de la página Web del Inder en el siguiente link: https://www.inder.go.cr/contrat_administ/contrataciones/contrataciones_y_suministros, las ofertas deberán

ser presentadas en la Proveeduría Institucional, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha previamente señalada, la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas al teléfono 2247-7514 con José Morales Montero.

Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018244229).

ADJUDICACIONES

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000027-01

Adquisición por demanda de máquinas contadoras y verificadoras de billetes (colones, dólares y euros) y máquinas contadoras de monedas

Nos permitimos informarles que el Comité Ejecutivo en reunión 18-18 CCE del 15/05/2018, acordó adjudicar la licitación en referencia de la siguiente manera:

Empresa adjudicataria: **Compañías de Máquinas de Costa Rica CODEMA S. A.**

Precio unitario por equipo i.v.i.

Ítem N° 1 Adquisición por demanda de máquinas contadoras y verificadoras de billetes (colones, dólares y euros). Marca MA, modelo NC-3500 US\$565,00

Ítem N° 2 Adquisición por demanda de máquinas contadoras de monedas. Marca CMICO, modelo 168N US\$1,158.25

Esta contratación es de cuantía inestimable y se hace bajo la modalidad de servicio por demanda, por tanto la adjudicación se hará sobre los precios unitarios pues las cantidades finales que se puedan demandar se encuentran sujetas a las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución y solo se pagarán los equipos y servicios que se reciban a satisfacción.

Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 66970.—Solicitud N° 118018.—(IN2018244051).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL N° 2018LN-000005-2104

Adquisición de: “Ertapenem base 1 g”

Empresa adjudicada: **Compañía Farmacéutica S. A.**

Vea detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 15 de mayo del 2018.—Área de Bienes y Servicios.—Lic. Jacqueline Villalobos Hernández, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 84.—Solicitud N° 118068.—(IN2018244341).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2018CD-000040-09

Servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para el edificio del Centro de Formación Plurisectorial de la Unidad Regional Heredia

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia en acta 31-2018, artículo I, de fecha 18 de mayo del 2018 acordó lo siguiente:

1. Declarar infructuosa la línea N° 1 Contratación de servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para el edificio del Centro de Formación Plurisectorial de la Unidad Regional Heredia, por cuanto las tres empresas oferentes: **Scosa S. A.**,

DEQUISA y Contrataciones Múltiples S. A., incumplieron con requisitos técnicos establecidos en el cartel, según el estudio técnico URMA-PSG-420-2018.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 117978.—(IN2018244002).

PROCESO DE ADQUISICIONES

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000044-09

Compra de uniformes

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia en Acta 31-2018, artículo III, de fecha 18 de mayo del 2018 acordó:

Adjudicar la Contratación Directa 2018CD-000044-09 “Compra de uniformes” en los siguientes términos:

| Oferta N° 1 | Línea (s) Adjudicada (s) | Monto Adjudicado |
|--|--------------------------------------|------------------|
| CREACIONES NIZA S.A. | 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 | €3.722.900.00 |
| Líneas infructuosas: N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 por falta de oferentes. | | |

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 117979.—(IN2018244004).

TRÁMITE N° 2018CD-000041-09

Contratación de servicio de interpretación o facilitación de la comunicación en lengua de señas costarricense (LESCO) para el Centro de Formación de Heredia

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia en Acta 29-2018, artículo I, de fecha 15 de mayo del 2018 acordó:

Adjudicar la Contratación Directa 2018CD-000041-09 “Contratación de servicio de interpretación o facilitación de la comunicación en lengua de señas costarricense (LESCO) para el Centro de Formación de Heredia” en los siguientes términos:

| Oferta N° 2 | Línea (s) Adjudicada (s) | Monto Adjudicado |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Beatriz Bermejo Barrantes | 1 | €14.000,00 que es el costo por hora del servicio |

Se reserva un monto de €2.772.000.00 de las 198 horas estipuladas en el cartel, sin embargo, el INA cancelará únicamente las horas efectivas del servicio brindado.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 118049.—(IN2018244214).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa: Synthes Costa Rica S.C.R.; cédula jurídica N° 3-102-466600, en la dirección registrada sea San José, Santa Ana, Fórum II Edificio N, primer piso, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Audiencia Inicial 0011-03-2018, expediente de incumplimiento 00015-2017, del cuatro de abril del dos mil dieciocho, podría aplicarse la sanción de apercibimiento, cobro de multa (ejecución de garantía de cumplimiento) y Resolución Contractual para la orden de compra número 1649, por la Compra Directa N° 2015CD-000146-2101, por concepto de “Taladro eléctrico para ortopedia y su mantenimiento preventivo y correctivo”, por no cumplir con las obligaciones

pactadas en la orden de compra N° 1649, del ítem 01 y 02, por lo que se convoca a la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para el día 30 julio del 2018, a las 09:00 a. m., en la cual podrá presentar sus conclusiones o bien por escrito 3 días hábiles después de realizada la misma, se llevará a cabo en la oficina de la Jefatura del Área de Gestión de Bienes y Servicios, ubicada en el tercer piso del edificio de la Administración de este Nosocomio, situado en Barrio Aranjuez, del Instituto Meteorológico cien metros oeste, edificio mano derecha, muro color verde portones negros, antes de la línea del tren, dicho documento se encuentra visible a folios 000001 al 000068 del expediente de incumplimiento.—Lic. Marco Segura Quesada, Director Administrativo Financiero.—(IN2018243881).

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa: Corporación Electromédica K Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-687636, en la dirección registrada sea San José, Sábana Sur de la Contraloría 200 metros oeste y 75 metros al sur Cond. Inbiza N° 10, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Audiencia Inicial 0009-02-2018, expediente de incumplimiento 00004-2017, del tres de abril del dos mil dieciocho, podría aplicarse la Sanción de Apercibimiento y Resolución Contractual para la orden de compra número 1734, por la Compra Directa 2015CD-000276-2101, por concepto de “Pieza de mano para laboratorio dental”, por no cumplir con las obligaciones pactadas en la orden de compra N° 1734, del ítem 01 y 02, por lo que se convoca a la comparecencia Oral y Privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para el día 23 julio del 2018, a las 09:00 a. m., en la cual podrá presentar sus conclusiones o bien por escrito 3 días hábiles después de realizada la misma, se llevará a cabo en la Oficina de la Jefatura del Área de Gestión de Bienes y Servicios, ubicada en el tercer piso del edificio de la Administración de este Nosocomio, situado en Barrio Aranjuez, del Instituto Meteorológico cien metros oeste, edificio mano derecha, muro color verde portones negros, antes de la línea del tren, dicha documento se encuentra visible a folios 000001 al 000118 del expediente de incumplimiento.—Lic. Marco Segura Quesada, Director Administrativo Financiero.—(IN2018243882).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Instituto Nacional de Aprendizaje.—Órgano Director.—San José, al ser las ocho horas treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciocho.

Se inicia procedimiento ordinario sancionatorio en contra de la empresa Pro Música S. A., cédula jurídica 3-101-083653; con fundamento en los artículos 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y 223 y 224 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Resultando:

1°—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Abreviada N° 2017LA-000028-01, “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”. Que el cartel definitivo de la licitación se establecía las condiciones bajo las cuales los oferentes debían de presentar sus ofertas. (Ver folios del 01 al 42 del expediente administrativo).

2°—Que la empresa Pro Música S. A., presentó su oferta para la línea 7 del concurso licitatorio por un monto de \$17.927.777,89 con un plazo de entrega de 30 días hábiles. (Ver folios 93 al 99 del expediente administrativo).

3°—Que mediante sesión de la Comisión Local Central de Adquisiciones N° 28-2017, celebrada el 26 de setiembre del 2017, según artículo III, se acuerda adjudicar la línea 7 de la licitación abreviada 2017LA-000028-01 a la oferta N° 5 de la empresa Pro Música S. A., por un monto de \$17.927.777,89 con un plazo de entrega de 30 día hábiles (Ver folios 100 al 112 del expediente administrativo).

4°—Que mediante orden de compra N° 26100 de fecha 14 de diciembre del 2017, se formaliza la adjudicación de la línea 7, para la compra de un sistema de conferencias grabación y audio para la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, por el cual se pagaría la suma de \$17.927.777,89 a favor de la empresa Pro Música S. A., con un plazo de entrega de 30 días hábiles. (Ver folio 113 al 118 del expediente administrativo).

5°—Que mediante el oficio UCI-PA-10-2018 del 09 de enero del 2018, se notifica a la empresa Pro Música S. A., que conforme a la cláusula del “Plazo de Entrega”, puede retirar la orden de compra N° 26100, así mismo, presentar los timbres correspondientes. (Ver folio 120 del expediente administrativo).

6°—Que mediante el oficio de fecha 02 de febrero la empresa Pro Música S. A., indica que no va a poder hacer entrega de los micrófonos de delegado que ofrecieron por cuanto la fábrica los discontinuó. (Ver folio 125 del expediente administrativo).

7°—Que mediante el oficio UCI-PA-328-2018 del 12 febrero del 2018, el señor Allan Altamirano Díaz, encargado de la Unidad de Compras Institucionales, solicita al señor Bernardo Benavides Benavides de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, cuantificar económicamente los daños y perjuicios ocasionados a la administración por el incumplimiento presentado por dicha empresa, correspondiente a la orden de compra N° 26100. (Ver folio 126 del expediente administrativo).

8°—Que mediante el oficio STJD-32-2018 del 21 de febrero del 2018, Señor Bernardo Benavides Benavides de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva le indica al proceso de adquisiciones, que la administración no realizó ningún pago a la empresa Pro Música S. A., no realizó cuantificación de daños. (Ver folio 127 del expediente administrativo).

9°—Que mediante el oficio UCI-PA-436-2018 del 23 de febrero del 2018, el Proceso de Adquisiciones, solicita el inicio del procediendo sancionatorio a la Asesoría Legal señalando, un supuesto incumplimiento por parte de la empresa Pro Música S.A., por la no entrega del equipo adjudicado de la línea 7 referente a la orden de compra N° 26100 de la contratación 2017LA-000028-01. (Ver folio 159 del expediente administrativo).

10.—Que mediante resolución NOD-CA-S-12-2018 de las once horas del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Presidencia Ejecutiva nombró como órgano director a la Licenciada Diana Jiménez Sánchez para dar inicio al procedimiento sancionatorio en contra de la empresa, y como suplente a la Licenciada Andrea Hernández Rojas, por cuanto incurre en supuestos incumplimientos conforme a lo establecido en al artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

Considerando:

Que la empresa Pro Musica S. A., durante la tramitación de la licitación abreviada N° 2017LA-000028-01 “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”, por la no entrega del equipo adjudicado de la línea 7 referente a la orden de compra N° 26100.

En ese evento, la Ley de Contratación Administrativa, específicamente en su artículo 99 inciso a) establece que se hará acreedor de una sanción de apercibimiento, “El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”, para cuya aplicación, constituye requisito previo la tramitación de un procedimiento administrativo, según lo regulado en los artículos 93 de la citada ley, en relación con el numeral 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

De los hechos expuestos de la normativa citada, se deduce la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo de naturaleza sancionatoria en contra de la empresa Pro Música S. A., por el incumplimiento que se le atribuye la no entrega del equipo adjudicado de la línea 7 referente a la orden de compra N° 26100 y cuyo fin es imponerle la sanción de apercibimiento establecida en el artículo 99 supra citado de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 223 del reglamento a esa ley, así como los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Este órgano director, con base en las consideraciones anteriores resuelve:

1°—Iniciar un procedimiento administrativo de tipo sancionatorio en contra de la empresa Pro Música S. A., cédula jurídica 3-101-083653, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos expuestos e

imponer, caso de que resulte procedente, la sanción de apercibimiento prevista en los artículos 99 de la Ley de Contratación Administrativa y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, por el siguiente hecho:

“Que la empresa no entregó el equipo adjudicado de la línea 7 referente a la orden de compra N° 26100 de la contratación 2017LA-000028-01”

II.—En razón de lo anterior, se convoca a la empresa Pro Música S. A., a una audiencia oral y privada a celebrarse a las nueve horas del 13 de julio de 2018, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones, sede de este órgano director.

III.—Se le previene a la empresa Pro Música S. A., que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. A la audiencia deberá comparecer quien ostente poder legal suficiente para representar a dicha empresa para lo cual deberá demostrar dicha representación por medio de la certificación de personería jurídica y si a bien lo tiene se haga acompañar de un abogado de su elección.

IV.—Se le informa a la empresa que la Administración ha constituido un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve de fundamento a los cargos que se le atribuyen, el cual consta de 159 folios debidamente numerados, el cual puede ser consultado en forma personal o por su abogado, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje sita en el edificio Administrativo de la Sede Central del INA en la Uruca.

V.—Se apercibe a la empresa interesada que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado del acto final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; asimismo que en que en el mismo escrito de descargos deberá señalar fax, correo electrónico, dirección o lugar cierto en esta ciudad para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, de ser equivoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la administración.

VI.—Finalmente se le informa que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, en contra de esta resolución son oponible, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante este órgano director, pudiéndose presentar incluso por medio del fax de la Asesoría Legal N° 2296-5566; y que serán conocidos en su orden por este órgano director y por la Presidencia Ejecutiva.

Notifíquese.—Diana Jiménez Sánchez, Órgano Director.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 117067.—(IN2018240424).

FE DE ERRATAS

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000017-01

Adquisición de una solución tecnológica para la renovación del sistema de cajas, plataforma de servicios y sistema de firmas

El Banco de Costa Rica, informa a los interesados en la licitación en referencia, que la fecha de apertura de ofertas, se traslada para las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día viernes 01 de junio del 2018.

Asimismo se le informa que al cartel de esta licitación se modificó. El documento con las modificaciones se encuentra en la página electrónica del Banco de Costa Rica, www.bancobcr.com, en el siguiente enlace:

<http://www.bancobcr.com/acerca%20del%20bcr/proveedores/Carteles.html>

San José, 18 de mayo del 2018.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66970.—Solicitud N° 117957.—(IN2018243984).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000022-2101

Reactivos para la Determinación del VPH y Chlamydia Neisseria

Se informa a los interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000022-2101 por concepto de Reactivos para la Determinación del VPH y Chlamydia Neisseria, lo siguiente:

1. Que se encuentran modificaciones disponibles. Las cuales se pueden adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; ubicada 100 metros oeste, del Instituto Meteorológico Nacional; o 100 metros oeste, de la entrada del Servicio de Admisión; costado noroeste, del Hospital.

San José, 21 de mayo de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018244199).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-01

(Aclaración (6) y modificación (1))

Preselección de empresas para servicios de consultoría en el Área de la Arquitectura e Ingeniería

Con instrucciones del Lic. José M. Villalobos Leiva, Encargado del Proceso de Adquisiciones, me permito informar a los proveedores interesados en participar en Licitación Pública 2018LN-000001-01, “Preselección de empresas para servicios de consultoría en el Área de la Arquitectura e Ingeniería”, que el cartel de la supramencionada contratación fue aclarado y modificado, por lo tanto se les solicita pasar al Proceso de Adquisiciones, Sede Central del INA, para retirar el documento que contiene las aclaraciones y modificaciones, según oficio URMA-PAM-335-2018.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 118050.—(IN2018244216).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE FLORES

PROCESO DE PROVEEDURÍA Y BODEGA

PMF-CE-2018-075

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000002-01

Servicio de arrendamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos con el suministro de consumibles de impresión y papel

En relación con el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2018LA-000002-01, que se denomina: “Servicio de arrendamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos con el suministro de consumibles de impresión y papel”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, la Alcaldía municipal informa lo siguiente:

1. Que la Comisión de Licitaciones de la Municipalidad de Flores, en la sesión 09-18, celebrada en fecha 16 de mayo del 2018 y mediante el acuerdo 17-18, modificó el cartel 2018LA-000002-01, punto 6, específicamente en los apartados 6.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5.
2. Que el cartel definitivo (incluye modificaciones), puede ser descargado en el sitio web de la Municipalidad (<http://www.flores.go.cr/>) sección de contratación administrativa.
3. Que se prorroga el plazo de recepción de ofertas, para el día 29 de mayo del 2018, a las 08:00 a.m.

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018243998).

REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica la aprobación de las siguientes reformas al Reglamento de Matrícula de Estudiantes Regulares de la UTN, aprobadas mediante el Acuerdo N° 8-5-2018, Artículo 7, de la Sesión Ordinaria N° 5-2018, del 08 de marzo del 2018:

ACUERDO 8-5-2018. Aprobar la modificación al Reglamento de Matrícula de Estudiantes Regulares, presentada por la Dirección General de Administración Universitaria, de tal modo que en lo sucesivo los artículos reformados se leerán de la siguiente manera:

Artículo 3:

Inciso c. Estudiante activo: corresponde a la condición que adquiere el estudiante una vez que ha efectuado su matrícula o aquel al que se le **reconoce el Ciclo introductorio y no existe oferta académica disponible**.

Perderán la condición de activos aquellos estudiantes que no se matriculen de manera consecutiva durante tres cuatrimestres. Para recuperar dicha condición el estudiante deberá realizar los trámites establecidos en la normativa vigente.

Inciso g. **Promedio ponderado**: Corresponde a la sumatoria de la multiplicación de cada nota obtenida por la cantidad de créditos de cada curso dividido entre el total de créditos. (Así reformado por el Consejo Universitario, mediante Acuerdo 42-2014, de la Sesión Ordinaria N° 04 del Consejo Universitario, celebrada el jueves 27 de marzo del 2014, Acta N° 06-2014.)

Artículo 15. Para asignar las citas de matrícula a estudiantes regulares, se utilizará como criterio el promedio ponderado de todos los cursos matriculados por el estudiante **en el periodo lectivo tras anterior** al de su matrícula actual. Las citas de matrícula se asignarán tomando en cuenta el promedio ponderado del más alto al más bajo, partiendo de que el más alto equivale a un 10%. Si el estudiante no matriculó en el período lectivo tras anterior al que está matriculado, se utilizará el promedio ponderado del último periodo lectivo registrado.

Para los estudiantes de primer ingreso a carrera se utilizará el promedio de admisión como criterio para la asignación de la cita de matrícula. Este criterio estará vigente para los dos primeros periodos lectivos consecutivos de matrícula. (Así reformado por el Consejo Universitario, mediante Acuerdo 42-2014, de la Sesión Ordinaria N° 04 del Consejo Universitario, celebrada el jueves 27 de marzo del 2014, Acta N° 06-2014.)

15 Bis. Para los estudiantes que deban cursar el ciclo introductorio el mismo criterio estará vigente para los tres primeros periodos lectivos consecutivos de matrícula.

Dicho reglamento en su versión completa y actualizada se encuentra en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2018242823).

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica la aprobación de la siguiente reforma al Reglamento de Reconocimiento y Equiparaciones, aprobada mediante el Acuerdo N° 10-6-2018, de la Sesión Ordinaria N° 6-2018, del 22 de marzo de 2018:

Acuerdo 10-6-2018. Aprobar la modificación del artículo 3 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparaciones de manera que en adelante se lea:

“Artículo 3: Definiciones

- b) **Equiparación de bloques de cursos, módulos o trabajo comunal universitarios**: acto mediante el cual la UTN determina qué bloques de cursos, módulos o TCU de instituciones son equivalentes a cursos, bloques, módulos o TCU que ella misma confiere”.

Dicho reglamento en su versión completa y actualizada se encuentra en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2018242824).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ÉTICA Y VALORES

Considerando:

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) emite el siguiente Reglamento, en cumplimiento de la normativa que se señala:

I.—Ley General de la Administración Pública N° 6227, publicada en *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978.

II.—Decreto Ejecutivo N° 23944-JC del 12 de diciembre del 1994, publicado en *La Gaceta* N° 25 del 03 de febrero de 1995, mediante el cual se crean las comisiones institucionales de rescate y formación de valores, morales, cívicos y religiosos, asignándose también competencias y responsabilidades a la Comisión Nacional de Formación y Rescate de Valores, publicado en *La Gaceta* N° 25 del 12 de diciembre de 1994.

III.—Artículo 13 inciso a) de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre de 2002.

IV.—Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 del 06 de octubre del 2004, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 29 de octubre del 2004.

IV.—Directriz general sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los Jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, D-2-2004-CO publicada en *La Gaceta* N° 228 del 22 de noviembre de 2004.

V.—Decreto Ejecutivo N° 33146-MP del 24 de mayo del 2006, Principios Éticos de los Funcionarios Públicos, publicado en *La Gaceta* N° 104 del 31 de mayo de 2006.

VI.—Guías Técnicas para el desarrollo de Auditorías de la Ética, GT-01-2008 de la Contraloría General de la República.

VII.—Resolución R-CO-9-2009 de la Contraloría General de la República, sobre las “Normas de Control Interno para el Sector Público,” norma 2.3, publicada en *La Gaceta* N° 26 del 06 de febrero de 2009.

VIII.—Código de Ética de los funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo, aprobado por acuerdo de Junta Directiva SJD-071-2011, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 2011.

IX.—Manual de Ética en la Función Pública, Dirección General de Servicio Civil, 2013.

X.—Lineamientos para las Comisiones Institucionales de Ética y Valores en la Gestión Ética, aprobados por la Junta Directiva de la CNRV, Sesión Ordinaria N° 06-2014 del 13 de mayo de 2014, Artículo Tercero, Inciso 3.2.

XI.—Recomendación No.4.2 del Informe AI-C-10-2016 de la Auditoría Interna del ICT, oficio AI-180-2016.

XII.—Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, tomado en Sesión Ordinaria N° 5939, artículo 5, inciso I, celebrada el 26 de julio de 2016 y comunicado mediante oficio SJD-219-2016 (Constitución de la Comisión Institucional de Ética).

XIII.—Oficio G-1474-2016 del 28 de julio de 2016 de la Gerencia General del ICT, donde se instruyó a la Comisión Institucional el cumplimiento de la recomendación 4.2 de la Auditoría General y el acuerdo de la Junta Directiva del ICT, con el objetivo de regular su organización y funcionamiento.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ÉTICA Y VALORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

Artículo 1°—**De la Naturaleza de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV)**. La Comisión Institucional de Ética y Valores del Instituto Costarricense de Turismo, constituye un órgano asesor de la Administración en materia de ética y valores

en la gestión ética, así como el enlace con la Comisión Nacional de Ética y Valores para la Promoción, Formación y Fortalecimiento de la Ética en las Instituciones del Estado, como parte del Sistema Nacional de Ética y Valores (SNEV)¹.

La CIEV está subordinada a la Gerencia General y será responsable de la conducción técnica del fortalecimiento de la ética institucional².

Artículo 2°—Definiciones:

Ambiente ético: Conjunto de factores informales en materia ética vigentes en la organización. Incluye, entre otros factores, los valores compartidos, las creencias, el clima organizacional, el estilo gerencial, los modelos de toma de decisiones, las manifestaciones verbales y los comportamientos de los diferentes miembros de la organización³.

CIEV: Comisión Institucional de Ética y Valores del ICT.

CNRV: Comisión Nacional de Rescate y Valores.

Ética: Principios morales y su aplicación a la vida cotidiana; un sistema de principios o valores morales que entraña el juicio moral, el deber y la obligación, en la ruta del mejoramiento de la conducta humana. Permite ser justos y virtuosos, alcanzando la excelencia en el proceder, al reconocerse que el límite del bienestar individual significa el bienestar de los otros, así como la toma de conciencia para distinguir entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto, lo que se aprecia y lo que se desprecia.

Adicionalmente, la ética implica el estudio de la moral y de las obligaciones de las personas con apego a una conducta responsable, incluyendo el desempeño de una profesión o trabajo con altura en el ejercicio específico, sin orientación especulativa o mercantilista, en pro del servicio de las demás.

Gestión Ética: Constituye una actuación autorregulada, que demanda la participación de todas las personas funcionarias y contribuye a la toma de decisiones, a la aplicación desde la convicción de los principios y valores que en el desempeño de la función pública corresponde, a la consolidación de la misión y visión, a ajustar los planes estratégicos y estructuras organizacionales hacia el logro de los objetivos y a asumir sus responsabilidades frente a los públicos de interés. La gestión ética es preventiva (previa a la acción) y busca el fortalecimiento de las prácticas éticas de las personas en el ejercicio de sus funciones; por tal motivo, lo referente al régimen disciplinario y sancionatorio (correctivo), corresponde al ámbito legal-administrativo y debe estar debidamente regulado, pero es distinto al campo de la ética (preventivo).⁴

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

Programa ético: Conjunto de los factores formales en materia ética establecidos en la institución. Incluyen la declaración formal de valores, el código de ética o su similar, la visión y la misión y la estrategia de implementación para el fortalecimiento de la ética⁵.

SNEV: Sistema Nacional de Ética y Valores

Artículo 3°—**Objetivo de la CIEV.** Promover la ética y los valores en el servicio y desempeño de las labores del personal institucional, así como contribuir a la eficiencia en el sector público, por lo tanto le corresponde, conducir técnicamente la gestión ética en la institución con el liderazgo y responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados y la participación de toda la administración activa.⁶

Artículo 4°—**Integración de la CIEV** La Comisión estará integrada por la comunidad laboral del Instituto, preferiblemente por el personal que ocupe los cargos que se citan, de conformidad con lo que establezca este reglamento o lo que determine el criterio de la Gerencia General:

- a) Un representante de la Junta Directiva.
- b) La persona que ocupe la Dirección Administrativo Financiero.
- c) La persona que esté a cargo de la jefatura del Departamento de Recursos Humanos.
- d) La persona que se desempeñe en la jefatura del Departamento de Tecnologías de Información.
- e) La persona que tenga a su cargo la jefatura de la Unidad de Planificación Institucional.
- f) La persona que ocupe la jefatura de la Contraloría de Servicios.
- g) Una persona funcionaria profesional de la Asesoría Legal.

Artículo 5°—La Junta Directiva del ICT como órgano superior de la institución, nombrará a las personas miembros de la CIEV, quienes deberán ser de absoluta solvencia moral.⁷

Las personas integrantes de la CIEV⁸, serán juramentadas por quien ejerza la jerarquía de la institución o por quien este designe, con la presencia del representante de la Comisión Nacional de Rescate de Valores.⁹

Para su adecuado funcionamiento, la CIEV podrá apoyarse en distinto personal para llevar a cabo labores recurrentes y actividades específicas. La custodia documental de la gestión de la Comisión será responsabilidad de la Gerencia General.

Artículo 6°—**Coordinación de la CIEV.** La Junta Directiva del ICT, designará una persona para que ejerza la coordinación de la Comisión. En su ausencia, la Comisión determinará quien presidirá y coordinará la sesión.

Artículo 7°—**Sesiones: periodicidad, quórum, convocatoria, agenda, actas y acuerdos de la CIEV.** La periodicidad de las sesiones ordinarias de la CIEV será cada dos meses, para lo cual sesionará el primer lunes de cada mes que corresponda, siempre y cuando haya asuntos que tratar. Podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así se requiera, previa convocatoria al efecto.

La CIEV podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de las personas que la integran.

Cada sesión se llevará a cabo siguiendo el orden del día. En aquellos casos que así se requiera, podrá variarse el orden del día, únicamente por acuerdo de mayoría simple.

La convocatoria a las sesiones ordinarias, la remisión de la agenda y de la documentación correspondiente, se realizará con al menos tres días de antelación. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria, la agenda y la documentación correspondiente, serán distribuidas con al menos 24:00 horas de anticipación.

En cada sesión ordinaria o extraordinaria de la CIEV, se levantará el acta respectiva. Para tales efectos, la CIEV contará con un libro de actas que será autorizado por la Auditoría Interna del ICT. La Gerencia General del ICT designará una persona que colabore con la gestión técnica de la CIEV. La CIEV definirá los alcances del apoyo de esta persona.

Las actas serán firmadas por todo el personal que forma la CIEV y que participaron en cada sesión. Los comunicados de acuerdos, serán firmados por la persona colaboradora.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple y en caso de empate resolverá la persona que coordine la CIEV. Quien haga constar un voto disidente, consignará su firma en el acta y dentro del apartado correspondiente.

Artículo 8°—**Asistencia a las sesiones de la CIEV.** La asistencia a las sesiones de la CIEV será obligatoria para los titulares que la integran, quienes sólo podrán excusarse por justa causa.

1 CNRV, Lineamientos para las Comisiones Institucionales de Ética y Valores en la Gestión Ética, San José, Costa Rica, mayo 2014, Lineamiento N° 5.

2 CNRV, Lineamiento N° 5.2.

3 Glosario de términos de las Normas de Control Interno para el Sector Público(R-CO—9-2009) publicado en La Gaceta N° 26 del 06 febrero 2009.

4 CNRV, Lineamientos 4.1 y 4.2

5 Glosario de términos de las Normas de Control Interno para el Sector Público (R-CO-9-2009) publicado en La Gaceta N° 26 del 06 febrero 2009.

6 CNRV, Lineamiento No. 5.1.

7 De acuerdo al artículo 1 del Decreto N° 23944-JC, publicado en La Gaceta N° 25 del 03 de febrero de 1995, se debe considerar el perfil de las personas integrantes de la Comisión Institucional y de la Unidad Técnica de Ética y Valores, según el Lineamiento N° 5.3 de la CNCR.

8 Deberá seguirse lo establecido en el Lineamiento N° 5.2 de la CNRV.

9 CNRV, Lineamiento N° 6.2

En ausencia temporal (incapacidad, permisos, entre otros) de alguna de las personas miembro de la CIEV, ésta será sustituida por quien haya sido designado con anterioridad, en calidad de suplente, requiriendo juramentación según lo establecido en este Reglamento.

La CIEV podrá convocar eventualmente a sus sesiones a las jefaturas o a las personas funcionarias que estime necesarias o en consideración a los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 9°—Funciones de la CIEV¹⁰

Las funciones de la CIEV son:

a) Posicionamiento:

- Elaborar su reglamento de trabajo.
- Recibir formación, capacitación y entrenamiento en la temática.
- Elaborar y mantener actualizado el proceso de gestión ética institucional, conforme la normativa vigente y las disposiciones técnicas de la CNRV.
- Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Institucional para la gestión ética institucional.
- Comunicar a la Dirección Ejecutiva de la CNRV, los informes correspondientes.

b) Diagnóstico y definición del marco ético:

- Realizar diagnósticos de ética a través de métodos de investigación social: encuestas, censos, investigación por observación, sondeos, análisis de situación, entrevistas, grupos de enfoque entre otros.
- Gestionar y velar por la inclusión y mantenimiento de la gestión ética en el Plan Estratégico Institucional, tanto en el marco filosófico (Misión-Valores-Visión) como en su plan de acción.
- Coordinar y conducir técnicamente la elaboración del Código o Manual de Ética y Conducta. Será el ente encargado de verificar todo lo relativo a su implementación, gestión, aplicación y proceso de mejora mediante el programa ordinario de trabajo.
- Coordinar y conducir técnicamente la elaboración de la política ética y la inserción de las prácticas éticas en los sistemas de gestión institucional.

c) Comunicación y formación:

- Establecer procesos y mecanismos para el fortalecimiento y promoción de la ética y los valores.
- Coordinar y llevar a cabo la comunicación, divulgación y promoción metódica permanente para el fortalecimiento ético y del avance del proceso de gestión ética en la institución.
- Realizar o coordinar actividades educativas: sesiones de trabajo, charlas, cursos, talleres, seminarios, encuentros, reuniones, dinámicas de grupo entre otras con el personal institucional.

d) Alineamiento e inserción de la ética en los sistemas de gestión institucional:

- Coordinar y conducir técnicamente la implementación de la política ética y su plan de acción.
- Orientar, asesorar y recomendar directrices en materia ética y axiológica.
- Dar seguimiento al cumplimiento de compromisos éticos de las diferentes unidades institucionales.
- Velar por la incorporación de las prácticas éticas en los diversos sistemas de gestión prestándose especial atención a aquellos de particular sensibilidad y exposición a los riesgos.

e) Seguimiento y Evaluación:

- Verificar todo lo relativo a la participación, divulgación, implementación, gestión, aplicación, mantenimiento y mejora del proceso de gestión ética, mediante su programa ordinario de trabajo y rendir el informe oportunamente al jerarca.

- Coordinar con las diferentes instancias institucionales la ejecución de estrategias y actividades para el mantenimiento y mejora continua de la gestión ética institucional.

f) Asesoramiento:

- Apoyar, complementar y guiar al jerarca y a los titulares subordinados en materia de gestión ética.
- Brindar información o recibir consultas sobre asuntos relacionados con la ética y los valores.

g) Rendición de cuentas y periodicidad:

- La coordinación de la CIEV presentará un informe de labores al concluir el año, tanto a la persona jerarca de la institución, como a la CNRV.

h) Pertenencia al Sistema Nacional de Ética y Valores:

- Asistir a las actividades convocadas por la CNRV, con el propósito de mantener una constante comunicación con la Dirección Ejecutiva, a fin de estar al día con la dinámica del Sistema Nacional de Ética y Valores.
- Establecer vínculos de cooperación horizontal entre las comisiones y unidades técnicas que integran el SNEV, cuando sea necesario.

- i) Representar al ICT en las actividades que organice la Comisión Nacional de Rescate y Valores.

- j) Otras que instruya una instancia superior.

Artículo 10.—**Atribuciones de quien realice la coordinación de la CIEV.** Le corresponde a la persona que coordina la CIEV, presidir las sesiones para cuyos efectos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias, adjuntando el orden del día de los asuntos que deba conocer la Comisión Institucional de Ética y Valores, considerando las peticiones de otros integrantes, formuladas con al menos un día de antelación a la remisión de agenda de la sesión.
- b) Convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o a instancia de la mayoría simple de la CIEV.
- c) Abrir y cerrar las sesiones de la CIEV.
- d) Dirigir los debates y someter a votación los asuntos.
- e) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para lo cual tendrá voto de calidad.
- f) Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
- g) Coordinar con la Junta Directiva, Presidencia o Gerencia General, aquellos asuntos de interés que se relacionen directamente con las funciones de la CIEV.
- h) Conceder permiso a las personas integrantes de la CIEV para ausentarse de las sesiones, cuando las condiciones lo ameriten. En caso de una ausencia superior a dos meses, la persona encargada de la coordinación, elevará el asunto a la Junta Directiva del ICT para la respectiva resolución del caso.

Artículo 11.—**Deberes y atribuciones de las personas integrantes de la CIEV.** Corresponde a quienes integran la comisión institucional, lo siguiente:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIEV. En caso de no poder asistir, deben remitir a la coordinación la justificación correspondiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- b) Proponer a la coordinación, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones, con al menos un día de antelación a la remisión de la agenda.
- c) Cumplir con las tareas que la coordinación o el resto de la Comisión Institucional asignen, e informar por escrito de los resultados en el plazo establecido.
- d) Solicitar la revisión de los acuerdos de la CIEV y la revocatoria o modificaciones de estos.
- e) Dar su voto sobre los asuntos que se someterán a su conocimiento.
- f) Firmar las actas en que participe.

Artículo 12.—**Normativas de aplicación supletoria.** En todos aquellos aspectos no regulados expresamente por las disposiciones de este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la

Ley General de la Administración Pública N° 6227, en materia de órganos colegiados; así como cualquier otra disposición de derecho público que resulte aplicable al caso concreto.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 6005 Artículo 5, inciso VI, celebrada el 6 de noviembre 2017, acuerdo aprueba el “Reglamento de Ética Institucional” se instruye a la Gerencia General y a la Comisión de Ética su divulgación y publicación, según oficio N° G-1751-2017 y N° G-1039-2017.

Comisión de Ética.—Lic. Víctor Quesada Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 17989.—Solicitud N° 117585.—(IN2018242762).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES REGLAMENTO DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Considerando:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje fue creado para cumplir con la aspiración consagrada en los artículos 50 y 67 de la Constitución Política, de procurar mayor bienestar a la clase trabajadora costarricense mediante la capacitación.

II.—Que todos los actos de la Administración Pública deben de apegarse al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y la Ley General de Administración Pública, respectivamente.

III.—Que el artículo 69 de la Ley de Contratación administrativa, N°7494, así reformado por la Ley N° 9240, *La Gaceta* N° 21 del 30 de mayo del 2014, autoriza al Poder Ejecutivo a donar bienes inmuebles a las Instituciones Autónomas.

IV.—Que el artículo 3 inciso i) de la Ley N° 6868 en concordancia con el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, habilita a este Instituto para reglamentar las donaciones de sus bienes muebles, en el cumplimiento de los fines legales establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 6868.

V.—Que el Código Civil regula la donación en los artículos 1393 al 1408.

VI.—Que el artículo 20 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito establece el régimen de la donación y obsequios a funcionarios públicos.

VII.—Que el artículo 104 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, autoriza la donación de los órganos de la Administración Central, que ingresen en categorías de bienes de en desuso o mal estado a instituciones.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, considerando lo señalado anteriormente, mediante Acuerdo número AC-133-2018-JD, tomado en la sesión ordinaria número 4846 del día 30 de abril de 2018, aprueba la reforma integral al Reglamento de Donaciones de la Institución de acuerdo con sus facultades legales establecidas en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 6868, que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento regula el procedimiento para las donaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) de los bienes muebles e inmuebles, cuando exista una norma legal habilitante que así lo faculte.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento se aplicará a todos los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto Nacional de Aprendizaje susceptibles de ser donados, así como aquellos que sean de interés de la Institución para ser adquiridos por este medio.

Artículo 3°—**Definiciones:** Para los fines de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Agregados:** Son los sobrantes de los procesos constructivos de obras (arenas, lastre, piedra quebrada, piedra bruta).
- **Bienes muebles:** Aquellos bienes que puedan trasladarse de algún lugar a otro, sin que sufran ningún menoscabo de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Civil.

- **Bienes inmuebles:** Las tierras, edificios, y demás construcciones que se hagan en la tierra, así como los demás bienes establecidos en los artículos 254 y 255 del Código Civil.
- **Bienes aptos para reciclaje:** Bienes muebles que por sus características propias pueden ser sometidos, una o varias veces, a un proceso o ciclo para que se pueda volver a utilizar, ampliar o incrementar su funcionalidad.
- **Material de desecho:** Para efectos de este Reglamento los materiales de desecho todo tipo de bienes muebles como materiales, equipos o repuestos que: (i) No mantienen sus características originales; (ii) No tienen utilidad para la Institución y (iii) Tienen valor fuera de la Institución.
- **Material didáctico o bibliográfico:** Se refiere a las publicaciones (libros, revistas, manuales, etc.), en condición de obsolescencia, determinada por personal calificado en la materia.
- **Material obsoleto:** Se entiende como obsoletos los materiales o equipos que: (i) Mantienen sus características originales, no satisfaciendo necesidades actuales; (ii) No tienen utilidad actual ni futura, (iii) Tienen valor fuera de la Institución.
- **Material perecedero:** Insumo que por sus características físico-químicas no puede ser almacenado en virtud de que su vida útil es corta.
- **Material consumible:** Productos adquiridos para ser consumidos con el uso.
- **Productos forestales:** Se refiere a los árboles cortados, de acuerdo con las prácticas de manejo de las plantaciones forestales establecidas en diferentes lugares del país y la legislación vigente en la materia, así como los árboles caídos por causas naturales, los cuales no van a ser utilizados.
- **Donación:** Contrato traslativo de dominio a título gratuito y unilateral, mediante el cual, el ente donante transfiere la propiedad de un bien a favor de otra persona, denominada donatario.
- **Persona donante:** Persona física o jurídica que cede de manera voluntaria, la propiedad de un bien.
- **Persona donataria:** persona jurídica a quien se le otorga una donación, está la recibe y la acepta.
- **Acta de entrega:** documento o instrumento público, en el cual se hará constar la donación de bienes muebles, así como la aceptación del donatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código Procesal Civil, Ley N° 7130, vigente.
- **Acta de recibo:** documento o instrumento público, en el cual se hará constar la recepción de los bienes muebles donados al INA, así su aceptación en su condición donatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código Procesal Civil, Ley N° 7130, vigente.

Artículo 4°—**Principio de Legalidad.** Todas las donaciones de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto Nacional de Aprendizaje deberán realizarse con fundamento en la norma habilitante. En el caso de bienes muebles: Se deberá observar lo señalado en el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de bienes inmuebles: Se deberá observar lo señalado en el artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 166 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Así como también se deberá cumplir en ambos supuestos con los demás preceptos legales vigentes y concordantes.

Artículo 5°—Comisión de Licitaciones.

En el caso de bienes muebles: La Comisión de Licitaciones del INA, estará facultada para solicitar, aprobar, rechazar, anular o revocar donaciones que la Institución realice, conforme a las recomendaciones legales, técnicas correspondientes, avalúo y normas habilitantes del caso.

En el caso de bienes inmuebles: Recomendar a la Junta Directiva aprobar o rechazar, según corresponda, las donaciones de los bienes de esta naturaleza, cuando el INA sea donante o donatario.

Si el donatario es el INA, previo a elevar la recomendación a Junta Directiva, la Comisión de Licitaciones deberá verificar la inscripción del Proyecto de Inversión Pública ante el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Aunado a lo anterior, la Comisión de Licitaciones también deberá velar porque la donación de un inmueble se encuentre ligada a un proyecto de inversión. Lo anterior con el objeto de que la Junta Directiva valore también en este mismo acto la aprobación del proyecto de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Construcción de Obras del Instituto Nacional de Aprendizaje.

CAPÍTULO SEGUNDO

Donaciones

Artículo 6°—**Donaciones:** En las donaciones se debe de utilizar las mejores técnicas de administración, el aprovechamiento de espacio y recursos públicos, con el fin de satisfacer los intereses públicos e institucionales de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Administración Pública, y con los artículos 163 y 166 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y las normas habilitantes que autoricen al beneficiario o solicitante.

Artículo 7°—**Bienes susceptibles de donación.** Aquellos bienes que cumplan con los criterios legales y técnicos correspondientes que los habiliten para ese fin. Estos bienes pueden ser: agregados, perecederos, consumibles, bienes aptos para reciclaje, material de desecho, material didáctico o bibliográfico en condición de obsolescencia, material obsoleto, productos forestales, bienes en desuso e inservibles, tierras, edificaciones, construcciones; según las definiciones establecidas en el presente reglamento, excepto en el caso de aquellos bienes que por su naturaleza posean normativa especial que los regule.

Artículo 8°—**Instituciones susceptibles a recibir donaciones.**

Las donaciones se podrán otorgar a entidades declaradas de Interés público, de Interés Social o sin fines de lucro debidamente inscritas ante las instancias correspondientes, centros o instituciones de educación del Estado, u otras dependencias del Estado para la realización de sus fines y que cuenten con una norma que las habilite para recibir donaciones.

Artículo 9°—**Requisitos de Admisibilidad.** Las solicitudes de donación deberán ser presentadas ante la Unidad de Compras Institucionales, que ostentará la Secretaría de la Comisión de Licitaciones, contemplando los siguientes requisitos:

- a) Las solicitudes deberán ser suscritas por la persona jerarca o representante legal correspondiente.
 - En el caso de las Municipalidades por la persona que ocupa la Alcaldía Municipal en ejercicio.
 - En el caso de Escuelas o Colegios por la persona presidenta de la Junta de Educación o de la Junta de Administración.
- b) La solicitud deberá incluir el acuerdo firme emitido por el órgano colegiado correspondiente, si lo hubiere, mediante el cual se solicita u ofrece la donación.
- c) Un detalle de la cantidad, descripción o características de los bienes.
- d) Norma habilitante que sustente la donación.
- e) El medio o lugar para notificaciones.

Artículo 10.—**Trámite de donaciones.**

Las solicitudes, sea el INA donante o donatario, serán tramitadas o supervisadas por la Secretaría de la Comisión de Licitaciones la cual deberá:

1. En el caso de bienes muebles:
 - a) Confeccionar un expediente administrativo.
 - b) Gestionar los criterios técnicos correspondientes.
 - c) Gestionar el criterio legal correspondiente.
 - d) Determinar la disponibilidad material de lo solicitado por el interesado, mediante un listado con la descripción detallada y placas de los bienes en el caso de aquellos pertenecientes a la Institución.
 - e) Gestionar el avalúo ante la unidad técnica especializada o núcleo institucional correspondiente, quienes estarán habilitados para hacerlos o en su defecto ante la Dirección General de Tributación Directa, de acuerdo con el valor real de mercado.
 - f) Emitir las recomendaciones sobre la viabilidad técnica, jurídica y disponibilidad de la donación a la Comisión de Licitación.

- g) Elevar el expediente completo, debidamente ordenado y foliado cronológicamente a la Comisión.
- h) Sometido el expediente completo a la Comisión de Licitaciones, ésta tomará la decisión en forma razonada, tomando en consideración la solicitud o propuesta de la donación, la viabilidad legal, disponibilidad, el valor, el criterio técnico e interés institucional correspondientes. La Secretaría Técnica de la Comisión deberá notificar la resolución dictada al efecto.
- i) En caso de haber sido aprobada, la Unidad de Compras Institucionales, notificará al interesado la hora, día y lugar para la entrega de los bienes, por lo que se levantará el acta de entrega o instrumento público, así definido en el artículo 3 de este reglamento.
- j) La Unidad de Compras Institucionales, deberá levantar un acta de entrega y aceptación de los bienes donados, en el lugar acordado por la Comisión de Licitaciones o en su defecto en el lugar que se encuentren los bienes objeto de la donación.

2. En el caso de Bienes Inmuebles:

- a) Aplican de igual manera los incisos a), b), c), e), f), g),
- b) Sometido el expediente completo a la Comisión de Licitaciones, ésta deberá realizar la recomendación a Junta Directiva de forma razonada y tomando en consideración la viabilidad legal, disponibilidad, el valor, el criterio técnico e interés institucional.
- c) Dentro de los criterios técnicos correspondientes, deberá existir la viabilidad jurídica y registral. Es decir, el bien inmueble deberá estar libre de anotaciones, gravámenes hipotecarios y libres de deudas.
- d) Elevar la recomendación y demás antecedentes de la donación a la Junta Directiva.
- e) En caso de aprobarse la donación por la Junta Directiva, la Unidad de Compras Institucionales remitirá el expediente a la Asesoría Legal para su correspondiente formalización notarial.

Artículo 11.—**La aceptación.** La aceptación de la donación de bienes muebles debe consignarse en el acta de entrega o instrumento público; para el caso de bienes inmuebles, mediante la escritura pública de rigor; al tenor de lo dispuesto en el artículo 1399 del Código Civil.

Artículo 12.—**Nulidad de la donación.** Es absolutamente nula:

- a) La donación indeterminada de todo o parte de los bienes. Los bienes donados deben describirse individualmente.
- b) La donación de bienes por adquirir.
- c) La donación tramitada sin los criterios legales, técnicos, avalúos y acuerdos de la Comisión de Licitaciones, correspondientes.
- d) La donación a favor de sujetos de derecho inexistentes a la fecha del acuerdo de donación.
- e) La donación con renuncia de revocación anticipada.
- f) Las cláusulas de donación con reversión o de sustitución.

Artículo 13.—**Requisitos de exclusión de los bienes muebles.** Cuando el INA es persona donante, la Secretaría de la Comisión de Licitaciones le solicita al Proceso de Programación y Control de Operaciones o a la persona Encargada de Control de Bienes, que proceda a: 1) entregar los bienes a la persona donataria, y 2) realizar los trámites correspondientes ante la Comisión de Bienes Institucional o Regional, para que se realice la exclusión de bienes. Para lo anterior, la Secretaría de la Comisión de Licitaciones remitirá la documentación necesaria con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Acuerdo de donación de bienes.
- b) Nombre y calidades de la persona donataria.
- c) Acta de entrega de los bienes donados con su respectiva aceptación por parte del interesado.

Artículo 14.—**Requisitos de la inclusión de los bienes muebles.** Cuando el INA sea persona donataria, la Secretaría de la Comisión de Licitaciones remitirá la documentación necesaria al Almacén correspondiente, para que se realice el debido ingreso, entre los documentos mínimos se citan:

- a) Acuerdo de donación de bienes.
- b) Nombre y calidades de la persona donante.
- c) Acta de recibo de los bienes donados con la respectiva aceptación por parte del INA.

Artículo 15.—**Inclusión o Exclusión de bienes inmuebles.** Cuando de bienes inmuebles se trate, la Unidad de Recursos Financieros, por medio del Proceso de Contabilidad o el Proceso Financiero Contable, serán los responsables de realizar el trámite de inclusión o exclusión de los bienes inmuebles en los sistemas, en coordinación con el Proceso de Programación y Control de Operaciones o la persona Encargada de Control de Bienes. Para esto la Secretaría de la Comisión de Licitaciones, remitirá a ambas partes la documentación necesaria para que se realice en conjunto dicha gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, inciso 2- e) 13 y 14 de este reglamento.

Artículo 16.—**Vigencia:** El presente Reglamento rige a partir de su publicación, y deja sin efecto el Reglamento de Donaciones de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Aprendizaje, aprobado en la sesión ordinaria 4370, celebrada el 18 de noviembre del año 2008.

Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 117450.—(IN2018242471).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO FINANCIERO

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

En sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 30 de abril del 2018, se acordó modificar los artículos 6, 9, 16 y 17 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, que deberán leer como sigue:

Artículo 6°—Apertura de ofertas. Será realizado según las condiciones establecidas en el Sistema Integrado de Compras Públicas, todo en forma electrónica.

Artículo 9°—Del inicio del trámite de compra. El trámite de contratación será iniciado mediante solicitud de contratación en sistema integrado de compras públicas. Las excepciones aplicables serán tramitadas en formulario de Solicitud de Compra. Para toda compra se deberá cumplir lo normado en artículo 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (estimación del objeto requerido, especificaciones técnicas, razonabilidad del precio para compras superiores a 5 millones de colones, todo como documentos anexos a la solicitud en Sistema Integrado de Compras Públicas). La solicitud de contratación será autorizada en sistema por la jefatura de la unidad solicitante.

Artículo 16.—De la aprobación de los carteles. La aprobación de los carteles corresponderá al siguiente orden jerárquico:

Compras Directas=Jefatura de la Sección Administrativa y Secretaría Ejecutiva.

Remates=Jefatura de la Sección Administrativa y Secretaría Ejecutiva.

Licitación Abreviada=Secretaría Ejecutiva

Licitación Pública=Consejo Directivo

Para aclaraciones, modificaciones, y resolución de recurso de objeción al cartel y extensión al plazo de apertura de ofertas, se aprobarán por parte de la Jefatura de la Sección Administrativa, teniendo que contar con el visto bueno de la unidad solicitante, de Asesoría Legal si corresponde y remitir reporte a la Secretaría Ejecutiva sobre las mismas, para las licitaciones.

Artículo 17.—De la competencia para dictar actos administrativos. Conforme a los límites generales en materia de contratación administrativa emitidos anualmente por la Contraloría General de la República, los actos administrativos relacionados con la Contratación Administrativa, serán aprobados por los siguientes puestos:

Tipo de Procedimiento: Nivel de Aprobación

Compras Directas=Jefatura de la Sección Administrativa y Jefatura del Departamento Financiero

Remates=Jefatura de la Sección Administrativa

Contrataciones por excepción=Secretaría Ejecutiva

Modificación unilateral al contrato y Nuevo Contrato=Secretaría Ejecutiva

Licitación Abreviada=Secretaría Ejecutiva

Licitación Pública=Consejo Directivo

Los actos de revocatoria al acto final, rescisión o resolución de contrato, imposición de sanciones administrativas y patrimoniales que puedan presentarse, serán aprobados por la Jefatura de la Sección Administrativa para compras directas y licitaciones abreviadas y para las licitaciones públicas serán aprobados por la Secretaría Ejecutiva.

Las prórrogas al contrato serán dictadas por la Jefatura de la Sección Administrativa, según lo disponga la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Sección Administrativa.—Gabriela Solano R, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 29518.—Solicitud N° 116238.—(IN2018242943).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HEREDIA

Considerando:

I.—Que conforme al artículo 11 de la Constitución Política, los funcionarios públicos están sometidos a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas en el cumplimiento de sus deberes con responsabilidad personal por ello.

II.—Que conforme al artículo 4 inciso a) del Código Municipal, la municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política para dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

III.—Que por su parte, el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, establece que los jefarcas y los titulares subordinados deben presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente u órgano respectivo a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.

IV.—Que el ejercicio de la función pública se enmarca dentro de esquemas de evaluación de gestión y de controles externos e internos que promueven la consecución de los objetivos y metas institucionales, de manera que los jefarcas y titulares subordinados sean responsables de ese accionar público y estén obligados a informar sobre el desempeño de las instituciones a su cargo.

V.—Que con fundamento en lo antes expuesto, y tomando como base las directrices emitidas por la Contraloría General de la República sobre marco de referencia básico que oriente a los jefarcas y los titulares subordinados en la elaboración del informe que deben presentar al final de su gestión, la Municipalidad de Heredia crea el Reglamento de Informe de Fin de Gestión.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo de este reglamento es definir el marco básico que regula la obligación de los jefarcas y titulares subordinados de la administración activa de presentar al final de su gestión un informe donde se rinda cuentas de los resultados obtenidos en cumplimiento de las funciones bajo su responsabilidad conforme al artículo 12 de la Ley General de Control Interno, lo cual se constituiría en uno de los medios para garantizar la transparencia en las actuaciones de los funcionarios públicos ante los administrados y para que los respectivos sucesores cuenten con información relevante en el desempeño del puesto designado.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

1. **Destinatarios:** Se refiere a los sujetos que recibirán el informe de fin de gestión de parte de los respectivos jefarcas y titulares subordinados que dejan su cargo.
2. **Funcionarios de elección popular:** Son los funcionarios designados por la ciudadanía, mediante elecciones generales, para el ejercicio de la función pública.

3. **Informe de fin de gestión:** Es un documento mediante el cual los funcionarios rinden cuentas al concluir su gestión, sobre los resultados relevantes alcanzados, el estado de las principales actividades propias de sus funciones y el manejo de los recursos a su cargo.
4. **Jefaturas:** Funcionarios municipales que conforme a los manuales de organización y funciones y de clases y puestos tengan rango de jefe.
5. **Jerarcas:** Se refiere a las personas que ocupen el cargo de Alcalde, Vicealcalde y Concejo Municipal.
6. **POA:** Plan Anual Operativo.
7. **SEVRI:** Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional.
8. **Sucesor:** Funcionario designado para asumir el puesto que ocupaba la persona que concluye su gestión, indistintamente de la causa de finalización.
9. **Titular subordinado:** Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento es de aplicación para las personas que ocupen el puesto de Alcalde, Vicealcalde, regidores propietarios y suplentes, directores de área, jefaturas y aquellos funcionarios que conforme la estructura organizacional y manuales de organización y funciones y de clases y puestos tengan a cargo procesos o gocen de autoridad para ordenar y tomar decisiones. En este último caso, la Sección de Talento Humano deberá realizar un estudio de los puestos que se ajustan a esos requerimientos e informar su resultado al jerarca, titular subordinado y a su jefatura inmediata. El estudio deberá ser revisado y actualizado concomitantemente con las modificaciones que se realicen a la estructura organizacional y los manuales citados.

CAPÍTULO II

Informe de fin de gestión

Artículo 4°—**Aspectos que deben considerarse en la confección del informe de fin de gestión.** Los funcionarios sujetos a presentar el informe de fin de gestión deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:

1. **Presentación:** En este apartado se efectuará la presentación del documento al respectivo destinatario, mediante un resumen ejecutivo del contenido del informe.
2. **Resultados de la gestión:** Esta sección del informe deberá contener como mínimo, información relativa a los siguientes aspectos:
 - 2.1. En el caso de los miembros del concejo sólo deberá referirse a la labor de su cargo y funciones de su puesto. Regidores Propietarios y Suplentes, solo deberán referirse a labor a su cargo. Referencia sobre las funciones de su puesto y del departamento o unidad a su cargo.
 - 2.2. Cambios habidos en el entorno durante el periodo de su gestión, incluyendo los principales cambios en el ordenamiento jurídico que afectan el quehacer de su función y del departamento o unidad a su cargo.
 - 2.3. Estado actualizado del POA que esté en ejecución, autoevaluación del sistema de control interno y SEVRI del proceso que se esté evaluando al momento del fin de su gestión.
 - 2.4. Acciones implementadas y resultados de los últimos tres procesos evaluados del sistema de Control Interno.
 - 2.5. Principales logros alcanzados durante su gestión, de conformidad con el POA y los planes de desarrollo municipal.
 - 2.6. Estado de los proyectos más relevantes realizados por el departamento o unidad a su cargo, según corresponda, desde el inicio de su gestión y los que deja pendientes de concluir.
 - 2.7. Administración de los recursos financieros asignados el último año de su gestión, conforme el POA y planeación financiera del presupuesto.

- 2.8. Sugerencias para la buena marcha de la institución o del departamento o unidad bajo su responsabilidad, según corresponda, siempre que la persona que rinde el informe lo estime.
- 2.9. Observaciones sobre otros asuntos de actualidad que a criterio de la persona que rinde el informe a la instancia correspondiente, enfrenta o debería aprovechar, si lo estima necesario.
- 2.10. Estado actual del cumplimiento de cualesquiera otras disposiciones que durante su gestión le hubiera girado su jefatura inmediata, Concejo Municipal, Alcalde o auditoría externa, no contempladas en el POA, planes estratégicos institucionales o evaluación de control interno.
- 2.11. Estado actual del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que durante su gestión le hubiera girado algún otro órgano vinculante de control externo, según la actividad propia del proceso de trabajo.
- 2.12. Estado actual de cumplimiento de las recomendaciones que durante su gestión le hubiera formulado la respectiva Auditoría Interna.

Artículo 5°—**Resguardo del principio de confidencialidad de la información.** En el informe de fin de gestión se deberá respetar el deber de confidencialidad sobre aquellos documentos, asuntos, hechos e información que posean ese carácter por disposición constitucional o legal.

Artículo 6°—**Destinatarios.** Los funcionarios sujetos a presentar el informe de fin de gestión deberán presentarlo de manera impresa y en formato digital ante los destinatarios que seguidamente se indican, según corresponda:

1. Las personas que ocupen el cargo de regidores propietarios y suplentes deben presentar el informe de fin de gestión a su sucesor a través de la Sección de Talento Humano y Auditoría Interna Municipal.
2. Las personas que ocupen el cargo de alcalde y vicealcalde deben presentar el informe de fin de gestión a su sucesor a través de la Sección de Talento Humano.
3. Las personas que ocupen cargos de dirección de área deben presentar el informe de fin de gestión ante el Alcalde o Alcaldesa Municipal, con copia a su sucesor a través de la Sección de Talento Humano.
4. Las personas que ocupen puestos de jefatura y aquellos funcionarios que conforme la estructura organizacional y manuales de organización y funciones y de clases y puestos tengan a cargo procesos o gocen de autoridad para ordenar y tomar decisiones deberán presentar el informe de fin de gestión a su superior inmediato con copia a su sucesor a través de la Sección de Talento Humano.

Posteriormente, una vez que el informe final sea analizado y aprobado por el superior jerárquico, este remitirá copia a la Sección de Tecnologías de Información para que coloque el documento en el sitio web de la Municipalidad, en una sección especialmente confeccionada para informes finales de gestión, que al menos deberá describir junto con cada archivo, el nombre del funcionario que rinde el informe, puesto y periodo de gestión, a fin de facilitar el acceso por esa vía a cualquier ciudadano interesado. Los informes rendidos por las personas que ocupen los cargos de alcalde, vicealcalde y regidores propietarios y suplentes no requerirán de aprobación, previo a colocarlos en la página web.

CAPÍTULO III

Procedimiento y plazos de entrega

Artículo 7°—**Acciones de la Sección de Talento Humano.** A la Sección de Gestión de Talento Humano le corresponderá realizar las siguientes acciones:

1. Prevenir por escrito a los funcionarios sujetos a presentar el informe de fin de gestión, antes de que dejen su cargo, sobre la obligación de cumplir con lo indicado en este Reglamento, así como de realizar la entrega formal de activos que estén a su cargo. La prevención se debe comunicar como mínimo un mes antes de que las personas dejen el cargo, con copia a quien ocupe el puesto de Encargado de Activos.

2. Entregar a los sucesores una copia del informe de gestión de su antecesor como parte del proceso de inducción.
3. Custodiar las copias de los informes de gestión que le sean remitidos, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento.
4. Mantener disponibles las copias de los informes de fin de gestión que reciba (digitales o impresas) para efectos de consultas de cualquier órgano de control externo o interno.
5. Mantener un registro actualizado de las personas sujetas a presentar el informe de fin de gestión que cumplieron o no con la presentación del citado informe, el cual debe estar a disposición para consulta de quien lo requiera.

Artículo 8°—**Entrega formal de activos.** Los funcionarios sujetos a presentar el informe de fin de gestión que se encuentre en el proceso de salida de la institución, deberán tramitar ante el Encargado de Activos de la institución y la jefatura inmediata la entrega de los activos que tenga asignados, conforme la reglamentación interna y procedimientos establecidos para ello.

Artículo 9°—**Plazo para la presentación del informe de fin de gestión y la entrega formal de activos.** Los funcionarios sujetos a lo dispuesto en este reglamento deberán entregar el informe de fin de gestión al respectivo destinatario a más tardar el tercer día hábil previo a la fecha de fin de labores, indistintamente de la causa por la que deja el cargo.

En caso de que la salida del funcionario se produzca en forma repentina, deberá presentar el informe como mínimo 3 días hábiles después que finaliza su gestión.

Como complemento de la presentación del citado informe, los funcionarios mencionados deberán hacer la entrega formal de aquellos bienes que se le hubieran otorgado en el ejercicio del cargo a la unidad interna designada por la administración activa. Esta entrega de bienes deberá efectuarse, en iguales términos al plazo de entrega del informe, a más tardar el tercer día hábil previo a la fecha de fin de labores, indistintamente de la causa de finalización.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades y consideraciones finales

Artículo 10.—**Competencia de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna será responsable de verificar que los funcionarios sujetos a presentar el informe de fin de gestión cumplan a cabalidad con las regulaciones aquí dispuestas, así como corroborar que la Sección de Talento Humano y Encargado de Activos cumplan con esta normativa.

Artículo 11.—**Responsabilidad en la aplicación de la normativa.** Los jefes, titulares subordinados y los demás funcionarios de la Administración que les compete intervenir en el proceso ya sea en su rol de ejecutor o fiscalizador, serán responsables de su efectivo cumplimiento.

Artículo 12.—**Obligatoriedad.** Este Reglamento es de acatamiento obligatorio en la Municipalidad del cantón de Heredia. Su incumplimiento injustificado dará lugar, según corresponda, a las responsabilidades contempladas en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio de 2002 y demás regulaciones y deberes vinculantes.

Reglamento aprobado por el acuerdo tomado en la sesión ordinaria, N° ciento cuarenta y nueve – dos mil dieciocho, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón de Heredia, el 12 marzo del 2018, en el artículo V.

Vigencia. La presente normativa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Enio Joaquín Vargas Arrieta.—1 vez.—O. C. N° 60642.—Solicitud N° 117581.—(IN2018242760).

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que a partir de lo dispuesto en el Acuerdo N° 368-2018, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión 26-2018 del 23 de abril de 2018 y con fundamento en las regulaciones contenidas en el artículo 13 inciso c) y el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles,

el proyecto de “Procedimiento para otorgamiento de permisos para Proyectos Urbanísticos, Condominios y Fraccionamientos simples o complejos de la Municipalidad de San Isidro de Heredia”:

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA PROYECTOS URBANÍSTICOS, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS SIMPLES O COMPLEJOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO HEREDIA

Etapa I.—**Trámite de uso de suelo.** Para iniciar con el procedimiento tendiente al otorgamiento de permisos para el desarrollo de proyectos urbanísticos, condominios y fraccionamientos simples o complejos, el interesado deberá cumplir primeramente con el trámite de obtención del uso de suelo. Este trámite deberá realizarse ante el Departamento de Catastro de la Dirección de Desarrollo Urbana, para lo cual deberá aportarse la siguiente documentación:

1°—Informe registral de la propiedad que indique claramente número de finca, propietario/s, extensión territorial, colindancias, gravámenes o anotaciones, entre otros especificados en dicho documento.

2°—Plano Catastrado debidamente visado por el departamento de Catastro de la Municipalidad.

Téngase por entendido, que únicamente en caso de que el uso de suelo se emita como “Permitido” por parte del Departamento de Catastro, el desarrollador podrá continuar con la siguiente etapa.

Para la emisión de uso de suelo, el Departamento de Catastro contará con un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del desarrollador.

Etapa II.—**Presentación del Anteproyecto y Dictamen Técnico de la Comisión de Obras.** Para esta etapa del trámite, el desarrollador deberá presentar los siguientes documentos ante la Dirección de Desarrollo Urbano:

1. Uso de suelo conforme emitido por el Departamento de Catastro.
2. Planos de diseño del anteproyecto (Distribución arquitectónica del mosaico).
3. Planos de curvas de nivel.
4. Visto Bueno del Desfogue.
5. Pruebas de infiltración.
6. Diseño de sistema de tratamiento de aguas pluviales y negras.
7. Disponibilidad de los servicios de agua y luz emitido por el respectivo proveedor en la zona donde se ha de desarrollar el proyecto.

Los documentos mencionados anteriormente, deberán ser presentados en la oficina de la Dirección de Desarrollo Urbano; instancia responsable de verificar que todos los documentos son correctos y completos, para iniciar el debido proceso de revisión.

Estos documentos, serán analizados y valorados, conjuntamente por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Comisión de Obras del Concejo Municipal, en sesión convocada a los efectos, a la cual podrá ser llamado el solicitante; la participación del solicitante en la sesión también podrá ser a solicitud de parte. En caso de que realizada la valoración se determine que sobre los documentos aportados es imprescindible ampliar o subsanar alguna información, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá comunicar al solicitante la necesidad de ampliar o subsanar, para lo cual se otorgará un plazo de diez días hábiles. En el caso de que no se presenten la ampliación o subsanación solicitada, el expediente se archivará, en los 10 días hábiles siguiente, plazo que podrá ser prorrogado ante instancia de parte ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

El producto de esta sesión conjunta es el Dictamen de Comisión, el cual deberá incorporar el criterio de la instancia técnica. Este documento, no tendrá carácter de autorización, permiso o aval del proyecto, desde el punto de vista jurídico.

El dictamen de Comisión deberá ser emitido y elevado a conocimiento del Concejo Municipal; en el plazo de unas seis semanas, contado a partir de la fecha de conocimiento de la solicitud por el Concejo Municipal.

Etapa III.—**Aprobación o Rechazo del Proyecto Definitivo; por parte del Concejo Municipal.** En esta etapa del trámite, corresponderá al Concejo Municipal resolver mediante acuerdo,

la aprobación o rechazo del proyecto definitivo, debiendo el desarrollador aportar los siguientes documentos ante la Dirección de Desarrollo Urbano:

1°—Conjunto de planos del proyecto, aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (en adelante CFIA) y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (en adelante INVU), (la aprobación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en el caso que se requiera), únicamente en el caso de que sean proyectos de Urbanizaciones, Condominios o fraccionamientos complejos.

2°—Revisión del expediente por la Dirección de Desarrollo Urbano y emisión del correspondiente informe técnico, para conocimiento del Concejo Municipal, donde se verifique que el conjunto de planos del proyecto aprobados por el CFIA y el INVU, corresponden a lo aprobado por el Concejo Municipal, en la etapa anterior. El dictamen se tendrá que emitir por la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo de dos semanas, contados a partir de la presentación de los planos ante la DDU.

Una vez firme el acuerdo de aprobación del proyecto por parte del Concejo Municipal, el desarrollador podrá realizar el trámite de obtención de la licencia constructiva. Para la emisión del acuerdo, el Concejo Municipal contará con un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de presentación de toda la documentación por parte del desarrollador.

Etapas IV.—Trámite de Licencia Constructiva. Una vez que se cuente con el acuerdo en firme de visto bueno del Concejo Municipal, el desarrollador deberá realizar el trámite para el otorgamiento de la Licencia Constructiva emitida por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual deberá aportar los documentos establecidos en el Manual para el Otorgamiento de Licencias Constructivas e Inspecciones de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Los documentos a presentar en esta etapa serán los siguientes:

1. Solicitud de Permiso de Construcción.
2. Acuerdo de visto bueno del Concejo Municipal.
3. Informe Registral actualizado con al menos un mes de vigencia.
4. Disponibilidad de los servicios Agua y Electricidad emitidos por el respectivo proveedor con al menos 6 meses de vigencia.
5. Planos Constructivos aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, aportando el contrato de servicios del profesional responsable del proyecto en sus diferentes etapas.
6. Certificación del pago de impuestos municipal al día y de encontrarse a derecho con la declaración de valor del inmueble de conformidad con lo previsto en la Ley No. 7509.
7. En caso de Sociedades Anónimas, se debe aportar personería jurídica, constitución de la sociedad y /o poderes especiales.
8. Uso de suelo vigente.
9. Copia de la Autorización de viabilidad ambiental del SETENA, si corresponde.
10. Visto bueno emitido por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal con respecto al diseño de vías y sistemas de aguas pluviales en planos constructivos, en el caso de obras que involucren trabajos en rutas cantonales o tendientes a crearlas. El visto bueno deberá ser emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el caso de rutas nacionales

De verificarse el cumplimiento de todos los requisitos legales y técnicos por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, esta deberá proceder con la emisión de una licencia constructiva, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del desarrollador.

Etapas V.—Construcción de Obras y Recepción de Obras. Sin ninguna excepción, esta etapa constructiva solo podrá iniciarse cuando el desarrollador cuente con la licencia constructiva emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano. Antes o durante la ejecución del proyecto constructivo, el desarrollador deberá presentar los siguientes documentos, según corresponda al avance de obras, debiendo presentar todos ellos para solicitar la recepción total:

1. Vistos buenos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., respecto al sistema potable, pluvial y sanitario, de acuerdo a las competencias de cada entidad

2. Visto bueno de telefonía emitida por una empresa autorizada.

3. Visto bueno de Correos de Costa Rica S. A. (en caso de que dicha institución emita el visto bueno indicado).

4. Visto bueno del Sistema Eléctrico por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., o la compañía Nacional de Fuerza y Luz.

5. Visto bueno de Ministerio de Obras Públicas y Transportes de la señalización vial en rutas nacionales o bien de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad en el caso de rutas cantonales.

6. Visto bueno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, donde se lleve a cabo la recepción de las mejoras a media calle, de tratarse de ruta nacional, o bien de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad, en caso de ruta cantonal, incluyendo lo que respecta a la posible construcción de nuevas vías.

7. Constancia de haber rendido las garantías que correspondan por rotura de vías públicas ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad, dependiendo de si la intervención se realizó en rutas nacionales o cantonales, respectivamente.

8. Entrega de pruebas de laboratorio de los diferentes materiales utilizados en las obras (Suelos, Estructura de calles, pozos, tragantes, aceras, caños, tuberías, entre otros).

9. Planos definitivos del proyecto, si existieran cambios en el proceso constructivo.

Previo a la recepción de las obras por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el desarrollador deberá dar aviso de la conclusión de las mismas. El desarrollador podrá requerir a la Dirección, la recepción parcial o total de las obras, pero se podrá proceder con la siguiente etapa, hasta que se lleve a cabo la recepción total.

Etapas VI.—Visto Bueno Técnico de Obras. En esta etapa la Dirección de Desarrollo Urbano conocerá la solicitud de recepción de obras, para lo cual se emitirá un informe detallado de cumplimiento del proyecto aprobado a priori, junto con todos los cambios que se fueron presentando en el proceso constructivo; dicho documento técnico será enviado al Concejo Municipal para que emita la recepción definitiva.

Para llevar a cabo la emisión de este informe, la Dirección de Desarrollo Urbano contará con 22 días naturales, contado a partir de la recepción de solicitud de recepción total definitiva.

Etapas VII.—Recepción Definitiva de Proyecto, Visado de Áreas Públicas y Recepción de Propiedades. En esta última etapa el Concejo Municipal, una vez el visto bueno emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, de las obras llevadas a cabo por el desarrollador, dispondrá mediante acuerdo, y de considerarlo técnica y legalmente procedente, la recepción definitiva las obras construidas y a su vez, en un mismo acto, acordará la recepción de las áreas públicas cuando la naturaleza del proyecto así lo determine, autorizando a la Administración Municipal, el visado de los planos de áreas públicas y planos individuales, así como la firma de las escrituras destinadas a incorporar al demanio público las áreas que correspondan.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*, una vez superado el procedimiento de consulta pública previsto en el artículo 43 del Código Municipal.

San Isidro de Heredia, 10 de mayo del 2018.—Marta Vega Carballo, Secretaria a. í.—1 vez.—(IN2018241902).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 24-2018, celebrada el veinticuatro de abril del dos mil dieciocho y ratificada el tres de mayo del año dos mil dieciocho, que literalmente dice:

POLÍTICA DE REGULACIÓN ANUAL DEL CRECIMIENTO URBANO EN EL CANTÓN DE BELÉN

Glosario

1. Período: corresponde al período de un año calendario como intervalo de tiempo para el control del crecimiento urbano.
2. Paja de agua: acometida hidráulica de suministro de agua potable para cada lote de urbanización o filial de condominio. Es la tubería y accesorios entre la red de distribución del

acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública. A cada unidad habitacional le corresponde y se le debe autorizar una única paja de agua.

3. Desarrollador: persona física o jurídica privada que solicita autorización a la Municipalidad para desarrollar proyectos habitacionales dentro del Cantón de Belén, y lo ejecuta.
4. Proyecto habitacional: urbanización o condominios a construir por un desarrollador, para uso de vivienda.
5. Tasa anual de regulación: corresponde al número de unidades habitacionales, que se permiten desarrollar durante el período de un año. Es la suma de lotes de urbanizaciones y filiales de condominio para vivienda de todos los proyectos habitacionales que se pueden desarrollar durante el período (anual). No se incluye las unidades de vivienda que se desarrollan independientemente (crecimiento vegetativo).
6. Etapa de proyecto: porción de proyecto habitacional a desarrollar en forma independiente, pero que su concepción y diseño forma parte integral y armónica con todo el proyecto.
7. Disponibilidad de agua: corresponde a la garantía, que emite la Municipalidad al desarrollador de un proyecto habitacional, de que contará con disponibilidad de agua, para cuando se construya el proyecto. Tiene una vigencia máxima de un año, la que se extiende en períodos similares, conforme se presenten los correspondientes trámites posteriores del proyecto (anteproyecto, proyecto, plan de ejecución, visado de planos y otros).
8. Plan de ejecución de proyecto: corresponde a la planificación y programa de construcción de un proyecto habitacional a construir en varias etapas, cada una de éstas en diferentes años, a ser presentado por el desarrollador.
9. Autorización: es el número máximo de unidades de vivienda o filiales a autorizar por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano (Visado de Plano) para a cada Proyecto Habitacional o Etapa de éste. Corresponde también al número de pajas de agua disponibles.

Procedimiento

- a) Para el otorgamiento de las autorizaciones de disponibilidad de pajas de agua potable deberán las unidades administrativas competentes de la Municipalidad de Belén realizar todos los análisis técnicos que se requieran con el fin de determinar: 1) si existe infraestructura en el sector que permita autorizar las solicitudes presentadas, 2) si existe cantidad de agua potable para otorgar el servicio en el sector, y 3) si el otorgamiento de estas disponibilidades no afecta la prestación del servicio de los actuales usuarios; en caso contrario es procedente denegar dichas solicitudes.
- b) El Subproceso de acueducto de la Municipalidad emitirá la disponibilidad de agua potable únicamente para unidades de ocupación (comercio e industria con una paja no mayor a 12.7 m.m equivalente a 0.02 litros por segundo) y para el caso de unidades habitacionales o de uso residencial hasta un máximo de 10 pajas de agua equivalente a 0.15 litros por segundo.
- c) Las autorizaciones para desarrollos industriales y comerciales o etapas de éstos y desarrollos habitacionales mayores a 10 unidades, en urbanizaciones y condominios, deberán ser propuestas al Concejo Municipal por el Desarrollador, indicando las obras que garanticen un impacto ambiental urbano mínimo. Las propuestas deben garantizar el suministro de agua a los usuarios actuales y futuros en el sector, tratamiento de aguas negras y servidas, sistemas de conducción y amortiguamiento de pluviales antes de ser vertidos a cauces que provoquen inundaciones hacia aguas abajo, acciones en materia de ampliación y señalamiento vial, así como otras acciones estructurales que aseguren un desarrollo urbano ordenado y proporcionado; conjunto de asuntos que deberá ser refrendado por el Concejo Municipal.
- d) Otorgar disponibilidad de agua potable únicamente para unidades de ocupación (pajas de agua) (habitación, comercio e industria con una paja no mayor a 12.7 m.m equivalente a 0.02 litros por segundo), excluyéndose urbanizaciones, condominios y fraccionamientos, en las áreas en donde actualmente se esté brindado el servicio de agua potable

mediante redes de distribución del acueducto administrado por la Municipalidad de Belén en los sectores de Potrerillos, La Cañada y Residencial Cariari, en el sector sureste que se extiende del Centro Comercial Cariari al Portón del Tajo, división territorial determinada por Avenida La Marina.

- e) La solicitud de cualquier desarrollador que se sujete a la Política de Regulación Anual del Crecimiento Urbano en Belén estará sujeta al principio de calificación única prevista en el artículo 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley número 8220, del 11 de marzo del 2002.

4°—Con respecto a los requisitos, según la modificación planteada que se aplique de la siguiente manera:

Requisitos mínimos para valoración de disponibilidad de agua potable para unidades individuales (comercio e industria con una paja no mayor a 12.7 m.m equivalente a 0.02 litros por segundo), para el caso de unidades habitacionales o de uso residencial hasta un máximo de 10 pajas de agua equivalente a 0.15 litros por segundo.

- A. El Administrado deberá presentar la solicitud al Subproceso de Acueducto solicitando el servicio y la demanda estimada de agua requerida, debiéndose verificar por parte de la administración el cumplimiento de los siguientes documentos:
 - i. Plano de Catastro de la propiedad.
 - ii. Certificado uso conforme a la zonificación del Plan Regulador.
 - iii. Descripción preliminar de la obra a desarrollar.
 - iv. Estar al día en los servicios e impuestos municipales.
 - v. Estar al día en las cuotas obrero-patronales CCSS.

Requisitos mínimos para valoración de disponibilidad de agua potable para desarrollos industriales y comerciales o etapas de éstos y desarrollos habitacionales mayores a 10 unidades, en urbanizaciones y condominios, que deben ser valorados y aprobados por el Concejo Municipal.

- A. El Administrado deberá presentar la solicitud al Subproceso de Acueducto solicitando el servicio y la demanda estimada de agua requerida, debiéndose verificar por parte de la administración el cumplimiento de los siguientes documentos:
 - i. Plano de Catastro de la propiedad
 - ii. Certificado de uso conforme a la zonificación del Plan Regulador.
 - iii. Anteproyecto acorde con el área de ubicación, firmado por un Profesional Responsable.
 - iv. Nota del propietario de la finca autorizando el desarrollo en caso de que la gestión la presente un tercero o desarrollador.
 - v. Descripción del anteproyecto: fraccionamiento, urbanización, o condominio en verde o Finca Filial Primaria Individualizada (FFPI) entre otros.
 - vi. Plan de demanda de Pajas de Agua.
 - vii. Propuesta para tratamiento de aguas residuales.
 - viii. Propuesta sistemas de conducción y amortiguamiento de pluviales antes de ser vertidos a cauces que provoquen inundaciones hacia aguas abajo. Dicha propuesta deberá incluir el cálculo de pluviales y sus soluciones para una intensidad de lluvia con una frecuencia de 10 años y un estudio del impacto del desfogue de los pluviales del proyecto en la infraestructura externa existente.
 - ix. Propuesta de acciones en materia de ampliación y señalamiento vial.
 - x. Propuesta de acciones del proyecto que aseguren un desarrollo urbano ordenado y proporcionado y garanticen un impacto ambiental urbano mínimo, que refleje la responsabilidad social del proyecto planteado.
 - xi. Cronograma de ejecución preliminar del proyecto.
 - xii. Documento idóneo del representante legal o de la sociedad cuando se es persona jurídica.

5°—Que la persona que coordina el Subproceso de Acueducto coordine de previo a autorizar las disponibilidades de agua, con la persona que dirige la Dirección Técnica Operativa² a efectos de

acompañamiento y asesoría con relación a terrenos podrían tener un desarrollo adicional para que a futuro no se vaya a incurrir en violaciones a la presente política.

6°—Que en los casos en que un desarrollador tenga aprobadas las disponibilidades de agua, sin ajustarse a las disposiciones de la presente Política y se detecte esta situación, por parte de la administración, estará obligado a presentar todos los trámites urbanísticos que le corresponden como urbanización o condominio según corresponda, para la aprobación de la disponibilidad de agua que se pretenda volver a presentar para una nueva etapa o desarrollo.

7°—Establecer como política municipal que toda nueva construcción en el cantón de Belén tenga la obligación de ejecutar para el tratamiento de aguas residuales en desarrollo vegetativo, este se realice por medio de un tanque séptico mejorado cuya responsabilidad de diseño y memorias de cálculo son del profesional responsable y de supervisión de la Subproceso de Alcantarillado Sanitario; y con base en lo anterior la base de datos municipal de permisos de construcción debe ser del conocimiento de ese Subproceso, el que podrá solicitar la colaboración respectiva en la Dirección del Área Técnica Operativa a efectos del acompañamiento respectivo.

8°—De acuerdo con las anteriores disposiciones se tiene modificados parcialmente los siguientes Acuerdos Municipales: Artículo 12, del Acta 07-2003 celebrada el 21 de enero del 2003, Artículo 25, del Acta 37-2004 celebrada el 8 de junio del 2004, Artículo 17, del Acta 44-2004 celebrada el 13 de julio del 2004, Artículo 4, del Acta 50-2005 celebrada el 23 de agosto del 2005, Artículo 17, del Acta 38-2006 celebrada el 04 de julio del 2006 y Artículo 9, del Acta 06-2008 celebrada el 22 de enero del 2008.

9°—Para efectos de fraccionamientos fuera del cantón si la finca madre ya tiene una paja de agua no procederá el otorgamiento de esa nueva paja de agua para el fraccionamiento de la finca.

10.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se acuerda con cuatro votos a favor de los regidores Eddie Méndez, Lorena González, Gaspar Rodríguez, Juan Luis Mena y uno en contra de la Regidora María Antonia Castro: primero: avalar el dictamen de la Comisión. Segundo: avalar el oficio remiten Oficio DJ-091-2018 del Director Jurídico Ennio Rodríguez. Tercero: no aprobar la propuesta integral de la Política Institucional del Agua Potable, en su lugar se considera oportuno y necesario realizar ajustes a la Política de regulación anual del crecimiento urbano en el cantón de Belén, vigente. Cuarto: modificar el Glosario, y el Procedimiento de la política de regulación anual del crecimiento urbano en el cantón de Belén. Quinto: modificar los requisitos mínimos para valoración de disponibilidad de agua potable para unidades individuales (comercio e industria con una paja no mayor a 12.7 m.m equivalente a 0.02 litros por segundo), para el caso de unidades habitacionales o de uso residencial hasta un máximo de 10 pajas de agua equivalente a 0.15 litros por segundo. Sexto: que la persona que coordina el Subproceso de Acueducto coordine de previo a autorizar las disponibilidades de agua, con la persona que dirige la Dirección Técnica Operativa a efectos de acompañamiento y asesoría con relación a terrenos podrían tener un desarrollo adicional para que a futuro no se vaya a incurrir en violaciones a la presente política. Séptimo: que en los casos en que un desarrollador tenga aprobadas las disponibilidades de agua, sin ajustarse a las disposiciones de la presente Política y se detecte esta situación, por parte de la administración, estará obligado a presentar todos los trámites urbanísticos que le corresponden como urbanización o condominio según corresponda, para la aprobación de la disponibilidad de agua que se pretenda volver a presentar para una nueva etapa o desarrollo. Octavo: establecer como política municipal que toda nueva construcción en el cantón de Belén tenga la obligación de ejecutar para el tratamiento de aguas residuales en desarrollo vegetativo, este se realice por medio de un tanque séptico mejorado cuya responsabilidad de diseño y memorias de cálculo son del profesional responsable y de supervisión de la Subproceso de Alcantarillado Sanitario; y con base en lo anterior la base de datos municipal de permisos de construcción debe ser del conocimiento de ese Subproceso, el que podrá solicitar la colaboración respectiva en la Dirección del Área Técnica Operativa a efectos del acompañamiento respectivo. Noveno: de acuerdo con las anteriores

disposiciones se tiene modificados parcialmente los siguientes Acuerdos Municipales: Artículo 12, del Acta 07-2003 celebrada el 21 de enero del 2003, Artículo 25, del Acta 37-2004 celebrada el 08 de junio del 2004, Artículo 17, del Acta 44-2004 celebrada el 13 de julio del 2004, Artículo 4, del Acta 50-2005 celebrada el 23 de agosto del 2005, Artículo 17, del Acta 38-2006 celebrada el 04 de julio del 2006 y Artículo 9, del Acta 06-2008 celebrada el 22 de enero del 2008. Décimo: Para efectos de fraccionamientos fuera del cantón si la finca madre ya tiene una paja de agua no procederá el otorgamiento de esa nueva paja de agua para el fraccionamiento de la finca. Décimo primero: rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Antonio de Belén, Heredia, 04 de mayo del 2018.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 33068.—Solicitud N° 117582.—(IN2018242854).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-962-2018.—Salazar Araya Sergio, cédula de identidad 1-1101-0661. Ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en Ciencias Políticas y Maestría Académica en Ciencias Políticas. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciocho.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—(IN2018242147).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En Nicoya a las catorce horas del treinta de abril del dos mil dieciocho Expediente: OLN-00199-2017

Considerando:

1°—La situación de la persona menor de edad Xinia Gabriela Sequeira Cortes, es conocida en esta Institución en fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciocho, en virtud de presentarse la tía materna señora Silenia Chamirro Segueira, en compañía del esposo, manifestando el interés en adoptar a su sobrina Xinia Gabriela, que hace cuatro meses la niña quedo huérfana al morir la madre y no tener progenitor, que los mueve el deseo de dotarle de un documento legal, que avale son los representantes de la persona menor de edad.

2°—La persona menor de edad Xinia Gabriela Sequeira Cortes, nació el día quince de agosto del dos mil doce, nacimiento que se encuentra inscrito en el Registro Civil, partido de San José, citas 121510118 y es hija de María Lidieth Sequeira Cortes.

3°—El certificado de defunción en el que se indica que María Lidieth Sequeira Cortes, falleció el día seis de abril del dos mil diecisiete, defunción inscrita al Registro Civil, citas 50113-492-0984. Asimismo, se tiene visto el certificado médico de defunción en el que se indica que María Lidieth Sequeira Cortes, falleció en la fecha indicada a causa de Insuficiencia crónica reagudizada drepanocitosis.

4°—El Informe de valoración de primer instancia con fecha 16 de enero del 2018, se indica que la persona menor de edad al igual que sus tíos habitan en Bejuco Barrio la Chonta 1 kilómetro al norte y 200 metros al este de la Iglesia de Bejuco casa color verde a mano derecha, se emboza en dicho informe: que la niña junto a su madre y hermana mayor habitaban en casa de la abuela materna, que la hermana mayor de Xinia Gabriela, tiene veintidós años y con problemas mentales, por lo que decide a finales de julio llevarse a vivir con ella a la niña, por ser la abuela materna adulta mayor y dificultársele cuidar ambas hermanas. Que el 05 de setiembre del 2017, la trabajadora social, Raquel Cascante del Hospital Nacional

de Niños, indico que en diagnostico medico señalo que la persona menor de edad, presenta un retraso en el desarrollo psicomotor y retraso de lenguaje. Así mismo manifestó la señora Silenia que dejo de trabajar para dedicarse exclusivamente al cuidado de su sobrina, que desde antes de morir la madre de la niña ha velado por ella, en vista que a la madre le dio depresión post parto, que del padre no saben quién es en algún momento menciono su hermana era del mismo padre su hija mayor, sin embargo es casado por lo que nunca se ha hecho presente. Que ella y su esposo quieren adoptarla que siempre han velado por su sobrina, aun en vida de la madre. Entrevista a la persona menor de edad: que a pesar de hablar muy poco manifiesta querer mucho a su tía, se encuentra vinculada emocionalmente con ella, indicó que la tratan muy bien y la quieren mucho. Resalta el informe; la vinculación afectiva entre la niña Xinia y sus tíos de forma positiva y recomienda continúen siendo el hogar recurso de apoyo para la niña.

5°—Que en fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, se dicta Medida de Protección Cuido Provisional, con el afán de darle una representación legal a la persona menor de edad, medida de protección que fue debidamente notificada a la abuela materna, señora María del Carmen Chamorro Sequeira, por estar en primera línea consanguínea al encontrarse la niña en estado de horfandad, manifestando su complacencia en que su nieta continuara al lado de su hija, que en el hogar de la misma la niña será educada y cuidada dentro del núcleo familiar como hija propia, los esposos no tienen hijos por lo que sin duda alguna para ellos Xinia será su hija.

Resultando:

I.—**Hechos probados:** De importancia para el presente asunto se tienen los siguientes:

1°—Las certificación de nacimiento emitida por el Registro Civil, mediante la cual se acredita que la persona menor de edad Xinia Gabriela Segueira Cortes, nació el día quince de agosto del dos mil doce, nacimiento que se encuentra inscrito en el Registro Civil, partido de San José, citas 121510118 y es hija de María Lidieth Sequeira Cortes.

2°—El certificado de defunción en el que se indica que María Lidieth Sequeira Cortes falleció el día seis de abril del dos mil diecisiete, defunción inscrita al Registro Civil citas, 50113-492-0984.

3°—Que en el presente proceso no se han apersonado interesados en oposición a la declaratoria de estado de abandono de la persona menor de edad citada, en sede administrativa.

II.—**Hechos no probados:** No hay hechos de relevancia para este proceso que no hubieren sido probados.

III.—**Sobre el fondo:** Lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Familia, que literalmente establece: *“Artículo 116.- Declaratoria en Vía Administrativa Siempre que no exista oposición de terceros, en vía administrativa, el PANI podrá declarar en estado de abandono al expósito y al menor huérfano de padre y madre que no esté sujeto a tutela. De existir oposición, la declaratoria deberá tramitarse en la vía judicial. En todo caso, la resolución administrativa definitiva, se elevará siempre en consulta ante el Juez de Familia, quien deberá resolver en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del recibo del expediente administrativo.”* En la especie se tiene que ante el fallecimiento de la progenitora de la persona menor de edad en mención, no se encuentra bajo autoridad parental, y con ello se configura el presupuesto indicado en el supracitado numeral del Código de Familia. Además, que goza de la protección de esta Institución por lo que se recomienda, la Declaratoria de abandono, con el objetivo que la niña Xinia Gabriela Sequeira Cortes, pueda ser adoptada, por su tíos maternos, señora Silenia Chamorro Sequeira, con cedula de identidad 503860418 y el señor Brainer Alonso Cortes Sánchez, vecinos de Guanacaste, Nandayure, Bejuco un kilómetro al norte y 100 metros al este de la escuela de Bejuco **Por tanto:**

SE RESUELVE:

1°—A tenor de la autorización establecida en el artículo 116 del Código de Familia, se declara en estado de abandono, en sede administrativa, a la persona menor de edad Xinia Gabriela Sequeira Cortes, por encontrarse en total y absoluto estado de abandono por parte de su progenitora señora María Lidieth Sequeira Cortes, por

motivo de su fallecimiento. 2 De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta institución por el inciso m) del artículo 4 de su Ley Orgánica, relacionado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se confiere el Cuido Provisional de la persona menor de edad en mención a cargo de esta institución quien a su vez delega el mismo a Silenia Chamorro Sequeira, con cedula de identidad 503860418 y el señor Brainer Alonso Cortes Sánchez, vecinos de Guanacaste, Nandayure, Bejuco un kilómetro al norte y 100 metros al este de la escuela de Bejuco, en el entendido de que dicho cuidado queda condicionado al resultado de la consulta judicial que se indicará infra. 3- Una vez firme le presente resolución ya los fines de lo indicado en el numeral 116 del Código de Familia, elévese la presente situación, en consulta en consulta, ante el Juzgado de Familia de Nicoya por ser el domicilio de la menor de edad. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución.—Oficina Local de Nicoya.—Licda. Sandra Pizarro Gutiérrez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000251.—(IN2018241448).

EDICTOS

Al señor Jerson de Los Ángeles Mora Jiménez, mayor, costarricense, de oficio desconocido, divorciado, con cédula de identidad número 110490252, domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las nueve horas del nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, que ordena en Proceso Especial de Protección, Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Eyleen Fiorella Mora Artavia en el Hogar de la señora Sissy Artavia Valverde, hasta tanto administrativamente se disponga otra cosa. Se le confiere audiencia por 48:00 horas hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar, fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Moravia, de la Universidad Católica doscientos cincuenta metros al este, de las siete horas treinta minutos hasta las dieciséis horas. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLVCVM-00196-2017.—Oficina Local Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000231.—(IN2018241416).

Se comunica a Genaro Ernes Marín, la resolución de las ocho horas del veintidós de marzo del dos mil dieciocho, que corresponde al inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección a favor de la PME Brede Eli Marín Zeledón, en la que se ubica a la PME con el señor Roberto Parajón Otero. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-000345-2018.—Oficina Local de Guadalupe, 23 de abril del 2018.—Licenciada Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000233.—(IN2018241418).

Se comunica a Ronny Alberto Rojas Ramírez, la resolución de las catorce horas del trece de marzo del dos mil dieciocho, que corresponde al inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y el Medida de Protección a favor de la PME Treisi Rojas Venegas, en la que se ubican a la PME con la señora Maribel González Collado. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada. Licenciada. Exp. N° OLG-00087-2018.—Oficina Local de Guadalupe.—Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000234.—(IN2018241420).

Se comunica a Laura Melissa Rodríguez Díaz, Marcial Ernesto Pérez Quezada y Erick Alonso Mora Brenes, la resolución de las catorce horas del veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, que corresponde al inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y el Medida de Protección a favor de las PME Ashley Melissa Mora Rodríguez y Allison Samantha Pérez Rodríguez, en la que se ubican a las PME con la señora Maribel Díaz Gómez. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. OLG-00359-2016.—Oficina Local de Guadalupe.—San José, 20 de abril del 2018.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000235.—(IN2018241423).

Se comunica a Gilbert Chinchilla Vargas, la resolución de las quince horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil dieciocho, que ubica a Diego Armando Chinchilla Quesada en una alternativa de protección institucional, ubicando a la persona menor de edad en albergue institucional. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00118-2015.—Oficina Local de Guadalupe, 09 de enero del 2018.—Licenciada Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000236.—(IN2018241425).

Se le comunica a Jacqueline Jeannette Solís Murillo, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las quince horas del veinte de abril de dos mil dieciocho, la Oficina Local de Puriscal, dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Dominic Gael Solís Murillo, para que

permanezca bajo el cuidado y protección de la señora Felicia Rojas Badilla, así como orientación, apoyo y seguimiento a la familia por parte de trabajo social. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLPU-00032-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000237.—(IN2018241428).

Se le comunica a Jerson Daniel Arias Porras, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las quince horas del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Oficina Local de Puriscal, dicta Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Kendra Charlot Arias Hidalgo para que permanezca bajo el cuidado y protección de la señora Jazmín Hidalgo Jiménez. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00017-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000238.—(IN2018241429).

Se le avisa al Señor Pablo Esteban Hernández Cambronero, quien es mayor, con cédula N° 115410584, demás calidades desconocidas; que esta representación legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las catorce horas con seis minutos del seis de abril del año dos mil dieciocho, la protección especial de las personas menores de edad de nombres Ariana Lucia Hernández Chavarría, y de Stephanie Dariana Chavarría Bravo, para que desde la hora y fecha de esa resolución estén protegidas en una alternativa de

protección institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de revocatoria y apelación en subsidio según lo establecen los numerales 343, 346 y 347 de la Ley General de Administración Pública, expediente administrativo N° OLT-00093-2018.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de protección en sede administrativa.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000239.—(IN2018241431).

A Mario Cruz Castro, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, que ordena medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Cristel Elena Cruz Rojas, Alondra Josseth Rojas Cordero y Aaron Chaves Rojas en el hogar de la abuela materna Elena Cordero Alvarado. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por medio de edicto, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLCA: 00122-2014.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000240.—(IN2018241432).

Se comunica a Guadalupe Bermúdez Martínez y Santiago Duron Rojas, la resolución de las once horas con cincuenta minutos del veintisiete de abril del dos mil dieciocho, que corresponde al inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y el medida de protección a favor de la PME Julysa del Carmen Duron Bermúdez, en la que se ubican a la PME con la señora Elva María Romero Meneses. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. OLG-00115-2018.—Oficina Local de Guadalupe.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000241.—(IN2018241434).

Al señor Juan Diego Calderón Orocú, costarricense, titular de la cedula de identidad N° 114730766, se le comunica las resoluciones de las 19:00 del 24 de octubre del 2017, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en favor la persona menor de edad Kashy Pamela Calderón Morales en la señora Paula Jiménez Chavarría. Se le comunica la resolución de las 14:00 horas del día 3 de enero del 2018, mediante la cual se delegó la atención y seguimiento en la Oficina Local de Hatillo. Se le comunica la resolución de las 14:00 del 18 de abril del 2018, mediante la cual se sustituye medida de cuidado provisional por medida de orientación, apoyo y

seguimiento a la familia. Se le confiere audiencia al señor Juan Diego Calderón Orocú por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsimil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00223-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000242.—(IN2018241435).

Al señor Roger Gamboa Badilla, cédula 109170895 (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del quince de febrero dos mil dieciocho, dictada por la Oficina Local San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resolvió: Otorgar medida de cuidado provisional en recurso familiar de la persona menor de edad Allison Jimena Gamboa Barrantes y ubicar al niño Kendall Josué Gamboa Barrantes con su progenitor. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00174-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000243.—(IN2018241437).

Al señor René Aldana García (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución administrativa de las quince horas del veintiocho de marzo dos mil dieciocho, dictada por la Oficina Local San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resolvió: otorgar medida de abrigo en albergue temporal en beneficio de la persona menor de edad Dulce María Aldana Meza y otros. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la presidencia ejecutiva de la institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00070-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000244.—(IN2018241439).

Al señor Johnny Javier Solano Pérez, portador de la cédula de identidad 111720287 (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución administrativa de las quince horas del veintiocho de marzo dos mil dieciocho, dictada por la Oficina Local San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resolvió: Otorgar medida de abrigo en albergue temporal en beneficio de la persona menor de edad Keylor Javier Solano Meza y Otros. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00070-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000245.—(IN2018241440).

A: Joseline Rocha Benavides y Alfredo Pichardo Inestroza, se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las catorce horas del veinte de abril del año en curso, en la que se resuelve: I-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se ordena ubicar a la niña Cassey Belén Pichardo Rocha, bajo el cuidado provisional de la señora Silvia Antonia Benavides Matamoros, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III-La presente medida vence el veinte de octubre del año dos mil dieciocho, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. IV-Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo pronograma dentro del plazo de veintiún días naturales. V-Brindar seguimiento social a la situación de la niña al lado del recurso familiar. VI-Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Licda. Carmen Lidia Durán Víquez. Exp. OLGR-00325-2017.—Grecia, 23 de abril del 2018.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000246.—(IN2018241442).

A: Yiyeth Adriana Madriz Galagarza y Julio César Jiménez Castro se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las catorce horas del dos de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se ordena ubicar a las personas menores de edad Jaslene Brianna Jiménez Madriz y Monserrath Madriz Galagarza, bajo el cuidado provisional de la señora Leticia del Socorro Madriz Morales, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III-La presente medida vence el dos de noviembre del año dos mil dieciocho, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las niñas. IV-Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo pronograma dentro del plazo de veintiún días naturales. V-Brindar seguimiento psicológico a la situación de las niñas al lado del recurso familiar. VI-Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que

de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00298-2014.—Oficina Local de Grecia, 02 de mayo del 2018.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000247.—(IN2018241444).

A los señores Víctor Montenegro Méndez, mayor, costarricense, cédula N° 303170852, y Sonia María Martínez Redondo, mayor, costarricense, con cédula N° 303300795, ambos vecinos de Moravia, San Jerónimo, finca Monte Brumoso, se les notifica resolución administrativa de las catorce horas del diez de abril de dos mil dieciocho, en sede administrativa se conoce el proceso especial de protección a favor de la adolescente madre María Fabiola Montenegro Martínez y su hijo menor Jordan Alexis Cortés Montenegro, ubicándose en el hogar de la señora Ericka Madrigal Vargas, recurso comunal, hasta tanto se disponga lo contrario en sede administrativa y/o Judicial. Se le confiere audiencia por 48 horas hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar, fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Moravia, de la Universidad Católica doscientos cincuenta metros al este, de las siete horas treinta minutos hasta las dieciséis horas.- Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente N° OLG-00489-2016.—Oficina Local Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000248.—(IN2018241445).

Al señor José Espino Sequeira, mayor, masculino, de nacionalidad, oficio, documento de identidad y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las nueve horas del veinte de marzo del dos mil diecisiete, se dio inicio a Proceso Especial de Protección con medida de Cuido Provisional a favor de su hija la persona menor de edad Lindsay Pamela Espino Azofeifa, siendo ubicada en recurso familiar con tía materna la señora Mónica Villalobos Azofeifa, se le concede audiencia a la parte para que se refiera a la información rendida por la profesional en Trabajo Social Licda. Grettel Gutiérrez Vallejos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a la parte, en el entendido de que de no hacerlo en dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00073-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Amaribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000249.—(IN2018241446).

A los señores Marco Vinicio Moreira Fernández y Carolina García Mendoza, mayores, solteros, oficios y domicilios desconocidos, cédulas de identidad números 602350413 y 503550219, respectivamente, se les comunica que por resolución de las nueve horas del diecisiete de abril de dos mil dieciocho se dio inicio a Proceso Especial de Protección mediante el dictado de una medida de Tratamiento en Hogar Crea PIPME, situado en Guápiles, a favor de la persona menor de edad Alfredo Vinicio Moreira García; se les comunica también que mediante resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho se revocó la medida de tratamiento indicada supra y se ordenó el archivo del expediente administrativo, se les concede audiencia a las partes para que se refieran a la información rendida por la profesional en Trabajo Social Licda. Grettel Gutiérrez Vallejos. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que de no hacerlo en dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00043-2018.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Amaribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000250.—(IN2018241447).

Al señor Carlos Eduardo Díaz Galindo se le comunica que por resolución de las nueve horas del veintitrés de abril del dos mil dieciocho, se dio inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Sasha y Yair ambos de apellidos Díaz Jiménez, manteniéndolos bajo la protección del recurso comunal de la señora Kattia Valverde Montero, mediante la resolución de las once horas del tres de mayo del dos mil dieciocho se procedió a declarar incompetencia territorial y se remitió el expediente a la Oficina Local de Vásquez de Coronado en Moravia. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Vásquez de Coronado en Moravia o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLC-00107-2013.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000252.—(IN2018241449).

Al señor Maikol Manuel Mora Aguilar se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del veintidós de febrero del año dos mil diecisiete se dio inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Michael Enrique Mora Salas, manteniéndolo bajo la protección de los abuelos maternos Mayela Ramírez Quesada y Alfredo Salas Ramírez. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso, la cual se encuentra situada en Paraíso, de la estación de Servicio SERPASA quinientos metros al norte o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después

de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLC-00385-2014.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000253.—(IN2018241451).

Se le avisa a los señores Julia Meza Meza, quien es persona menor de edad de diecisiete años de edad, nació el siete de enero del año dos mil uno, de nacionalidad nicaragüense en condición migratoria irregular, demás calidades desconocidas; y a Renner Antonio Dávila Jarquín, quien es persona menor de edad, de diecisiete años de edad, nació el veintiuno de febrero del año dos mil uno, de nacionalidad nicaragüense, en condición migratoria irregular, demás calidades desconocidas; que esta representación legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, la protección especial de la persona menor de edad de nombre Jirlany Daleysha Meza Meza, para que desde la hora y fecha de esa resolución esté protegida en un recurso familiar, hogar solidario de la señora Odalis Auxiliadora Jarquín Muñoz. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de revocatoria y apelación en subsidio según lo establecen los numerales 343, 346 y 347 de la Ley General de Administración Pública, expediente administrativo N° OLT-0253-2017.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de protección en sede administrativa.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000254.—(IN2018241452).

Oficina Local de San Pablo de Heredia y otros cantones, hace saber a: Shirley Quesada Alfaro y Santos Eduardo Matarrita Gutierrez progenitores de la PME Joshua Matarrita Quesada, que por Resolución administrativa de adoptabilidad dictada por la Oficina Local de San Pablo de Heredia de las ocho horas del veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, donde se indica en el por tanto que: se declara a la PME Joshua Matarrita Quesada en condición de adoptabilidad en cumplimiento en la normativa citada y el artículo ciento trece del Código de Familia. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de revocatoria con apelación el cual deberá interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número sin asignar. Expediente: OLSP-00014-2017.—Oficina Local de San Pablo, 13/04/2017.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000255.—(IN2018241453).

Se comunica a quien interese, la resolución de las nueve horas del cuatro de mayo del dos mil dieciocho, correspondiente a la declaratoria administrativa de abandono de la persona menor de edad María Alejandra Zúñiga Chaves, por el fallecimiento de su madre:

Claudia Chaves Martínez y de su padre: Víctor Alfredo Zúñiga Mesén. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. OLG-00055-2018.—Oficina Local de Guadalupe, 04 de mayo del 2017.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000256.—(IN2018241454).

Al señor Roberto Fundora Sánchez se le comunica que por resolución de las catorce horas del dos de mayo del año dos mil dieciocho se dio inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó medida de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad Tiffany y Noah ambos de apellidos Fundora Ramírez, manteniéndolos en una alternativa de protección. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual se deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00179-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000257.—(IN2018241455).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente C0821-STT-AUT-00462-2018 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-195-2018 que otorga título habilitante a Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S. A., cédula jurídica N° 3-101-744218. 1) Servicio autorizados: transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y servicio de televisión por suscripción. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: San José, Alajuela, Heredia y Cartago 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la RCS-195-2018.

Luis Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-3376-18.—Solicitud N° 118003.—(IN2018244037).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

EDICTO

En el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Familia Sánchez Montero, sus miembros solicitan traspasar este derecho a uno de ellos y además desean incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Luz María Sánchez Montero, cédula N° 01-0340-0304.
Beneficiarios: Javier Sánchez Montero, cédula 04-0075-0819
María de los Ángeles Sánchez Montero, cédula N° 09-0033-0821.
Carmen María Sánchez Montero, cédula N° 04-0116-0538.

Lote N° 100 Bloque Q, medida 9 metros cuadrados, para 6 nichos, solicitud 2744, recibo 37719, inscrito en folio 2, libro 2, el cual fue adquirido el día 13 de octubre de 1980. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 13 de julio de 2016.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2018242016).

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Eduarte Guzmán, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Ana Cecilia Luna Duarte, cédula 09-0042-0567
Beneficiarios: Alexis Miguel Luna Eduarte, cédula 04-0148-0742
Norma Luz Luna Eduarte, cédula 04-0098-0194
Luis Bernardo Luna Eduarte, cédula 04-0121-0977
Geovanni Luna Eduarte, cédula 04-0155-0730

Lote N° 21II, bloque H, medida 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud 2596, recibo 19110, inscrito en folio 70 indica, libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 10 de mayo de 2018. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2018242705).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE MARÍA AUXILIADORA SOCIEDAD ANONIMA

El suscrito, Juan Carlos Montero Villalobos, notario público, cédula 1-0592-0297, convoco a la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía Centro Educativo Bilingüe María Auxiliadora Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos seis mil novecientos sesenta y tres, a efectos de conocer de lo siguiente: A) Reforma de la integración de la junta directiva. B) Reforma de la cláusula de la Administración. A celebrarse en primera convocatoria el día once de junio del dos mil dieciocho, al ser las ocho horas, en San José, Curridabat, seiscientos metros al sur y cincuenta al oeste de la Pops, edificio Jurexlaw, segundo piso, y en segunda convocatoria al ser las ocho horas con treinta minutos del mismo día Es todo.—San José, veintiuno de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018244020).

CONDOMINIO SAINT TROPEZ

Se convoca a los condóminos del Condominio Saint Tropez a la Asamblea Ordinaria, a celebrarse el sábado 09 de junio del 2018, en el Condominio Saint Tropez, a las 09:30 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, si no hubiese quórum se aplicará lo establecido al efecto de la ley (Primera convocatoria un mínimo de dos tercios del valor del condominio. Segunda convocatoria con los condóminos presentes).

Orden del día:

- Lectura del Acta anterior.
- Informe Contable de Administradora del período abril 2017-marzo 2018.
- Elección de Administrador(a) para el período abril 2018-marzo 2019.
- Discusión del Presupuesto abril 2018 a marzo 2019.
- Presentación de las diferentes necesidades que tiene el condominio.
- Necesidad de un nuevo Reglamento y la falta de registro del Administrador.
- Elegir nueva Junta Directiva.
- Asuntos varios.

Nota: los Condóminos que tienen fincas filiales inscritas a nombre de una razón social le corresponde al representante legal la participación en la asamblea con la presentación de la personería jurídica vigente, sin este documento no tendrá participación activa en caso que asista otra persona deberá contar con un poder autenticado por un abogado.—21 de mayo del 2018.—Odalía Morales Campos, Administradora.—1 vez.—(IN2018244183).

LAS DELICIAS DEL MARACUYÁ S. A.

A solicitud del socio Eliécer Duarte González de Las Delicias del Maracuyá S. A., cédula jurídica N° 3-101-183451, se convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 18 de junio del 2018, en San José, Santa Ana, del Correo 400 al oeste, para votar sobre su disolución. Contactar al teléfono N° 8312-4085 con la Licda. Ileana Bonilla Goldoni, La primera convocatoria será a las 8:00 a. m. y de no haber quórum, la segunda será 1 hora después con el número de socios presentes.—San José, 21 de mayo del 2018.—Licda. Ileana Bonilla Goldoni.—1 vez.—(IN2018244271).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta Universidad a: Greylin Cruz Moreno, cédula de identidad N° 701440180; inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo: I, folio: 273, número: 5501, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2018240283).

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, que expidió esta universidad a Lorena del Socorro Vargas Soto, cedula de identidad número 204190453; inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo I, folio 199, número 4082, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2018240285).

La Universidad Santa Lucía, comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta universidad a Ivannia Hidalgo Granados, cédula de identidad número 110570371; inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo I, folio 364, número 19169, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense de Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2018240286).

IMPORTADORA TRES H I J SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Luis Szlak Mandelbaum, en mi condición de presidente de la sociedad Importadora Tres H I J Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintisiete mil trescientos cuarenta y dos, con domicilio social Heredia, Heredia, contiguo a la Bomba Pirro, casa mano derecha, hace constar que por medio de carta del 13 de marzo del 2018, el accionista Veintiuno de Enero Internacional S. A., cédula jurídica número 3-101-171451, solicitó al secretario de la respectiva Junta directiva, reponer el certificado por 12 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una de las acciones de la sociedad Importadora Tres H I J Sociedad Anónima, por haberse extraviado. Por el termino de ley cualquier oposición podrá dirigirse a la secretaría de la junta directiva, al siguiente domicilio, Heredia, Heredia, contiguo a la Bomba Pirro, casa mano derecha.—San José, 07 de mayo del 2018.—Luis Szlak Mandelbaum, Presidente.—(IN2018241524).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta Universidad a: Sofia Melissa Mora Vega, cédula de identidad N° 112960180; inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo: II, folio: 66, número: 12405, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2018240287).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PRESTADITO FLASH S. A.

Ante esta notaría por escritura número ciento ochenta y cinco-tres, otorgada a trece horas del nueve de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizan actas de asamblea general extraordinaria de socios, donde se acuerda la disolución de la sociedad Prestadito Flash Sociedad Anónima.—San José, nueve de mayo del dos mil dieciocho.—Licda. Gabriela Barrantes Alpizar, Notaría.—(IN2018242156).

BANCO PROMÉRICA DE COSTA RICA S.A.

Por este medio, Banco Promerica de Costa Rica S. A., hace constar que Luis Pedro Sandoval Azpuru, portador de la cédula de residencia número: ciento treinta y dos-cero cero cero nueve dos cero uno cero, es el único propietario del siguiente documento: Cheque número: uno cuatro nueve ocho cero, confeccionados por Banco Promerica de Costa Rica S.A., el cual fue extraviado, por lo que para efectos de cobro no tienen ninguna validez, y por lo que se solicita su reposición.—San José, abril del dos mil dieciocho.—Luis Carlos Rodríguez Acuña, Subgerente de Finanzas y Operaciones.—(IN2018243255).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

OASIS MARIBOR S. A.

Por escritura otorgada en esta notaría, de las nueve horas treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciocho, Michelle Coffey Martínez, solicita legalizar libros legales por extravió de la de la sociedad Oasis Maribor S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y dos. Es todo.—San José, 25 de abril del 2018.—Licda. María Catalina Mora Doninelli, Notaría.—1 vez.—(IN2018241991).

DESARROLLOS PLAYA NEGRA DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Desarrollos Playa Negra del Pacífico Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-148966 domiciliada en San José, sexto piso del Edificio Infilang calle 4, avenida ventral, solicita ante el Registro Nacional, Sección Mercantil la asignación de número de legalización por reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios número uno, Actas de Registro de Socios número uno y Actas de Concejo de Administración número uno. Lo anterior por haber sido extraviados. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición en Santa Cruz, Guanacaste, costado oeste de las oficinas de Acueductos y Alcantarillados en oficinas Guevara Arias & Asociados, y/o ante el Registro Nacional, Sección Mercantil en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso Es todo.—Santa Cruz, Guanacaste, 27 de abril del 2018.—Jon (nombre) Rosenblatt (apellido), Presidente.—1 vez.—(IN2018242265).

PACIFIC PARK LEON R TREINTA Y UNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Pacific Park Leon R Treinta y Uno Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-522734 domiciliada en San José, Santa Ana, Parque Empresarial Forum, Edificio E, primer piso, oficinas Álvarez Jiménez de Pass, solicita ante el Registro Nacional, Sección Mercantil la asignación de número de legalización por reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios número uno, Actas de Registro de Socios número uno

y Actas de Concejo de Administración número uno. Lo anterior por haber sido extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en Santa Cruz, Guanacaste, costado oeste de las oficinas de Acueductos y Alcantarillados en oficinas Guevara Arias & Asociados, y/o ante el Registro Nacional, Sección Mercantil en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Santa Cruz, Guanacaste, 27 de abril del 2018.—Jon Michael (nombre), Rosenblatt (apellido) Presidente.—1 vez.—(IN2018242266).

CRIADERO LA COYOTERA S. A.

Criadero La Coyotera S. A., cédula jurídica: 3-101-652885, comunica al Registro de Personas Jurídicas, público en general e interesados, que estamos tramitando la reposición de los libros sociales de la compañía: actas de asamblea de socios, registro de socios y actas de consejo de administración; así como el libro contable: mayor, todos número uno; resaltando que se dio por pérdida o extravío mientras se remodelaba las instalaciones de la empresa.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018242438).

3-101-543947 S. A

3-101-543947 S. A., solicitó en solicitud autenticada por el suscrito notario al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición por extravío del libro de Actas de Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas.—San José, 14 de mayo del 2018.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—(IN2018242567).

GILANDE DE BATAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, María Isabel Sing Bennett, portadora de la cédula de identidad: siete-cero sesenta y nueve-seiscientos trece, en mi condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Gilande de Batan Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: tres-ciento dos-ciento noventa mil ochocientos dieciocho, por este medio informo que se hará la reposición de los tres libros de actas de la compañía, ya que los mismos fueron extraviados.—María Isabel Sing Bennett.—1 vez.—(IN2018242679).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Ana Eleonora Torres Camacho, cédula N° 3-0318-0310, vecina de Cartago, Llanos de Santa Lucía, Paraíso, solicito un préstamo al Banco Nacional en el año 2017, el cual me entregaron un cheque por un monto de ₡578.136 colones, el cual extravié el 17 de enero del 2017. Número de cheque: 3602-1.—San José, 10 de mayo del 2018.—Ana Eleonora Torres Camacho.—(IN2018241286).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número ciento treinta y tres otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Quirós y Compañía Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda, reformar la cláusula de administración y disminuir su capital social mediante la reforma la cláusula del capital social de la compañía.—San José, veinte de febrero del dos mil dieciocho.—Elías Shadid Esquivel, Notario.—(IN2018231424).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escrituras otorgadas en la ciudad de San José, a las 14:00 horas del 25 de abril del 2018, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Brisas Infinitas S.A.**, mediante la cual se reforma la cláusula de “Domicilio” del pacto social.—San José, 25 de abril del 2018.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018237072).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notario, a las 15:30 horas del día siete de mayo del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Improsa Centro de Servicios Compartidos ICSC Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar las

cláusulas, segunda, sexta, novena, duodécima, decima tercera y se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada en San José, al ser las 15:30 horas del día 7 de mayo del 2018.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2018241531).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notario, a las 11:30 horas del día nueve de mayo del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Improsa Corredora Deseguros Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas, segunda, sexta, novena, duodécima, decima tercera y se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada en San José, al ser las 11:30 horas del día 9 de mayo del 2018.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2018241532).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las once y treinta horas del día cuatro de mayo del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Improsa Valores Puesto de Bolsa, Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas, segunda, sexta, novena, duodécima, decima tercera y se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada en San José al ser las 11:30 horas del día 4 de mayo del 2018.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2018241533).

Herra Chacón Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: 1 - 101 - 623504, reforma su cláusula primera y cambia su nombre social a **Arché Technology Sociedad Anónima**. Escritura otorgada, a las 12:30 horas del 19 de marzo del 2018.—Lic. Freddy Humberto Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2018241534).

La suscrita notaria hace constar que en esta notaría se constituyó el 23 de abril 2017 la sociedad civil **Crema con Crema Costarricense Sociedad Civil**. Es todo.—San José, 25 abril 2017.—Licda. Marilyn James, Notaria.—1 vez.—(IN2018241536).

La suscrita notaria hace constar que en esta notaría se constituyó el 23 de abril 2017 la sociedad civil **Marilyn's Sociedad Civil**. Es todo.—San José, 25 abril 2017.—Licda. Marilyn James, Notaria.—1 vez.—(IN2018241537).

La suscrita notaria hace constar que en esta notaria se constituyó el 23 de abril 2017 la sociedad civil **Crema y Menta Costarricense Sociedad Civil**. Es todo.—San José, 25 abril 2017.—Licda. Marilyn James, Notaria.—1 vez.—(IN2018241538).

La suscrita notaria, hace constar que, en esta notaría, se constituyó el 23 de abril del 2017, la sociedad civil: **Crema Costarricense Sociedad Civil**. Es todo.—San José, 25 de abril del 2017.—Licda. Marilyn James Pinnock, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018241539).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Inversiones Familia Morales Rivera e Hijos S.A.** Se reforman cláusulas primera y octava de los estatutos, referentes al nombre y la administración. Nuevo nombre: **Inmobiliaria Morales Rivera S. A.**—Turrialba, veinticinco de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241542).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Inversiones Familia Morales para el Agro S. A.** Se reforman cláusulas primera y octava de los estatutos, referentes al nombre y la administración. Nuevo nombre: **Transportes Juanca para El Agro S. A.**—Turrialba, veinticinco de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241544).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del 8 de mayo del 2018, se reforman los estatutos de la sociedad **Espacios Flexibles Sociedad Anónima**, se reforma la administración y nombran secretario y tesorero.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2018241546).

Protocolización de acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Ingeniería de Producción Latinoamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-721743, en la cual se acuerda disolver la compañía. Escritura otorgada en San José ante el notario público Alejandro Burgos Bonilla, a las diecisiete horas del diez de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Burgos Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2018241547).

La suscrita notaria hace constar que en esta notaría se constituyó el 23 de abril del 2017, la sociedad civil: **Resplandor Universal Sociedad Civil Sociedad Civil**. Es todo. Licda. Marilyn James Pinnock, cel. 8712-7689.—San José, 25 de abril del 2017.—Licda. Marilyn James Pinnock, Notaria.—1 vez.—(IN2018241549).

La suscrita notaria hace constar que en esta notaría se constituyó el 23 de abril del 2017, la sociedad civil **Zumo Caribeño Sociedad Civil**. Es todo. Licda. Marilyn James Pinnock, cel. 8712-7689.—San José, 25 de abril del 2017.—Licda. Marilyn James Pinnock, Notaria.—1 vez.—(IN2018241550).

La suscrita notaria hace constar que en esta notaría se constituyó el 23 de abril del 2017, la sociedad civil **África Unida Sociedad Civil**. Es todo. Licda. Marilyn James Pinnock, cel. 8712-7689.—San José, 25 de abril del 2017.—Licda. Marilyn James Pinnock, Notaria.—1 vez.—(IN2018241551).

La suscrita notaria hace constar que en esta notaría se constituyó el 23 de abril del 2017 la, sociedad civil **Crema y Fresa Costarricense Sociedad Civil**. Es todo. Licda. Marilyn James, cel. 8712-7689.—San José, 25 de abril del 2017.—Licda. Marilyn James Pinnock, Notaria.—1 vez.—(IN2018241552).

La suscrita notaria hace constar que en esta notaría se constituyó el 23 de abril del 2017, la sociedad civil **Crema y Chocolate Costarricense Sociedad Civil**. Es todo. Licda. Marilyn James Pinnock, cel. 8712 7689.—San José, 25 de abril del 2017.—Licda. Marilyn James Pinnock, Notaria.—1 vez.—(IN2018241553).

Mediante escritura N° 184 de las diez horas y treinta minutos del 10 de mayo de 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Alimentos Zúñiga S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-412487, mediante la cual se acordó modificar la cláusula del capital social de pacto constitutivo de dicha compañía.—10 de mayo de 2018.—Licda. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018241554).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día nueve de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Corona Embajador de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta (Representación y Administración).—San José, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241556).

Por escritura número doscientos cuarenta y cuatro-tres otorgada ante el Lic. Luis Alejandro Chacón Alvarado, se nombró nuevo fiscal de la sociedad **Carlos Izquierdo y Compañía S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-005636.—Once de mayo del 2018.—Luis Alejandro Chacón Alvarado.—1 vez.—(IN2018241580).

Por escritura otorgada a las ocho horas del diez de mayo del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración del pacto social de la compañía **Scarleth Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veintiocho mil doscientos seis.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2018241631).

Por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del diez de mayo del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración del pacto social de la compañía **Torres del Parque Cereza Sociedad Anónima**, cédula

de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil ciento setenta y nueve.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2018241632).

Por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del diez de mayo del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración del pacto social de la compañía **Praderas Del Sol Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2018241633).

Por escritura otorgada a las nueve horas del diez de mayo del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración del pacto social de la compañía **Península de Fiesta Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cinco.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2018241634).

Por escritura 101-01, de las 13:00 horas del día 10 de mayo de 2018, se modifica cláusula cuarta del plazo de **Fundo Anana Dorada Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-242414.—Licda. Katia Cristina Córdoba Quintero, Notaria.—1 vez.—(IN2018241644).

Por escritura 100-01, de las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2018, se modifica cláusula cuarta del plazo de **Dinámica Excepcional Orión Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-263811.—Licda. Katia Cristina Córdoba Quintero, Notaria.—1 vez.—(IN2018241645).

Por escritura 99-29, de las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2018, se modifica cláusula cuarta del plazo de **Piedra Filososal Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-251878.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018241646).

Por escritura 100-29, de las 12:30 horas del día 10 de mayo de 2018, se modifica cláusula cuarta del plazo de **Inversiones Arquitectónicas del Caribe Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-065567.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018241647).

Ante esta notaría licenciado Rigoberto Quirós Sandí, notario público, mediante escritura pública número ochenta y cuatro tres, del tomo uno, folio cincuenta y cinco vuelto y cincuenta y seis frente y vuelto; se constituyó la empresa, para diversas actividades educativas y comerciales denominada: **Instituto Para Universitario Francisco María Padua S. A.**, su domicilio es Cartago, cantón Turrialba. Funge como presidente la señora Kattia Hernández Campos. Es todo.—Turrialba, 09 de mayo del 2018.—Lic. Rigoberto Quirós Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2018241649).

La suscrita, notaria hace constar que por escritura número veinticinco, otorgada a las diez horas del treinta de abril del año dos mil dieciocho, visible al folio dieciséis vuelto del tomo número uno, del protocolo de la suscrita notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada **Invetro Soluciones Sociedad Anónima**. Es todo.—Licda. Fabiola Raquel Luna González, Notaria.—1 vez.—(IN2018241658).

Por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del diez de mayo del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración del pacto social de la compañía **Torre Serviconta Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos ocho.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2018241659).

Por escritura otorgada a las once horas del diez de mayo del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración del pacto social de la compañía **Pharmaregents Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y siete.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2018241660).

Por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del diez de mayo del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración del pacto social de la compañía **Real Tech Capital Services Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil doscientos treinta y cuatro.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2018241661).

Por escritura otorgada a las diez horas del diez de mayo del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración del pacto social de la compañía **Propiedades Calvo Rojas Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-diez mil cuarenta y siete.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2018241662).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las horas del día diez de mayo del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Expocueros de Costa Rica CRC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: 3-101-705120, mediante la cual se reforma la cláusula primera: el nombre de la sociedad cambia a **Discovery Land S. A.**—San Rafael de Alajuela, diez de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2018241663).

Mediante escritura 216 autorizada el día de hoy, notario Rafael Sánchez Sánchez, se reforma pacto constitutivo de **Clinkscale R.C.Dos S. A.** hoy **Distribuidora Máximo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-447379. Se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 02 de mayo del 2018.—Lic. Rafael Sánchez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018241664).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de **Terracota de Cristal HF Ocho Sociedad Anónima S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-322.317 donde se reforma la cláusula 8va y se nombra nuevo presidente.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Pablo Bogarín Bustamante, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241668).

Por escritura 104-01, de las 16:00 horas del día 10 de mayo del 2018, se modifica cláusula cuarta del plazo de **Finca Baúl de Esculturas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-242271.—Licda. Katia Cristina Córdoba Quintero, Notaria.—1 vez.—(IN2018241670).

Por escritura 103-01, de las 15:00 horas del día 10 de mayo del 2018, se modifica cláusula cuarta del plazo de **Comercializadora Sinsoras de San Pedro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-231179.—Licda. Katia Cristina Córdoba Quintero, Notaria.—1 vez.—(IN2018241671).

Por escritura 102-01, de las 14:00 horas del día 10 de mayo del 2018, se modifica cláusula cuarta del plazo de **Fundo Anfiteatro Griego Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-243010.—Licda. Katia Cristina Córdoba Quintero, Notaria.—1 vez.—(IN2018241672).

Por escritura 96-1, de las 11:00 horas del día 27 de abril del 2018, se constituye sociedad **Comfor Solutions Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, se nombra junta directiva.—Licda. Katia Cristina Córdoba Quintero, Notaria.—1 vez.—(IN2018241676).

Por escritura número ochenta y dos, otorgada ante esta notaría a las catorce horas del nueve de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Expresscollect Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-744019, en la cual, mediante acuerdo firme y unánime de los socios, se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de mayo del dos mil dieciocho.—Licda. Ivette Hoffman de Pass, Notaria.—1 vez.—(IN2018241678).

Por escritura número ochenta y uno, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del siete de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Cra Imports Three Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-614350, en la cual, mediante acuerdo firme y unánime de los socios, se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, siete de mayo del dos mil dieciocho.—Licda. Ivette Hoffman de Pass, Notaria.—1 vez.—(IN2018241679).

Por escritura número ciento sesenta y dos, tomo cinco de mi protocolo los señores Faust (nombre) Manegwenn (apellido), y Emily Nicole (nombres) Pereira (apellido), constituyen la sociedad **Hinode Sociedad Anónima**, abreviable a S. A., del capital social. El capital social es la suma de cien mil colones, representado por cien acciones nominativas de mil colones cada una, suscrito y pagado así: El socio Faust Manegwenn, mediante el aporte de una computadora marca Toshiba Dual Core, color negro, procesador Intel y la socia Emily Nicole Pereira, mediante el aporte de una cámara fotográfica marca Lumix.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2018241695).

Mediante escritura N° 164-2 otorgada a las 9:00 horas del día 14 de marzo del 2018, visible al folio 186, vuelto, del tomo 2 del notario público José Miguel Alfaro Gómez, se constituyó la **Fundación Young Minds**.—San José, 11 de mayo del 2018.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2018241706).

En mi notaría, Bufete Campos Araya & Asociados, he protocolizado el acta número cinco de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Sol de Turrúcares S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno dos cuatro seis cuatro uno, mediante la cual los socios tomaron el acuerdo de disolver la sociedad conforme se establece en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, y han prescindido del nombramiento de liquidador, de acuerdo a lo estipulado en el acta constitutiva de dicha plaza, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, siete de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018241708).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día nueve de mayo del dos mil dieciocho se protocolizó en lo literal el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Casa Magna Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-250303, mediante la cual se acordó su disolución de conformidad con la voluntad de la asamblea de socios.—San José, 09 de mayo del 2018.—Dr. Ignacio Monge Dobles, Notario.—1 vez.—(IN2018241713).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 16:00 horas del 09 de mayo del 2018, protocolicé acta de asamblea de socios, por la cual se aumenta capital social de **Inventory and Distribution Services S. A.**—Nicoya, 09 de mayo del 2018.—José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018241721).

Que, mediante acta de asamblea de socios, se acordó reformar en aumento el capital de la sociedad **Playa Chiquita La Ceiba Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos.—Licda. Erika Castro Arguello, Notaria.—1 vez.—(IN2018241728).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diecisiete horas del día nueve de mayo del dos mil dieciocho, se nombra liquidador de la sociedad **Alimentos Nutritivos Fantásticos Sociedad Anónima**.—Tres Ríos, once de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. German Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2018241730).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Dos Mil Veinticuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y dos mil veinticuatro, de las nueve horas del veintiocho de enero del dos mil dieciocho. Se reforma la cláusula primera del pacto social variando el nombre de la compañía; que de hoy en adelante se dirá así: **Mbucknor Realty de Tamarindo Sociedad Anónima**.—Santa Cruz, Guanacaste dos de mayo del dos mil dieciocho.—Licda. María Abigail Ruiz Rosales, Notaria.—1 vez.—(IN2018241731).

Por medio de la escritura número doscientos sesenta y cuatro, de las once horas del día de hoy, se reformó la cláusula primera de la sociedad denominada **Polyacril instalaciones P.I. S. A.**, para que, en lo sucesivo se lea **Polynstalaciones P.I. Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Álvaro Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018241737).

Por escritura de las 14:00 horas del 08 de mayo del 2018, se acordó por unanimidad del capital social, disolver la sociedad: **Antara Conection Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-102-615916.—San José, 11 de mayo del 2018.—Lic. Manuel Porras Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241748).

Protocolización de acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Luda Hereli Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta; cambio de socios y cesión de acciones. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las 11:00 horas del 07 de mayo del 2018. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241752).

Protocolización de acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Factura Digital Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho; cambio de socios y cesión de acciones. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las 11 horas con 40 minutos del 07 de mayo del 2018. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241753).

Protocolización de acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Luda de Heredia Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil ochenta y dos; cambio de socios y cesión de acciones. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia a las 11 horas con 20 minutos del 07 de mayo del año 2018. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241754).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del once de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Torfaz Sociedad Anónima**, en la cual se transforma a sociedad civil.—San José, 11 de mayo del 2018.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel.—1 vez.—(IN2018241755).

En escritura N° 168 tomo 52 de las 15:00 horas del 09 de mayo del 2018, ante el notario Giovanni Portuguez Barquero, se constituyó la sociedad: su razón social será coincidente con su número de cédula jurídica, sociedad anónima, domicilio: Heredia, central. Plazo: 100 años a partir de la fecha de constitución. Objeto: comercio y otros. Capital social: 1.000.000 de colones en 100 acciones comunes y nominativas de 10.000 colones cada una, pagado en aporte de bienes muebles. Administración: presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, 09 de mayo del 2018.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241760).

Ante esta notaría a las trece horas treinta minutos del día diez de mayo de dos mil dieciocho. Escritura número ciento setenta y dos- doce protocolicé el acta dos de **J. W. Akerna INT S. A.** Por la que según acuerdo primero se disuelve esta sociedad.—Ligia María Villalobos Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2018241761).

El suscrito Christian Enrique Campos Monge notario público con oficina en San José, Sabana Sur, quinientos metros sur y setenta metros al este de la Contraloría General de la República, oficina ubicada en casa con número dos, solicitud, al tenor del numeral 6 de la Ley 5338, la publicación del extracto de los términos bajo los cuales se constituye la Fundación Equidad y Accesibilidad PcD. San José, a las doce horas del diez de mayo del dos mil dieciocho. “Que constituye una fundación, con fines de bienestar social, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Fundaciones vigente, y por las siguientes cláusulas: Primera: Del nombre: La fundación se denominará **Fundación Equidad y Accesibilidad PcD**. De lo siguiente no tome razón el registro: Para efectos de recibos por dinero, publicidad, etcétera, se utilizará la denominación “Fundación PcD”. Siga tomando razón el Registro. Segunda: Del domicilio: La Fundación tendrá su domicilio la ciudad de Cartago, San Nicolás, Quircot Urbanización el Pílon casa 12C, pero podrá extenderse a todo el territorio nacional, pudiendo para ello establecer filiales en cada lugar del país o fuera de éste. Tercera: Del Plazo: El plazo de la fundación será perpetuo. Cuarto: del objeto: La

fundación tendrá como objetivos: A) Crear una cultura de respeto y accesibilidad por los derechos de las personas con discapacidad, basados en los artículo ocho y nueve de la Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, aprobada por la ley número ocho mil seiscientos sesenta y uno; B) Lograr que se haga buen uso de los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, así como buscar el respeto a las filas y asientos preferenciales, aceras y rampas libres de obstáculos; C) Luchar por el cumplimiento y deberes expresados en la ley número siete mil seiscientos; D) Brindar capacitación en materia de conocimiento de leyes de igualdad de oportunidades y trato a las personas con discapacidad a los empleados de instituciones públicas y empresas privadas que así lo soliciten a través de servicios profesionales; E) Dar a conocer las leyes que amparan los derechos de las personas con discapacidad, a través de charlas, redes sociales, página web, así como mediante campañas de concienciación en lugares públicos y empresas privadas de atención al público F) Denunciar las violaciones que se hacen a las leyes que protegen los derechos de las personas con discapacidad; G) Formar alianzas con las instituciones gubernamentales encargadas de fiscalizar la aplicación de las leyes sobre igualdad de oportunidades y trato a las personas con discapacidad, para que apliquen las sanciones respectivas; H) Gestionar donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para el desarrollo de las actividades. I) Adquirir toda clase de bienes, dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil y realizar toda especie de operaciones lícitas orientadas a la consecución de sus fines. J) Recaudar las contribuciones que den personas cooperantes de manera voluntaria. Tales fondos han de ser invertidos únicamente en la satisfacción de los fines enumerados en el presente artículo.—Lic. Christian Enrique Campos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2018241762).

Que al ser las nueve horas del nueve de abril del año dos mil dieciocho, mediante escritura número ciento ochenta y uno del tomo tercero del protocolo del suscrito notario; se procede a Protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Acro Engineering S. A.** En la cual presentan su renuncia a la Junta Directiva los actuales miembros, y se efectúan los nuevos nombramientos. En el mismo acto se reforma el pacto constitutivo en la cláusula octava, para que se lea así: “Corresponderá únicamente al presidente la representación judicial y extrajudicial, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma...”.—San Ramón, 09 de abril del 2018.—Lic. Álvaro Quesada Salas, Notario.—1 vez.—(IN2018241763).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:30 horas del 08 de mayo de 2018, protocolicé acta de “**Licorice Root Sticks Ltda.**” de las 08:00 horas del 13 de febrero del 2018, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018241767).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Contables Bettoni S. A.**, mediante los cuales, se modifica totalmente el pacto constitutivo de la sociedad, se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 10 de mayo del 2018.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2018241768).

Por escritura número ciento cincuenta y dos, otorgada a las once horas del veintitrés de abril del dos mil dieciocho, se protocolizan acuerdos de asamblea de accionistas mediante los cuales se otorgan poderes generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Atlántica Medical AML S.R.L.**—Cartago, diez de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018241769).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario en Guanacaste, a las quince horas del día trece de abril de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Silver Wave Investment Llc Sociedad Responsabilidad Limitada**, donde se procede a reformar las cláusulas: Domicilio y de la administración, de esta sociedad.—Lic. Mariajosé Viquez Alpizar, Notario.—1 vez.—(IN2018241772).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del once de mayo del año dos mil dieciocho, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas **Cabave B Y V Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta mil trescientos tres, y **Restaurant Charis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y un mil ochocientos veintitrés, en las cuales se acordó la fusión por absorción de éstas, prevaleciendo **Fcabave B Y V Sociedad Anónima**.—Licda. Lilliana Fernández Urpí, Notaria.—1 vez.—(IN2018241773).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas con treinta minutos del once de mayo del año dos mil dieciocho, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas **Ganadera La Hojancha Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y seis y **Granja Coyolito Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y tres mil ochocientos veintiséis, en las cuales se acordó la fusión por absorción de éstas, prevaleciendo **Ganadera La Hojancha Sociedad Anónima**.—Licda. Lilliana Fernández Urpí, Notaria.—1 vez.—(IN2018241774).

El 11 de mayo del 2018 el suscrito notario público protocolizó acta de asamblea general de **Instrumentación Analítica Y Biotecnológica S. A.** de las 8:00 horas del 27 de abril del 2018, mediante la cual se reforma la cláusula del pacto social en cuanto al domicilio.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2018241775).

Ante esta notaría, por escritura de las doce horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad **Fanacad Sociedad Civil**. Administrador: Carlos Eduardo Fallas Navarrete.—San José, a las doce horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018241776).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Servicentro La Rivera S. A.**, donde se cambia de nombre a **Medicamentos JSM S. A.**, se nombra nueva junta directiva.—San José, once de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018241799).

Por medio del presente edicto informo que, como notario el señor Álvaro Chavarría Rojas, titular de cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la entidad **tres-ciento uno- cinco ocho ocho siete cinco nueve s. a.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco-ocho-ocho-siete-cinco-nueve, me solicitó, por medio de escritura pública de rigor, en la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Luis Diego Salazar Gonzalo, Notario.—1 vez.—(IN2018241803).

Por medio del presente edicto informo que, como notario el señor Álvaro Chavarría Rojas, titular de cien por cien de las acciones que representan la totalidad del capital social de la entidad **Compañía Asesora Técnica S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-178883, me solicitó, por medio de escritura pública de rigor, en la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma.—San José, 11 de mayo del 2018.—Lic. Luis Diego Salazar Gonzalo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241804).

Por medio del presente edicto informo que, como notario el señor Álvaro Chavarría Rojas, titular de cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la entidad **Filisal Ciento Once Victoria Fuerte Ventura S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-439529, me solicitó, por medio de escritura pública de rigor, en la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del

Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma.—San José, 11 de mayo del 2018.—Lic. Luis Diego Salazar Gonzalo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241805).

Por medio del presente edicto informo que, como notario el señor Marco Vinicio Muñoz Cordero, titular de cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la entidad **Marco Muñoz & Compañía S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-337886, me solicitó, por medio de escritura pública de rigor, en la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma.—San José, 11 de mayo del 2018.—Lic. Luis Diego Salazar Gonzalo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241806).

Por medio del presente edicto informo que, como notario el señor Carlos Enrique López Durán, titular de cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la entidad **Floristería El Alto S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-223884, me solicitó, por medio de escritura pública de rigor, en la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma.—San José, 11 de mayo del 2018.—Lic. Luis Diego Salazar Gonzalo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241807).

Que por escritura otorgada ante mi notaría, se constituye la sociedad anónima denominada **Big Technology Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de Cartago, cuyo capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, con plazo social de noventa y nueve años.—Lic. Carlos Manuel Guzmán Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241809).

Ante la notaría pública Angie Miranda Sandí, en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón Verde, etapa uno, casa veintinueve A, se constituyó la sociedad de esta plaza, mediante escritura número treinta y cinco, otorgada a las dieciséis horas del diez de mayo del dos mil, **Inversiones Quimosa Sociedad Anónima**.—Heredia, a las nueve horas del once de mayo del dos mil dieciocho.—Licda. Angie María Miranda Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018241811).

Mediante acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de las diecinueve horas del siete de mayo del dos mil dieciocho, de la sociedad: **New Medical Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta, se reformó la cláusula segunda y décima quinta del pacto constitutivo.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Vanessa León Hidalgo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018241812).

Mediante acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de las dieciocho horas del siete de mayo del dos mil dieciocho, de la sociedad: **R.R.Rojas y Ramírez Mil Diez Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y seis, se reformó el nombre de la sociedad a **Las Torres de Paine Sociedad Anónima**, además de la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo.—San José, 7 de mayo del 2018.—Licda. Vanessa León Hidalgo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018241813).

Ante esta notaría, al ser las quince horas del nueve de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía: **Inversiones Blasco Ibáñez Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula décima primera del pacto social, se realizan nuevos nombramientos y se otorgan poderes.—San José, nueve de mayo del dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solórzano Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018241820).

Ante esta notaría, al ser las catorce horas del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía: **Tres Ciento Uno**

Cinco Nueve Cero Nueve Cinco Tres Sociedad Anónima, en donde se nombra liquidador.—San José, veinticuatro de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solórzano Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018241821).

Por escritura otorgada ante las notarias: Raquel Núñez González y Monika Rodríguez Campos, el día cinco de mayo del dos mil dieciocho, viable al folio ochenta y tres vuelto del tomo séptimo del protocolo de la notaria Rodríguez Campos, se acordó reformar las cláusulas segunda y séptima del estatuto de la sociedad: **Producciones Cuatro de Octubre S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-435983.—San José, cinco de mayo del dos mil dieciocho.—Licda. Linda Todd Lazo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018241823).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el diez de mayo del dos mil dieciocho, a las ocho horas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Baiser Déte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro seis ocho cinco dos nueve, en la cual se revoca el nombramiento del secretario, y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, diez de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario Público.—1 vez.—(IN2018241833).

El notario hace constar que por escritura número 107-9, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 26 de abril del 2018, se reformaron las cláusulas segunda y séptima del pacto social de **Inversiones Myrtle en Nosara S. A.**, cédula N° 3-101-259684.—San José, 04 de mayo del 2018.—Lic. Ramón María Yglesias Piza, Notario.—1 vez.—(IN2018241840).

El notario hace constar que por escritura número 108-9, otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 26 de abril del 2018, se reformó la cláusula segunda del pacto social de **Cristal Metamórfico S. A.**, cédula 3-101-489154.—San José, 04 de mayo del 2018.—Lic. Ramón María Yglesias Piza, Notario.—1 vez.—(IN2018241842).

El notario hace constar que por escritura número 109-9, otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 26 de abril del 2018, se reformó la cláusula segunda del pacto social de **Las Olas Mansas del Tempisque S. A.**, cédula N° 3-101-405399.—San José, 04 de mayo del 2018.—Lic. Ramón María Yglesias Piza, Notario.—1 vez.—(IN2018241843).

Por escritura número 176 del tomo de protocolo número 4 otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del día 10/05/2018, por acuerdo unánime y en firme de socios se reformaron las cláusulas primera del pacto constitutivo de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-753438. Es todo.—San José, a las 13:00 horas del 10/05/2018.—Licda. Margarita Sandí Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018241844).

Por escritura número setenta y tres-dos, otorgada ante los notarios Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en el protocolo del primero a las diecisiete horas del once de mayo del dos mil dieciocho, se acuerda otorgar poder generalísimo, realizar nuevos nombramientos tesorero y secretario, y modificar la representación del pacto constitutivo de la sociedad **Sunvesta Costa Rica S. A.**—San José, 11 de mayo del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2018241855).

NOTIFICACIONES

JUSTICIAY PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2017/35785.—Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Tesla Holding, A.S.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-113264 de 23/08/2017.—

Expediente: 1900-4600309.—Registro N° 46003 TESLA en clase 9 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:57:06 del 29 de agosto de 2017.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790060, en calidad de apoderada especial de Tesla Motors Inc., contra el registro del signo distintivo **TESLA**, Registro N° 46003, el cual protege y distingue: receptores de radiotelefonía, implementos de radiodifusión, aparatos e implementos electroacústicos, células fotoeléctricas, implementos eléctricos de radiación de todo género, aparatos e implementos de electrocomunicación de todo género, incluso la transmisión de alta frecuencia sobre líneas y correo neumático, rectificadores de corriente alterna, máquinas, electrodos e implementos para soldar eléctricamente, implemento de ondas cortas y ultracortas de todo generó, partes y accesorios de todos los productos antes mencionados, partes de aparatos e implementos electrónicos de corriente de bajo tensión y de alta frecuencia en clase 9 internacional, propiedad de Tesla Holding A.S. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241, incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2018241777).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge cancelación

RF-113347.—Ref.: 30/2018/21363.—Cooperativa Nacional de Productores de Sal R. L. K+S Chile S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por K+S Chile S. A.).—Nro. y fecha: Anotación/2-113347 de 29/08/2017.—Expediente: 2002-0003966.—Registro N° 139980 LOBO SAL en clase 30 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:42:40 del 16 de marzo de 2018. Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la sociedad K+S Chile S. A., contra el registro de la marca "**LOBO SAL**", registro N° 139980, inscrita el 12 de agosto de 2003 y con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2023, en clase 30 internacional, para proteger "*sal*", propiedad de la empresa Cooperativa Nacional de Productores de Sal R. L., cédula jurídica 3-004-045044.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 29 de agosto de 2017, María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la sociedad K+S Chile S. A., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca "**LOBO SAL**", registro N° 139980, descrita anteriormente (F. 1-3).

II.—Que por resolución de las 13:46:37 horas del 30 de octubre de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F.

19) dicho traslado fue notificado al representante de la Cooperativa el 15 de enero de 2018, tal y como se desprende del acuse de recibo corporativo que consta a folio 27 del expediente.

III.—Mediante escrito adicional de fecha 15 de febrero de 2018, se apersona al proceso Álvaro Chain Reyes con cédula de identidad 8-0054-0970, en su condición de representante de la Cooperativa Nacional de Productores de Sal R. L., y contesta el traslado (F. 28).

IV.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

1°—Que en este registro se encuentra inscrita la marca “**LOBO SAL**”, registro N° 139980, inscrita el 12 de agosto de 2003 y con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2023, en clase 30 internacional, para proteger “sal”, propiedad de la empresa Cooperativa Nacional de Productores de Sal R. L., cédula jurídica 3-004-045044. (F. 30).

2°—Que la empresa K+S Chile S. A., solicitó el 27 de junio de 2017, la inscripción de la marca, “**LOBOS** (diseño)”, para proteger clase 30 “sal, sal de mesa, sal de hierbas, sal de especies, sal mineral, todas las sales antes mencionadas bajo en sodio”. (F. 32).

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar.

Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la sociedad K+S Chile S. A. (F. 5). Por su parte tal y como se desprende de la certificación que consta a folio 23 del expediente, se tiene por acreditada la facultad de Álvaro Chain Reyes con cédula de identidad 8-0054-0970, en su condición de representante de la Cooperativa Nacional de Productores de Sal R. L.

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-3) Así como lo manifestado por el representante de la titular del signo que consta de folio en folio 28.

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó a la titular del signo quien por medio de su apoderada se apersonó al proceso y manifestó algunos argumentos.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

*“[...] mi representada es propietaria de la marca **LOBOS** (diseño) en clase 30, presentada ante la oficina del Registro de Propiedad Industrial desde el 27 de junio de 2017, bajo el expediente 2017-6197, y ha sido objetada por encontrarse inscritas las marcas **LOBO SAL**, en clase 30 bajo el N° 139980, a favor de Cooperativa Nacional de Productores de Sal R.L. [...] para efectos prácticos en este acto se solicitará la cancelación por falta de uso de la marca **LOBO SAL** N° 139980[...]*

Por su parte el representante de la empresa titular, contestó el traslado manifestando lo siguiente.

[...] el artículo 39 de la Ley de Marcas indica: El pedido de cancelación no procederá antes de transcurridos cinco años contados desde la fecha del registro de la marca, nosotros renovamos esa marca en el plazo de gracia, a la fecha no

existen 5 años desde que se registró la marca, por lo que el trámite de cancelación de la marca que aquí se solicita no puede llevarse a cabo en este momento[...]. Adicionalmente a lo anterior, la misma Ley de Marcas en su artículo 42 establece prueba de uso de la marca. La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad. Por lo que no es a mi representada a quién corresponde aportar esta prueba sino a la empresa K+S Chile S. A. [...]

VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Considerando los argumentos del representante de la titular del signo, debe aclararse que no lleva razón al manifestar que no han transcurrido los 5 años de inscripción del signo a los que refiere el artículo 39 de la Ley de Marcas, tal y como se desprende de la certificación que consta a folio 30 del expediente, la marca objeto del proceso de cancelación fue registrada desde el 12 de agosto del 2003, en consecuencia han transcurrido más de 14 años desde su inscripción. La renovación de un signo no interrumpe el plazo quinquenal establecido en la norma supracitada.

Asimismo, tampoco lleva razón el representante de la titular, cuando manifiesta que la prueba debe aportarla el accionante, lo anterior porque tanto la doctrina como la jurisprudencia han sido enfáticas en recalcar que la prueba de uso real y efectivo a quien le corresponde aportarla es al titular del signo objeto de cancelación, al respecto se complementa con lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley / 7/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos

el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso 7 ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Es al titular del signo objeto de la presente cancelación a quien le corresponde demostrar con prueba contundente y objetiva que su marca se ha estado utilizando y se usa de manera real y efectiva.

Ahora bien, estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad K+S Chile S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca efectuada en el expediente 2017-6197, tal y como consta en la certificación de folio 32 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

... Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro: sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “**LOBO SAL**”, registro N° 139980, a pesar de apersonarse y contestar el traslado, transcurrido el plazo de ley no aportó ni un solo documento probatorio para demostrar el uso real y efectivo de sus signo.

Tal y como se desarrolló supra, los argumentos de la titular del signo no resultan suficientes como para contrarrestar la presente acción de cancelación por no uso, al expediente no se aportó prueba que demostrara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos: para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca servicios “**LOBO SAL**”, registro N° 139980, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “**LOBO SAL**”, registro N° 139980, al no aportar prueba alguna, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la sociedad K+S Chile S. A., contra el registro de la marca de servicios “**LOBO SAL**”, registro N° 139980. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con *lugar* la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “**LOBO SAL**”, registro No. 139980, descrita en autos y propiedad de la Cooperativa Nacional de Productores de Sal R. L., cédula jurídica 3-004-045044. II) Se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 49 de su reglamento; a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Mag. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—1 vez.—(IN2018242132).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a los interesados en la sociedad disuelta Marsell S. A., cédula 3-101-54812 y a la sociedad Helechos Internacionales S. A., cédula 3-101-32065, representada por John Marsell Carballo, cédula 1-959-649, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas por resolución de las 10:30 horas del 11/11/15, debido a la investigación de un error registral en la devolución de la finca de Alajuela 203516, sometida a fideicomiso, siendo que mediante documento de citas 495-7129, se devolvió dicho inmueble a Helechos Internacionales S. A., siendo lo correcto a Marsell S. A.; por resolución de las 14:00 horas del 4/5/18, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga y se les previene que dentro del término establecido, debe señalar fax o correo electrónico donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2015-2261-RIM).—Curridabat, 4 de mayo del 2018.—Licda. María Auxiliadora Gutiérrez Acevedo, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 116615.—(IN2018242089).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria. Contra: Georgina Gómez Leal. Expediente N° 2018-PAD-029-DAGJ.—Hospital México.—Al ser las cinco horas del día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, se procede dictar:

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

Que mediante oficio número DEHM-068-03-03-18, de fecha 22 de marzo de 2018, suscrito por la MSc, Giselle Molina Juárez, en calidad de Directora a i. en el Hospital México, como Órgano Decisor, ordena proceder a la instrucción de un Procedimiento Administrativo disciplinario, y designa como Órgano Director unipersonal a MSc. Yolanda Argüello Alguera. Con fundamento en lo anterior, se procede a dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria en contra de Georgina Gómez Leal, cédula de identidad: Cinco, cero, cero dos dieciséis, cero uno noventa y nueve, Auxiliar de enfermería del área de Onco-hematología, del servicio de Consulta Externa del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social.

HECHOS:

PRIMERO: Que la señora Georgina Gómez Leal, cédula de identidad: Cinco, cero, cero dos dieciséis, cero uno noventa y nueve, Auxiliar de enfermería del servicio de Oncohematología, del Área de consulta externa del Hospital México, por supuesta alteración de documento B 678321 Control de Asistencia, Falta de respeto y abuso por rayar documento privado a nombre de la Dra. Raquel Rojas Vigott.

SEGUNDO: La señora Georgina Gómez Leal, cédula de identidad: Cinco, cero, cero dos dieciséis, cero uno noventa y nueve, Auxiliar de enfermería del área de Oncohematología del Hospital México, por supuesta alteración de documento B 678621 Control de Asistencia,

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS:

Se le imputa a la investigada, Georgina Gómez Leal, cédula de identidad: Cinco, cero, cero dos dieciséis, cero uno noventa y nueve, Auxiliar de enfermería del Área de Onco-hematología del Hospital México, por supuesta alteración de documento B 678321, denominado Control de Asistencia del 23 de febrero de 2018, supuestamente dado en el Hospital Nacional psiquiátrico y falta de

respeto y abuso por rayar documento privado a nombre de la Dra. Raquel Rojas Vigott, éste segundo hecho se dio en un Consultorio para atender pacientes en el Servicio de Onco-hematología a nombre de la Dra. Rojas Vigott el día 26 de febrero de 2018.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Reglamento Interior de Trabajo de la CCSS.

Artículo 46. Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

C. Observar buenas costumbres y modales en sus horas de trabajo y guardar a asegurados, patronos, jefes y compañeros de trabajo y público en general, la consideración y respeto debidos para no perjudicar los intereses de la Institución y para que no altere la disciplina y el orden en la ejecución de las labores;

Artículo 48. Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Código de ética:

Artículo 6. Principios éticos de la función y el servicio institucional:

1. La ética de los servidores de la Caja, tiene como propósito fundamental, último y esencial, el bien común. Para su consecución, actualizará los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, equidad, libertad y democracia.
2. La lealtad a la Caja y al Estado, la legalidad, la dignidad, la probidad, la integridad, la eficiencia, la responsabilidad, la veracidad de información, la confidencialidad, la imparcialidad, la respetabilidad, la armonía laboral, la iniciativa, la creatividad y el espíritu de superación, son valores fundamentales, propios del ejercicio de las funciones de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.
3. El servidor de la Caja, debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley.

Artículo 17. Deber de dignidad y respeto.

El servidor de la Caja debe ser justo, cuidadoso, respetuoso, amable, culto y considerado en su relación con los usuarios, con sus jefes, con sus subalternos y con sus compañeros. Debe comprender que su condición de empleado institucional implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana que le encarga la institución para el servicio de la colectividad.

Artículo 19. Deber de armonía laboral.

El servidor de la Caja debe promover un clima de armonía laboral, proyectar siempre una imagen positiva de los compañeros de la institución y contribuir al desarrollo de la Cultura Organizacional.

PRUEBA

Corno medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tiene lo siguiente:

Documental: El contenido completo del Expediente Administrativo que cuenta con 20 folios útiles hasta el momento que se dictó de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos.

Testimonial: A efecto de referirse a los hechos aquí investigados, se recibirá el testimonio de los que ofrezca la parte investigada o el Órgano Decisor en algún momento dentro del periodo de la Instrucción del procedimiento, si existiere desde el inicio de este procedimiento.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Se le hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad disciplinaria de la investigada Georgina Gómez Leal, cédula de identidad: Cinco, cero, cero dos dieciséis, cero uno noventa y nueve, Auxiliar de enfermería del área de Oncohematología, del servicio de Consulta Externa del Hospital

México y de resultar así, se le aplicará la sanción que corresponda, de conformidad con la normativa antes citada, según el criterio del Órgano Decisor.

En cualquier momento que se recabe prueba documental adicional, se pondrá en conocimiento del investigado para lo que a bien tenga manifestar al respecto.

DERECHOS DE LOS INVESTIGADOS

Para la correcta prosecución del procedimiento y celebración de la comparecencia oral que oportunamente se indicará, se le hace saber al investigado lo siguiente:

- a. Tiene derecho a ser oído, aportar prueba, formular alegatos de hecho y de derecho.
- b. Tiene acceso irrestricto al expediente administrativo, conformado al efecto, así como a fotocopiarlo cuyo costo correrá por su cuenta.
- c. Tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado o un representante sindical, en caso de que lo desee.
- d. Tiene derecho a ser notificados de las resoluciones que se adopten, y de los motivos en que éstas se fundamenten.
- e. Tienen derecho, de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, a ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- f. Al celebrarse la comparecencia oral, puede hacerse asesorar, según el punto “c”, pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será
- g. resuelto según la prueba que conste en autos.
- h. Se le informa que el expediente se mantendrá en custodia, por parte de la Coordinadora del Órgano Director, dentro del horario comprendido entre las 8am a 4pm de lunes a viernes, el cual se encuentra en la oficina de la Subdirección clínica, 7° piso cubículo N° 49, Hospital México. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Normativa de Relaciones Laborales.
- i. Esta resolución puede ser impugnada, si lo consideran oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a saber Recurso de Revocatoria y Apelación, concediéndosele un plazo de cinco días, para realizar la impugnación del caso, contados a partir del siguiente día de la notificación de esta resolución, tal y como dispuso la Junta Directiva, en el artículo tercero de la Sesión número 7833, celebrada el 12 de febrero del 2004, que conducente dice: “(...) por consiguiente, con base en la recomendación del Gerente División Administrativa (CIPA), en el oficio de 28 de enero del presente año, CIPA-044-04, en relación con la propuesta de modificación del plazo con que cuenta el investigado para recurrir la «Resolución Inicial» o «Resolución de traslado de cargos» en procedimientos en que se hubiese dispuesto un plazo mayor, pues prevalecerá el último (...). Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la Ley General de Administración Pública «(...) 1. En el procedimiento ordinario, cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)”. Para recurrir el acto final, los investigados cuentan con cinco días hábiles, posteriores a la notificación, para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución.
- j. El cuestionamiento de aspectos formales (que se susciten durante la tramitación del procedimiento) será resuelto, en primera instancia por el Órgano Director, y en segunda Instancia Por la Máster Giselle Molina Juárez, directora de enfermería a. í. como Órgano Decisor.
- k. Deberá señalar, dentro de un término de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio donde atender futuras notificaciones (fax o correo electrónico); de no hacerlo o bien, si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo.

- l. De forma automática, *con el sólo transcurso de veinticuatro horas*; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberá indicar con quien dejarle las notificaciones. De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de la Sede del Órgano Director, sito en la Dirección indicada en el punto “g”.
- m. Se le hace saber a la persona investigada que desde este momento y hasta el inicio de la comparecencia tiene el derecho de solicitar voluntariamente la aplicación de las medidas alternas al procedimiento administrativo, según acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el Artículo 300 de la Sesión 8878 celebrada el 08 de diciembre de 2016, regulándose dichos mecanismos por medio de los artículos 115 bis, 121 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, 122 cuar de la Normativa de Relaciones Laborales.

Se le informa que la audiencia oral y privada se le fija para el **28 de mayo del 2018 a las trece horas** para lo cual deberá presentar cédula de identidad y puede hacerse acompañar de un representante sindical o su abogado personal. Notifíquese. Personalmente en su lugar de trabajo o casa de habitación.—Msc. Yolanda Argüello Alguera, Órgano Director.—(IN2018241964).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 60 de la sesión N° 14-17/18-G.E. del 20 de febrero del 2018, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 22 de la sesión N° 42-16/17-G.E., debido a que según oficio TH-071-2018 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Gestores de Vivienda S. A. (CC-04423), en el expediente disciplinario N° 020-14.

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 42-16/17-G.E. de fecha 17 de octubre del 2017, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 22:

Se conoce informe final INFIN-189-2017/020-14 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 020-14 de investigación iniciada por el C.F.I.A. en contra de la Arq. Paula Vargas Bolaños (A-18591) y de la empresa Gestores de Viviendas S. A. (CC-04423).

(...)

Por lo tanto, se acuerda:

Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor y, en consecuencia, se ordena Archivar la causa seguida a la Arq. Paula Vargas Bolaños (A-18591) y de la empresa Gestores de Viviendas S. A. (CC-04423), en el expediente N° 020-14, al no tenerse por demostrado que con su actuación infringió el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio del 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.”

San José, 30 de abril del 2018.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 238-2018.—Solicitud N° 116419.—(IN2018241519).